

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
- CVE-2010-18714** Información pública del acuerdo definitivo de modificación de diversas ordenanzas fiscales. Pág. 43422
- Ayuntamiento de Soba**
- CVE-2010-18684** Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos. Pág. 43437

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Gestión de Viviendas e Infraestructuras de Cantabria S.L.**
- CVE-2010-18791** Contrato de servicios de gestión integral del aparcamiento subterráneo del Parque Amestoy en el puerto de Castro Urdiales. Expte. P-1-2010. Pág. 43439
- Ayuntamiento de Cartes**
- CVE-2010-18688** Anuncio de enajenación de parcelas del monte patrimonial denominado "Valcabo" por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, el precio más alto. Pág. 43441
- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2010-18720** Anuncio licitación procedimiento abierto para contratar el servicio de mantenimiento y soporte de los equipos de control de presencia y tarjetas de identificación. Expte. 169/10. Pág. 43443

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Reinosa**
- CVE-2010-18608** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 3/4/2010. Pág. 43445

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
- CVE-2010-18672** Notificación de liquidaciones tributarias. Expte. 32/155/08. Pág. 43446
- CVE-2010-18678** Notificación de liquidaciones tributarias. Expte. 32/86/09. Pág. 43447
- CVE-2010-18680** Notificación de liquidaciones tributarias. Expte. 55/314/10 y otros. Pág. 43448
- CVE-2010-18681** Notificación de liquidaciones tributarias. Expte. 50/256/09. Pág. 43449
- CVE-2010-18704** Notificación de resolución en expediente sancionador 32/114/10-7. Pág. 43450
- Ayuntamiento de Santa María de Cayón**
- CVE-2010-18700** Exposición pública de los padrones de agua, basura y saneamiento correspondientes al 4º trimestre de 2010. Pág. 43452

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo

CVE-2010-18758 Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto "Modificado nº 1 del de acondicionamiento de plataforma de la carretera CA-681: San Miguel de Aras a Fuente Las Varas, P.K. 0,000 al P.K. 10,600. Tramo: San Miguel de Aras - Fuente Las Varas". Términos municipales de Ruesga y Voto. Pág. 43453

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

CVE-2010-18675 Citación para el levantamiento del acta de ocupación de las fincas afectadas por expropiación para el proyecto de urbanización exterior del sector 3 en Soto de la Marina. Pág. 43458

CVE-2010-18676 Citaciones para el levantamiento del acta de ocupación de las fincas afectadas por expropiación en la calle Cotera. Expte. 19/146/10. Pág. 43459

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad

CVE-2010-18706 Orden DES/75/20140, de 13 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2011 de las ayudas al sector equino en Cantabria. Pág. 43460

CVE-2010-18708 Orden DES/73/2010, de 13 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan para 2011 dos becas de formación práctica en el área de laboratorio para licenciados. Pág. 43492

CVE-2010-18710 Orden DES/76/2010, de 13 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2011 de la concesión de subvenciones públicas para primas de expedientes de forestación aprobados en base al Decreto 31/1996, de 3 de abril y Orden de 23 de marzo de 2001, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 43498

CVE-2010-18713 Orden DES/74/2010, de 13 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2011 de las ayudas para la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones y su certificación externa en Cantabria. Pág. 43523

Sociedad de Gestión Energética de Cantabria

CVE-2010-18721 Anuncio de convocatoria 2010 de ayudas IDAE-GENERCAN a ahorro y eficiencia energética. Pág. 43547

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

Ayuntamiento de Herrerías

CVE-2010-17981 Información pública de autorización de construcción para pavimentación para formar una plaza en finca particular. Pág. 43548

Ayuntamiento de Piélagos

CVE-2010-18732 Información pública de instalación de planta de tratamiento de áridos en Puente Arce, paraje de Peñas Negras. Pág. 43549

CVE-2010-18735 Información pública de instalación de actividad extractiva, cantera de caliza El Cubo, en Puente Arce, paraje de Peñas Negras. Pág. 43550

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

Ayuntamiento de Riotuerto		
CVE-2010-18309	Información pública de concesión de licencia de primera ocupación. Expte. E.O. 32/03.	Pág. 43551
Ayuntamiento de Santander		
CVE-2010-18579	Notificación de requerimiento de licencia en expediente de denuncia 34/10.	Pág. 43552
CVE-2010-18581	Notificación de requerimiento de licencia en expediente de denuncia 258/10.	Pág. 43553
CVE-2010-18582	Notificación de archivo de expediente de denuncia 530/04.	Pág. 43554
CVE-2010-18583	Notificación de orden de ejecución en expediente de denuncia 142/10.	Pág. 43555
CVE-2010-18585	Notificación de orden de ejecución en expediente de denuncia 180/10.	Pág. 43557
CVE-2010-18586	Notificación de orden de ejecución en expediente de denuncia 128/10.	Pág. 43559
CVE-2010-18587	Notificación de concesión de prórroga en expediente de denuncia 382/08.	Pág. 43561
CVE-2010-18588	Notificación de orden de ejecución en expediente de denuncia 336/09.	Pág. 43562
CVE-2010-18601	Notificación de incoación de expediente de denuncia 302/10.	Pág. 43564
CVE-2010-18603	Notificación de incoación de expediente de denuncia. Expte. 317/10.	Pág. 43565
CVE-2010-18606	Notificación de incoación de expediente de denuncia 306/10.	Pág. 43567

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Consejería de Medio Ambiente		
CVE-2010-18719	Resolución de adhesión al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS). Expte. SPCC-EMAS-75-10.	Pág. 43568

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

Consejería de Empleo y Bienestar Social		
CVE-2010-18677	Resolución disponiendo la inscripción en el registro y publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo "Hostelería de Cantabria".	Pág. 43569
CVE-2010-18716	Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo "Construcción y Obras Públicas de Cantabria".	Pág. 43573

7.5.VARIOS

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte		
CVE-2010-18718	Notificación de acuerdo de incoación de expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado, con la categoría de zona arqueológica, Cueva de Santián, en Velo, término municipal de Piélagos.	Pág. 43576
Consejería de Educación		
CVE-2010-18679	Resolución de 20 de diciembre de 2010, por la que se somete a información pública diversos proyectos de currículos de los ciclos formativos de Formación Profesional Inicial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Pág. 43582
Instituto Cántabro de Servicios Sociales		
CVE-2010-18560	Resolución por la que se encomienda la gestión del Servicio de Atención y Custodia de la Hospedería del Mar de Santander durante los fines de semana y festivos del año en los que el centro carezca de personal propio para atender la actividad, a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social.	Pág. 43583
Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria		
CVE-2010-18722	Resolución de 14 de diciembre de 2010 por la que se asume la competencia sancionadora en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, por las infracciones cometidas en las vías urbanas del Ayuntamiento de Polanco.	Pág. 43585
Ayuntamiento de Castro Urdiales		
CVE-2010-18508	Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. DAT/870/2010.	Pág. 43586
CVE-2010-18511	Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. DAT/871/2010.	Pág. 43588

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

CVE-2010-18512	Ayuntamiento de Castro Urdiales Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. DAT/873/2010.	Pág. 43590
CVE-2010-18738	Ayuntamiento de Piélagos Información pública de instalación de planta de fabricación de hormigón, en Puente Arce, paraje de Peñas Negras.	Pág. 43592
CVE-2010-18705	Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana Resolución declarando residuo urbano un vehículo abandonado en la vía pública y orden de retirada. Expte. 32/31/08-29.	Pág. 43593

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

CVE-2010-18645	Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander Notificación de sentencia en procedimiento de demanda 291/2010.	Pág. 43596
CVE-2010-18647	Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 00000429/2010.	Pág. 43597
CVE-2010-18648	Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 00000766/2010.	Pág. 43598
CVE-2010-18652	Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander Notificación de sentencia en procedimiento de divorcio contencioso 914/2009.	Pág. 43599
CVE-2010-18631	Juzgado de Instrucción Nº 1 de Santander Notificación de sentencia 578/2010 en juicio de faltas 1461/2010.	Pág. 43600
CVE-2010-18632	Juzgado de Instrucción Nº 4 de Santander Notificación de sentencia 587/2010 en juicio de faltas 413/2010.	Pág. 43601

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2010-18714 *Información pública del acuerdo definitivo de modificación de diversas ordenanzas fiscales.*

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales, por el Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2010, y una vez finalizado el período de exposición pública de treinta días hábiles, tal y como se establece en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo de 2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas en las Ordenanzas vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L..

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan a continuación fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el día 5 de noviembre de 2010 y se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2011, continuando vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación.

- Nº 1.- Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - Nº 2.- Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
 - Nº 3.- Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas
 - Nº 5.- Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
 - Nº 6.- Reguladora de Tasas por Prestación de Servicios Públicos y Realización de Actividades.
 - 6.1 Tasa por Licencias Urbanísticas
 - 6.3 Tasa sobre Recogida de Basuras
 - 6.4 Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado
 - 6.5 Tasa por prestación del servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Otros
 - 6.6 Tasa por prestación de los servicios del Cementerio Municipal
 - 6.9 Tasa por prestación del servicio de Matrimonio Civil
 - 6.14 Tasa por prestación del servicio de Examen.
 - 6.15 Tasa por prestación del servicio de Suministro de Agua.
 - Nº 7.- Reguladora de las Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Publico Municipal
 - 7.4 Entrada de Vehículos a través de las aceras y Dominio Público, reservas de vía pública por aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase
 - 7.11 Tasa por estacionamiento en determinadas vías públicas.
- El texto íntegro de las Ordenanzas que han sido modificadas, es el siguiente:

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ORDENANZA FISCAL Nº1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal quedando redactado como se establece a continuación:

1. El tipo de gravamen será el 0,3555 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles urbanos.
2. y el 0,6426 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.
3. Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, el Ayuntamiento aplicará un recargo del 25 por 100 de la cuota líquida del impuesto. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este párrafo, las disposiciones reguladoras del mismo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

ORDENANZA FISCAL Nº2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal quedan redactado de la forma siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	EUROS
a) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	22,66
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	61,26
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	129,26
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	161,01
De 20 caballos fiscales en adelante	201,01
b) Autobuses	
De menos de 21 plazas	149,76
De 21 a 50 plazas.....	213,31
De más de 50 plazas.....	269,77
c) Camiones	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	75,91
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	149,77
De más de 2.999 a 9.999 kg. carga útil	213,32
De más de 9.999 kg. de carga útil	266,49
d) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	31,80
De 16 a 25 caballos fiscales	49,96
De más de 25 caballos fiscales	152,75

CVE-2010-18714

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	31,79
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	49,73
De más de 2.999 kg. de carga útil	152,76
f) Otros vehículos	
Ciclomotores	7,45
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,46
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	12,79
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	25,60
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	51,17
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	102,36

ORDENANZA FISCAL Nº3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Se modifica el artículo 14.1 de la Ordenanza Fiscal quedando redactado como sigue:

1.- De acuerdo con lo prevenido en el artículo 87 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, se establece la siguiente escala de coeficientes, ponderativa de la situación física del establecimiento o local, atendida la categoría de la calle.

Categoría de calles	Índice
Zona 1	1,754
Zona 2	1,632
Zona 3	1,520
Zona 4	1,397

ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se modifica la Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

Conforme con lo previsto en el artículo 107.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se tomará, para los hechos imponible que se produzcan a partir del 1 de enero de 2007, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en los artículo 8 y 9 de la presente Ordenanza, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción máxima prevista en la ley del 60 por 100.

Esto es a los nuevos valores catastrales, como consecuencia de un procedimiento colectivo de carácter general que entrará en vigor el 1 de enero de 2007, o la parte de éste conforme a lo dicho anteriormente; se les restará el 60 por ciento del citado nuevo valor catastral durante los primeros cuatro años, esto es para el año 2007, 2008, 2009 y 2010 y el 59,20 % para el año 2011.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los de hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

ORDENANZA FISCAL Nº 6.1 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifican el artículo 5, 6 y 10 de la Ordenanza Fiscal quedando redactado como sigue:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

Los tipos aplicar por cada licencia serán los siguientes:

1. Licencias de Obra Menor -----44 €
2. Licencias de Obra Mayor
 - Hasta 3.005 € -----1,61% sobre presupuesto
 - De 3.005 a 12.021 € -----1,75% sobre presupuesto
 - Más de 12.021 € -----3,13% sobre presupuesto
3. Demoliciones y movimientos de tierra-----3,13% sobre presupuesto
4. Alineaciones y rasantes ----- 8,50 € por metro lineal
5. Parcelaciones, reparcelaciones
y segregaciones----- 1,40% sobre el valor catastral
6. Licencia primera ocupación ----- 1,40% sobre el valor final de la obra
7. Cedula sobre calificación urbanística----- 220 €
8. Informes técnicos (a instancia de parte)-----90 €
9. Licencias de colocación de vallas publicitarias
visibles desde la vía publica, por cada licencia ----- 90 €

DEVENGO

Artículo 6

1.- Se devenga la tasa y, por tanto, nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística o servicio urbanístico, si el sujeto pasivo formulase expresamente estos.

2.- Cuando las obras se hayan comenzado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia. La tasa deberá satisfacerse incluso en los casos de denegación de la licencia.

4º Cuando la actividad técnica o administrativa, no haya llegado a prestarse por causas no imputables al sujeto pasivo, nos encontramos ante un caso de falta de devengo o exigibilidad de la tasa y por tanto procederá la devolución del importe correspondiente.

DESISTIMIENTO Y DENEGACIÓN

Artículo 10: desistimiento y Renuncia

1. En los casos de desistimiento del interesado antes de que la resolución administrativa se dicte, se satisfará el 50% de la cuota prevista, debiendo instarse por aquel, en su caso, el reintegro del importe satisfecho.
2. En los casos de renuncia a la licencia concedida, la cuota se abonará en su totalidad

ORDENANZA FISCAL Nº 6.3 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal en los siguientes términos:

CUOTA TRIBUTARIA

Concepto	€ al trimestre
1. Viviendas y/o domicilio particulares-----	10,64
En el caso de personas cuyos ingresos sean iguales o menores a la renta básica -----	3,77
2. Actividades industriales -----	217,44
3. Actividades de taller-----	108,69
4. Actividades profesionales, comercio, excepto alimentación, peluquerías y lonjas-----	54,38
5. Garajes comunitarios por plaza-----	2,17
6. Hoteles, hostales y pensiones, cada 2 habitaciones o fracción -----	10,83
7. Campings por cada 4 plazas o fracción -----	10,83
8. Clínicas -----	70,64
9. Restaurantes	
- Igual o menos de 55 m2 -----	152,20
- Más de 55 m2 y menos de 125 m2 -----	184,75

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

- Más de 125 m2 y menos de 225 m2 -----	217,44
- Mayor de 225 m2 -----	326,12
10. Bares, degustaciones, discotecas y similares	
- Igual o menos de 55 m2 -----	108,69
- Más de 55 m2 y menos de 125 m2 -----	152,20
- Más de 125 m2 y menos de 225 m2 -----	184,75
- Mayor de 225 m2 -----	326,12
11. Cafeterías y pubs	
- Igual o menos de 55 m2 -----	108,69
- Más de 55 m2 y menos de 125 m2 -----	152,20
- Más de 125 m2 y menos de 225 m2 -----	184,75
- Mayor de 225 m2 -----	326,12
12. Bancos por agencia -----	152,20
13. Floristerías	
- Igual o menos de 50 m2 útiles -----	70,64
- Más de 50 m2 útiles -----	108,69
14. Hospitales y similares -----	217,91
15. Supermercados	
- Igual o menos de 55 m2 -----	70,64
- Más de 55 m2 y menos de 120 m2 -----	108,69
- Más de 120 m2 y menos de 425 m2 -----	217,44
- Mayor de 425 m2 -----	543,56
16. Vertedero vehículos	
- Vehículos hasta 1.000 kg. -----	5,62
- De 1.001 kg. hasta 5.000 kg. -----	7,99
- De 5.001 kg. hasta 10.000 kg. -----	8,86
- De 10.001 kg. en adelante -----	543,56

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ORDENANZA FISCAL Nº 6.4 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal en los siguientes términos:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

1. Por el servicio de recogida de aguas negras, aguas pluviales, residuales, etc., la cuota tributaria se determina en función de las aguas medidas en metros cúbicos, con un mínimo de 30 metros cúbicos al trimestre:

Artículo 7

1. Por el servicio de recogida de aguas negras, aguas pluviales, residuales, etc., la cuota tributaria se determina en función de las aguas medidas en metros cúbicos, con un mínimo de 30 metros cúbicos al trimestre:

- Domésticos:
 - Mínimo de 30 metros cúbicos trimestre: 4,22 €
 - Exceso, más de 31 metros cúbicos: 0,26€
- No domésticos
 - Mínimo de 30 metros cúbicos trimestre: 6,62€
 - Exceso, más de 31 metros cúbicos: 0,26€
- 2. Por acometida a la red general por cada local o vivienda que utilice la acometida.: 139,70€

ORDENANZA FISCAL Nº 6.5 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y OTROS.

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal en los siguientes términos:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

Con carácter general cuando se preste el servicio se practicara la correspondiente liquidación teniendo en cuenta los gastos causados al Ayuntamiento con arreglo a las siguientes tarifas:

PERSONAL	€/Hora ordinaria	€/Hora extraordinaria
Director	52,05	63,05
Cabo-Bombero	50,74	61,74
Bombero-Conductor	49,40	60,40
Responsable de Logística	49,40	60,40

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

VEHICULOS Y EQUIPOS	€/Hora
Auto-escalera ó Grúa	76,40
Auto-Bomba Urbana	56,40
Auto-Bomba Rural	58,40
Auto-Bomba Nodriza	66,40
Auto-Bomba Forestal	64,32
Vehículo Ligero Auxiliar	45,93
Furgón de Salvamentos Varios	51,41
Motobomba de Achique	31,85
Motobomba Remolcable	44,81
Remolque RNBQ	44,81

MATERIAL	€
Extintor (Unidad)	18,05
Espumógeno (Garrafa de 20 L.)	209,20
Absorbente (Saco de 20 Kg.)	15,60
Puntal (Unidad)	37,34

INFORMES	€
Planes de Emergencia y Autoprotección	285
Edificios o instalaciones PCI	80
Intervenciones	60

CURSOS DE FORMACION	€
Curso de Lucha Contra Incendios Nivel Básico - 5 horas (Coste por alumno)	61,79
Curso de Lucha Contra Incendios Nivel Medio - 10 horas (Coste por alumno)	123,56
Curso de Lucha Contra Incendios Nivel Avanzado - 15 horas (Coste por alumno)	237,12
Curso de Obtención/Renovación Título ADR – 2 horas (Coste por alumno)	36,53
Curso de Rescate Acuático en Superficie – 20 horas (Coste por alumno)	285,42
Curso de Emergencias en Túneles – 12 horas (Coste por alumno)	174,52

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ORDENANZA FISCAL Nº 6.6 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal en los siguientes términos:

Artículo 7

CONCEPTOS	Importe
1.- Concesiones Administrativas	
a) Por la concesión de panteones, durante 99 años	13.648 €
b) Por la concesión de sepulturas, durante 50 años	1.705 €
c) Por la concesión de nichos, durante 5 años	95 €
- Renovación cada 5 años (máx. en total 25 años)	95 €
2.- Transmisiones de panteones o sepulturas	
a) Por cada transmisión	23 €
3.- Inhumaciones y Exhumaciones	
a) Cada Inhumación de cadáver en cualquier clase de sepultura	69 €
b) Cada Exhumación de cadáver en cualquier clase de sepultura	69 €
c) Por restos y traslado dentro del recinto	13 €
d) Por columbario para cenizas	24 €
- Renovación columbario, cada 5 años (máx. total 25 años)	24 €
4.- Colocación Lápida	
a) Por cada lápida, con su inscripción o pedestal	18 €
5.- Tanatorio	
a) Por la utilización tanatorio municipal, ubicado en el cementerio "La Ballena por cada servicio.	100 €
b) Por la utilización tanatorio municipal del "Asilillo" ubicado en edificio anexo a la Residencia Municipal de la Tercera Edad.	150 €

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ORDENANZA FISCAL Nº 6.9 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MATRIMONIO CIVIL.

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal en los siguientes términos:

TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 5

1. La cuantía de la tasa que se regula, asciende a la cantidad de:

- No empadronados: 300 euros por matrimonio civil.
- Empadronados: 67 euros por matrimonio civil.

2. Cuando existan razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, los sujetos al pago, podrán solicitar la reducción del 50% del precio aplicable bien entendiéndose que estará sujeta a resolución su concesión, previo informe de los servicios sociales del Ayuntamiento.

ORDENANZA FISCAL Nº 6.14 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal, quedando redactado de la forma siguiente:

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

1. La base de la tasa es el servicio o actividad del que se beneficia el sujeto pasivo.

2. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija, según la tarifa siguiente, equiparando el personal laboral al concepto que se señala en atención a la titulación exigida en la convocatoria:

Concepto	Importe (euros)
Grupo o Subgrupo equivalente A	23,10
Grupo o Subgrupo equivalente B	23,10
Grupo o Subgrupo equivalente C	11,60
Grupo o Subgrupo equivalente D	7,15
Grupo o Subgrupo equivalente E	4,00

ORDENANZA FISCAL Nº 6.15 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 7

DOMÉSTICOS Y ESTUDIOS

Mínimo 30 m3..... 12,84 €

Excesos de 31 m3 a 40 m3 0,49 €

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

Excesos de 41 m3 a 50 m30,73 €

Excesos de 51 m3.....0,86 €

INDUSTRIALES, CAMPING, HOTELES Y OTROS

Mínimo 30 m3.....18,95 €

Excesos de 31 m3 a 40 m30,73 €

Excesos de 41 m3 a 50 m30,79 €

Excesos de 51 m3.....0,86 €

JARDINES Y PISCINAS

Mínimo 15 m337,89 €

Excesos 16 m3 en adelante2,94 €

OBRAS

Mínimo fijo42,79 €

Todos los m3 consumidos0,92 €

VIVIENDAS Y LOCALES

Por acometidas139,26 €

MANTENIMIENTO CONTADORES

Por cada contador0,98 €

CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS

Por cada contador0,86 €

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ORDENANZA FISCAL Nº 7.4 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y DOMINIO PÚBLICO, RESERVAS DE VÍA PÚBLICA POR APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal quedando redactado de la forma siguiente:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

CONCEPTOS	€/Año
VADOS	
1. Particulares, por metro lineal o fracción	51,00
2. Establecimientos comerciales, industriales, por metro lineal o fracción	62,22
3. Garajes, viviendas comunitarias, por metro lineal o fracción	103,02
4. Garajes comerciales, por metro lineal o fracción	154,02
APARCAMIENTO EXCLUSIVO	
1. Autobuses, camiones y similares, por metro lineal o fracción	63,24

Los importes recogidos en estas tarifas se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tales efectos se incorpora al expediente de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL Nº 7.11 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS.

- a) Se modifica el último párrafo del artículo 1 que literalmente queda como se establece a continuación:

“Las personas con discapacidad con movilidad, reducida, que acrediten poseer el correspondiente distintivo de aparcamiento de vehículo de personas con discapacidad”.

- b) Se modifica el primer párrafo del artículo 2 que literalmente queda como sigue:

“En las vías públicas a que se refiere el artículo anterior, se limita la duración del estacionamiento de vehículos durante los días y horas que se determine en la Ordenanza reguladora del Aparcamiento Limitado en la vía pública”

- c) Se modifica el artículo 4 quedando redactado literalmente:

Artículo 4

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

En las vías sujetas a la “Ordenanza Reguladora de Aparcamiento Limitado en la Vía Pública” se aplicarán las siguientes tarifas:

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

1.1. Tickets:

a) Vías azules y rojas

De lunes a viernes, con un tiempo máximo de estacionamiento de dos horas ajustadas a tarifa.

* Importe mínimo 14,77 minutos 0,20 €

* 59,09 minutos 0,65 €

* 120,00 minutos 1,40 €

Fraciones de tiempo intermedio 0,05 €

Sábados, domingos, festivos y sectores de verano todos los días de la semana, de 10 a 20 horas sin limitación de tiempo de estacionamiento:

9,21 minutos 0,25 €

59,84 minutos 1,00 €

124,29 minutos 1,70 €

193,34 minutos 2,40 €

257,78 minutos 2,95 €

331,43 minutos 3,40 €

405,08 minutos 3,80 €

464,01 minutos 4,10 €

552,38 minutos 4,90 €

607,62 minutos 5,00 €

b) Vías verdes:

- Lunes a viernes, con un tiempo máximo de estacionamiento de 4 horas en horario de mañana o tarde:

Tarifa máxima 2,00 € mañana o tarde

0,2	15
0,25	22
0,3	29
0,35	36
0,4	43
0,45	50
0,5	57
0,55	64
0,6	71
0,65	78
0,7	84
0,75	90
0,8	96
0,85	102
0,9	108

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

0,95	114
1	120
1,05	126
1,1	132
1,15	138
1,2	144
1,25	150
1,3	156
1,35	162
1,4	168
1,45	174
1,5	180
1,55	186
1,6	192
1,65	198
1,7	204
1,75	210
1,8	216
1,85	222
1,9	228
1,95	234
2	240

- Sábados domingos y festivos de 10 a 20 horas sin limitación de tiempo de estacionamiento, mismo precio que vías azules.

1.2 Distintivos:

Tarifa anual de empadronados, actividades industriales y trabajadores autónomos, y trabajadores de comercios castreños, en zona regulada y pedanías, incluidos en el censo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, 23 euros(sin posibilidad de prorrateo)

Ticket diario, para no empadronados que paguen el Impuesto de Bienes Inmuebles correspondiente a un inmueble ubicado en sector estival, de 2,00 euros mas abono de la tarjeta estival (periodo 15/06 al 15/09) por importe de 11,50€

1.3. Anulación de denuncias por exceso de tiempo se penalizarán en los términos previstos en la ordenanza reguladora de aparcamiento limitado en la vía pública.

1.4 anulación de denuncia por sin ticket cuando se excede del triple del tiempo:12,00€

Normas de aplicación de las tarifas:

2.1. No estarán obligados al pago de las tasas establecidas en este epígrafe los siguientes vehículos.

Los vehículos estacionados en zonas reservadas especialmente, con autorización municipal, para su categoría o actividad.

Vehículos de Representaciones Diplomáticas acreditadas en el Estado español, externamente identificados con placa de matrícula diplomática a condición de reciprocidad.

Ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan, y así conste en el permiso de circulación correspondiente, a la Seguridad Social,

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

Cruz Roja o instituciones declaradas benéficas, siempre que éstas últimas presten servicios sin remuneración alguna.

Con carácter particular están obligados al pago de esta tasa:

a) En calidad de obligados principales:

Los conductores de los vehículos, usuarios del sistema.

Los propietarios de vehículos con derecho a distintivo.

b) En calidad de obligado solidario, el propietario del vehículo. A estos efectos y a los de los previstos en el número 1, se entenderá como propietario del vehículo, quien figure como titular del mismo en el registro que regula el código de circulación.

d) Se añade un párrafo al artículo 5 que literalmente queda como sigue:

“Será objeto de sanción el uso de tarjeta sin cumplir las condiciones por las que fue otorgada durante el periodo de vigencia de la misma”.

Castro Urdiales, 21 de diciembre de 2010.

El alcalde,

Fernando Muguruza Galán.

2010/18714

CVE-2010-18714

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE SOBA

CVE-2010-18684 *Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.*

Este Ayuntamiento mediante acuerdo del Pleno de veintiuno de octubre de 2010, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, y una vez publicado edicto en el Boletín Oficial de Cantabria número 212 de 4 de noviembre de 2010 no se han interpuesto reclamaciones contra el mismo, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedan elevados a definitivos dichos acuerdos, publicándose a continuación el texto integro de las modificaciones:

DECIMOTERCERO.: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. MODIFICACIÓN. APROBACIÓN PROVISIONAL.

Vista la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, para el próximo ejercicio de 2011.

Visto el estudio económico-financiero unido al expediente, así como el informe emitido por la Secretaría - Intervención.

Atendido que el procedimiento de aprobación de estas Ordenanzas debe ajustarse en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, referente al procedimiento a seguir en la aprobación de las Ordenanzas, así como con los artículos 15 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, relativos a la imposición, supresión y ordenación de los tributos por las Corporaciones Locales.

El Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable y unánime de los ocho concejales presentes, siendo nueve el número legal de miembros que lo componen, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos que afecta al artículo 8.4º del vigente texto, de conformidad con la propuesta presentada y que se queda redactado como sigue:

«Artículo 8º.-CUOTA TRIBUTARIA.

4.-La cuota tributaria se fija en 67,80 euros anuales, o 33,90 euros semestrales.»

SEGUNDO.- Exponer el acuerdo precedente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante treinta días, contados a partir del día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dentro del citado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren convenientes.

TERCERO.- Disponer que en el supuesto que no se presente ninguna reclamación en el referido periodo de exposición pública, el acuerdo adoptado de aprobación provisional se considerará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de ulterior acuerdo.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

CUARTO.- Disponer, sin embargo, que los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a esta categoría, y el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas aprobadas, se publiquen en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor el día 1 de enero de 2011 o el día de su publicación si esta fuera posterior.

Soba, 16 de diciembre de 2010.

El alcalde,

Julián Fuentecilla García.

[2010/18684](#)

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

GESTIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS DE CANTABRIA S.L.

CVE-2010-18791 *Contrato de servicios de gestión integral del aparcamiento subterráneo del Parque Amestoy en el puerto de Castro Urdiales. Expte. P-1-2010.*

- 1) Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, Sociedad Limitada (de forma abreviada: Gesvican).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, Sociedad Limitada
 - c) Número de expediente: P-1-2010.

- 2) Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Contrato de Servicios para la gestión integral del aparcamiento subterráneo del parque Amestoy
 - b) Lugar de Ejecución: Castro Urdiales
 - c) Plazo de ejecución: 48 meses, prorrogables por otros 24 meses.

- 3) Procedimiento: Abierto.

- 4) Presupuesto base de licitación. Importe total: 1.407.008,40 € (IVA INCLUIDO)

- 5) Obtención de la documentación e información: En la Web de Gesvican (Perfil del Contratante).
 - a) Entidad: Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, Sociedad Limitada
 - b) Domicilio: Miguel Artigas 2-4; 5ª y 6ª planta
 - c) Teléfono: 942 318980
 - d) Fax: 942 318981
 - e) Web: www.gesvican.es
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 15 de febrero de 2011.

- 6) Requisitos del contratista:
 - a) Solvencia económica y financiera y Solvencia técnica o profesional.

- 7) Presentación de las ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: 21 de febrero de 2011, hasta las 14:00 horas.
 - b) Documentación que integrará las ofertas: Ver pliego.
 - c) Lugar de presentación: La indicada en el apartado 5.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
 - e) Admisión de variantes: No se admiten.

CVE-2010-18791

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

8) Apertura de las ofertas.

a) Entidad: La indicada en el apartado 5.

b) Fecha: Se indicará a través de la Web de Gesvican (Perfil del Contratante).

c) Hora: Se indicará a través de la Web de Gesvican (Perfil del Contratante).

9) Gastos de anuncios: Correrán a cargo del adjudicatario.

10) Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 29 de diciembre de 2010

Santander, 22 de diciembre de 2010.

El gerente de Gesvican,
Valentín Pardo García.

2010/18791

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2010-18688 *Anuncio de enajenación de parcelas del monte patrimonial denominado "Valcabo" por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, el precio más alto.*

1.- Órgano de adjudicación: El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cartes.

Por resolución de Alcaldía de fecha 20 de diciembre de 2010 ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la enajenación mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa de varias parcelas del monte patrimonial denominado Valcabo de este Ayuntamiento. Se expone al público durante el plazo de 8 días, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, el precio más alto.

2.- Objeto del contrato: La enajenación de varias parcelas, de los terrenos calificados como bien patrimonial y sitios en Valcabo, que comprende un total de 8 parcelas, para las cuales se presentará oferta por separado para cada una de ellas:

NÚMERO 1: Polígono 7, parcela 246, referencia catastral 39018a00700246, superficie: 13.490 m², precio base: 53.960,00 euros, al alza.

NÚMERO 2: Polígono 7, parcela 258, referencia catastral 39018A00700258, superficie: 8.350 m², precio base: 33.400,00 euros, al alza.

NÚMERO 3: Polígono 7, parcela 284, referencia catastral 39018A00700284, superficie: 11.203 m², precio base: 44.812,00 euros, al alza.

NÚMERO 4: Polígono 7, parcela 290, referencia catastral 39018A00700290, superficie: 2.188 m², precio base: 8.752,00 euros, al alza.

NÚMERO 5: Polígono 7, parcela 291, referencia catastral 39018A00700291, superficie: 6.109 m², precio base: 24.436,00 euros, al alza.

NÚMERO 6: Polígono 7, parcela 292, referencia catastral 39018A00700292, superficie: 12.341 m², precio base: 49.364,00 euros, al alza.

NÚMERO 7: Polígono 7, parcela 313, referencia catastral 39018a00700313, superficie: 8.896 m², precio base: 35.584,00 euros, al alza.

NÚMERO 8: Polígono 7, parcela 324, referencia catastral 39018A00700324, superficie: 10.727 m², precio base: 42.908,00 euros, al alza.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, con un único criterio de adjudicación, el de precio más alto.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

4.- Garantías:

- a) Provisional: No se exigirá garantía provisional.
- b) Definitiva: Los licitadores que resulten adjudicatarios deberán prestar una garantía definitiva del 5% del importe de la adjudicación, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5.- Presentación de ofertas:

- a) Plazo de presentación: En las oficinas municipales durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo, se prorrogará al primer día hábil siguiente.
- b) Modelo de proposición: Conforme al que se contiene en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Documentación: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen este contrato.

6.- Apertura de ofertas: En el salón de actos del Ayuntamiento a las 12:00 horas del cuarto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, si coincidiese en sábado o festivo se prorrogará al primer día hábil siguiente, se procederá a la apertura del sobre A (documentación). El acto público de apertura del sobre B (oferta económica) será a las 13:00 horas de ese mismo día, salvo que se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, que tendrá lugar al cuarto día hábil después de la apertura del sobre A, si coincidiese en sábado o festivo se prorrogará al primer día hábil siguiente.

7.- Gastos e impuestos: Serán de cuenta del adjudicatario.

8.- Dirección de internet del perfil de contratante: <https://contrataciondelestado.es>.

Cartes, 20 de diciembre de 2010.

El alcalde,
Saturnino Castanedo Saiz.

2010/18688

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-18720 *Anuncio licitación procedimiento abierto para contratar el servicio de mantenimiento y soporte de los equipos de control de presencia y tarjetas de identificación. Expte. 169/10.*

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
 - c) Número de expediente: 169/10.

2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Soporte y mantenimiento del equipamiento y de los sistemas físicos de control, ampliación de funcionalidades y adaptación de los programas del sistema de control de presencia y accesos, gestión de tarjetas del TUS, trámites personales desde la Intranet y autenticación en los sistemas de información.
 - b) Lugar de ejecución: Municipio del Ayuntamiento de Santander.
 - c) Plazo de ejecución: Dos años.

3. Tramitación: Ordinaria.
Procedimiento: Abierto de regulación armonizada.

4. Presupuesto de licitación: 85.795,44 euros/año (72.708 euros más 13.087,44 euros de IVA)

5. Garantías:
Provisional: No se exige.
Definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

6. Obtención de documentación e información:
 - a) Ayuntamiento de Santander, página web www.ayto-santander.es "Empresas-Contratación Administrativa-Perfil del Contratante-Servicios-Anuncios de Licitación".
 - b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento s/n.
 - c) Localidad: 39002 Santander.
 - d) Teléfono: 942 200 662.
 - e) Telefax: 942 200 830.

7. Requisitos específicos del contratista:
Clasificación: No procede.

8. Presentación de ofertas:
 - a) Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: 15 de diciembre de 2010
Fecha límite de presentación de ofertas: 24 de enero de 2011, hasta las 13 horas.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

b) La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por el art. nº 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado.

c) Los criterios de valoración son los indicados en la Cláusula N.º 9 de la Hoja Resumen.

1. Criterios de valoración que no se aplican mediante fórmulas o cifras: 49 puntos.

1.1 Metodología, planificación, control y seguimiento de los trabajos: 15 puntos.

1.2 Valoración técnica global de la solución propuesta: 15 puntos.

1.3 Equipo de trabajo: 15 puntos.

1.4 Otras condiciones y prestaciones añadidas: 4 puntos

2. Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas o cifras: 51 puntos.

2.1. Oferta económica: 51 puntos.

d) Lugar de presentación: Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Santander, Plaza del Ayuntamiento sin numero. 39002 Santander.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

f) No se admitirán variantes.

9. Apertura de ofertas. Sobres 1 y 2 se realizará por la Mesa de Contratación el día 24 de enero de 2011 a las 12 horas.

10. La apertura del sobre 3 será convocada mediante anuncio publicado en la página web, www.ayto-santander.es "Empresas-Contratación Administrativa-Perfil del Contratante-Servicios-Otras publicaciones".

11. Gastos de los anuncios. Los gastos de los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Santander, 15 de diciembre de 2010.

La concejal de H. y Contratación,

Ana M.ª González Pescador.

2010/18720

CVE-2010-18720

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2010-18608 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 3/4/2010.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del Expediente de Modificación de Créditos 3/4/2010 de TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS, sin que se hayan producido reclamaciones, se consideran definitivamente aprobados. Como consecuencia, el resumen por capítulos para el ejercicio 2010 queda como sigue:

<u>CAPITULO</u>	<u>CRTO. DEFINITIVO DE INGRESOS</u>	<u>CRTO. DEFINITIVO DE GASTOS</u>
1	2.827.590,00	4.522.063,40
2	185.000,00	4.335.283,90
3	2.866.897,25	39.670,00
4	3.105.647,48	373.135,00
5	355.000,00	0,00
6	38.900,84	3.319.652,32
7	1.572.905,14	0,00
8	2.254.903,91	24.040,00
9	0,00	593.000,00
TOTAL	13.206.844,62	13.206.844,62

Reinosa, 15 de diciembre de 2010.

El alcalde,

José Miguel Barrio Fernández.

2010/18608

CVE-2010-18608

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2010-18672 *Notificación de liquidaciones tributarias. Expte. 32/155/08.*

Por ser el domicilio del interesado y ser desconocido el domicilio del sujeto pasivo, se practica la notificación de las siguientes liquidaciones tributarias al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992.

MULTAS Y SANCIONES

EXPTE.: 32/155/08.

TRANSMITENTE: COTERILLO POLANCO, JOSÉ AVELINO (13.963.642-C).

DEUDA: 300,51 €.

Mencionado importe deberá ingresarse en la siguiente cuenta bancaria: SANTANDER CENTRAL HISPANO, 0049-5317-13-2910098727.

PERÍODO ORDINARIO DE INGRESO: A) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. B) Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o siguiente día hábil.

PERÍODO EJECUTIVO: Transcurrido el mencionado plazo, el débito pasará a vía ejecutiva, con el recargo del 20%, más costas de procedimiento e intereses de demora; sin perjuicio de la aplicación en lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra la presente liquidación puede Vd. interponer, en el plazo de un mes, el recurso de reposición ante la Alcaldía a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/85 de las Bases de Régimen Local, en relación con el 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación del recurso de reposición, puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde la notificación de dicha resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. El plazo será de un año, a contar desde la interposición del recurso, para el caso de que no se produzca resolución expresa.

No obstante, puede interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Santa Cruz de Bezana, 15 de diciembre de 2010.

El alcalde,

Juan Carlos García Herrero.

2010/18672

CVE-2010-18672

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2010-18678 *Notificación de liquidaciones tributarias. Expte. 32/86/09.*

Por ser el domicilio del interesado y ser desconocido el domicilio del sujeto pasivo, se practica la notificación de las siguientes liquidaciones tributarias al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992.

MULTAS Y SANCIONES

EXPTE.: 32/86/09.

TRANSMITENTE: MANZANARES VALDÉS, ANDRÉS (13.929.446).

DEUDA: 200,01 €.

Mencionado importe deberá ingresarse en la siguiente cuenta bancaria: SANTANDER CENTRAL HISPANO, 0049-5317-13-2910098727.

PERÍODO ORDINARIO DE INGRESO: A) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. B) Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o siguiente día hábil.

PERÍODO EJECUTIVO: Transcurrido el mencionado plazo, el débito pasará a vía ejecutiva, con el recargo del 20%, más costas de procedimiento e intereses de demora; sin perjuicio de la aplicación en lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra la presente liquidación puede Vd. interponer, en el plazo de un mes, el recurso de reposición ante la Alcaldía a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/85 de las Bases de Régimen Local, en relación con el 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación del recurso de reposición, puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde la notificación de dicha resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. El plazo será de un año, a contar desde la interposición del recurso, para el caso de que no se produzca resolución expresa.

No obstante, puede interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Santa Cruz de Bezana, 15 de diciembre de 2010.

El alcalde,

Juan Carlos García Herrero.

2010/18678

CVE-2010-18678

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2010-18680 *Notificación de liquidaciones tributarias. Expte. 55/314/10 y otros.*

Por ser el domicilio del interesado y ser desconocido el domicilio del sujeto pasivo, se practica la notificación de las siguientes liquidaciones tributarias al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992.

IMPUESTO S/INCREMENTO VALOR TERRENOS

EXPTE.: 55/314/10.

TRANSMITENTE: MARCO PÉREZ, ARACELI (18.307.589-A).

DEUDA: 1.140,14 €.

EXPTE.: 55/193/09.

TRANSMITENTE: TORRE TORRE, AGUSTÍN (13.684.204-D).

DEUDA: 336,49 €.

EXPTE.: 55/325/10,

TRANSMITENTE: ALONSO SÁNCHEZ, MANUEL ÁNGEL (13.776.521-G).

DEUDA: 372,72 €.

Mencionado importe deberá ingresarse en la siguiente cuenta bancaria: SANTANDER CENTRAL HISPANO, 0049-5317-13-2910098727.

PERÍODO ORDINARIO DE INGRESO: A) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. B) Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o siguiente día hábil.

PERÍODO EJECUTIVO: Transcurrido el mencionado plazo, el débito pasará a vía ejecutiva, con el recargo del 20%, más costas de procedimiento e intereses de demora; sin perjuicio de la aplicación en lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra la presente liquidación puede Vd. interponer, en el plazo de un mes, el recurso de reposición ante la Alcaldía a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/85 de las Bases de Régimen Local, en relación con el 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación del recurso de reposición, puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde la notificación de dicha resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. El plazo será de un año, a contar desde la interposición del recurso, para el caso de que no se produzca resolución expresa.

No obstante, puede interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Santa Cruz de Bezana, 15 de diciembre de 2010.

El alcalde,

Juan Carlos García Herrero.

2010/18680

CVE-2010-18680

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2010-18681 *Notificación de liquidaciones tributarias. Expte. 50/256/09.*

Por ser el domicilio del interesado y ser desconocido el domicilio del sujeto pasivo, se practica la notificación de las siguientes liquidaciones tributarias al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992.

MULTAS Y SANCIONES

EXPTE.: 50/256/09.

TRANSMITENTE: ARANGO GUTIÉRREZ, ANTONIO (12.146.472-b).

DEUDA: 50,00 €.

Mencionado importe deberá ingresarse en la siguiente cuenta bancaria: SANTANDER CENTRAL HISPANO, 0049-5317-13-2910098727.

PERÍODO ORDINARIO DE INGRESO: A) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. B) Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o siguiente día hábil.

PERÍODO EJECUTIVO: Transcurrido el mencionado plazo, el débito pasará a vía ejecutiva, con el recargo del 20%, más costas de procedimiento e intereses de demora; sin perjuicio de la aplicación en lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra la presente liquidación puede Vd. interponer, en el plazo de un mes, el recurso de reposición ante la Alcaldía a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/85 de las Bases de Régimen Local, en relación con el 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación del recurso de reposición, puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde la notificación de dicha resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. El plazo será de un año, a contar desde la interposición del recurso, para el caso de que no se produzca resolución expresa.

No obstante, puede interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Santa Cruz de Bezana, 15 de diciembre de 2010.

El alcalde,

Juan Carlos García Herrero.

2010/18681

CVE-2010-18681

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2010-18704 *Notificación de resolución en expediente sancionador 32/114/10-7.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la Resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 23 de noviembre de 2010, a don Elías Diez Paz, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y en el BOC la citada Resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

HECHOS

I

Por los Policías Locales pertenecientes al Cuerpo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, núms. 09 y 12, se presenta denuncia contra don Elías Diez Paz (DNI 72.188.625-G), en la que se indica que, a las 21:00 horas del día 26 de agosto de 2010, se recibe aviso de un vecino en el que se indica que hay un grupo de jóvenes realizando un botellón, reunidos en el parque público de Urb. Marina Sport, de la avda. José M.^a Pereda, n.º 8, en Sancibrián, y consumiendo bebidas alcohólicas. Tras acudir los agentes, éstos incautan una botella 3/4 litro de vino llena, otras dos a medio consumir y una botella de dos litros de combinado. Retirando de la zona varias botellas vacías.

II

Por Providencia de 15 de octubre de 2010 se inició expediente sancionador dando traslado al imputado, comunicándole los hechos anteriormente señalados, calificando los mismos, poniendo en su conocimiento el nombramiento de instructor y secretario, concediéndole el plazo de quince días para que presentase alegaciones, con la advertencia de que si no presentase éstas la providencia sería considerada como propuesta de resolución.

III

No consta la presentación de alegaciones, por lo que la providencia se considera propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Estos hechos son constitutivos de una infracción leve contemplada en el artículo 19.3, en relación con el artículo 28, de la Ordenanza Municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, para el que está contemplada una sanción por importe de hasta 300,00 euros, conforme a las reglas previstas en el artículo 29.1.a) de dicha Ordenanza.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento a las prescripciones reglamentarias contempladas en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

TERCERO.- Para la imposición de la sanción es competente la Alcaldía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21, letra s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por Ley 57/2003, en relación con el 34 de la Ordenanza Municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales.

CVE-2010-18704

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

En mérito de cuanto antecede he dispuesto:

Imponer a don Elías Diez Paz (DNI 72.188.625-G), nacido el 15 de abril de 1993 y domiciliado en la URB. Sotomar I, n.º 1, de Soto de la Marina (Cantabria), una sanción de noventa euros y quince céntimos (90,15 euros), como responsable de una infracción de carácter leve cometida por incumplimiento del artículo 19.3, en relación con el artículo 28, de la Ordenanza Municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y de actuaciones antisociales.

La sanción no será ejecutable hasta tanto no adquiera firmeza en vía administrativa.

Contra la anterior resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

3.- También podrá interponer cualquier otra reclamación admitida en derecho para la defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Bezana, 21 de diciembre de 2010.

El alcalde,

Juan Carlos García Herrero.

2010/18704

CVE-2010-18704

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2010-18700 *Exposición pública de los padrones de agua, basura y saneamiento correspondientes al 4º trimestre de 2010.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2010, se acordó la aprobación del Padrón Municipal correspondiente a las tasas de agua, basura y saneamiento del cuarto trimestre del año 2010. Se acordó su publicación en el BOC y su exposición pública durante los quince días siguientes a la publicación, a efectos de comprobación y reclamaciones.

Igualmente se acuerda su puesta al cobro en período voluntario los días comprendidos entre el 29 de diciembre de 2010 y el 26 de febrero de 2011.

Contra la presente aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse el recurso de reposición establecido en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, siendo competente para resolver el presidente de la Entidad.

Dicho recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por vía ejecutiva y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santa María de Cayón, 21 de diciembre de 2010.

El alcalde,
Gastón Gómez Ruiz.

2010/18700

CVE-2010-18700

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2010-18758 *Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto "Modificado nº 1 del de acondicionamiento de plataforma de la carretera CA-681: San Miguel de Aras a Fuente Las Varas, P.K. 0,000 al P.K. 10,600. Tramo: San Miguel de Aras - Fuente Las Varas". Términos municipales de Ruesga y Voto.*

PROYECTO: MODIFICADO Nº 1 DEL DE "ACONDICIONAMIENTO DE PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-681: SAN MIGUEL DE ARAS A FUENTE LAS VARAS, P.K. 0,000 AL P.K. 10,600. TRAMO: SAN MIGUEL DE ARAS - FUENTE LAS VARAS"

TÉRMINOS MUNICIPALES: RUESGA Y VOTO

Aprobado el proyecto de referencia con fecha 13 de septiembre de 2010 y declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de septiembre de 2008, en aplicación de lo dispuesto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1.954, se ha resuelto señalar la fecha y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas que resultan afectadas.

En consecuencia, esta Secretaría General,

Convoca a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, y que figuran en la relación adjunta, para proceder al citado levantamiento:

LUGAR: Ayuntamiento de Ruesga.

FECHA Y HORA: 13 de enero de 2011, de 9,45 a 10,00 horas.

LUGAR: Ayuntamiento de Voto.

FECHA Y HORA: 13 de enero de 2011, de 11,00 a 13,30 horas y de 16,00 a 17,30 horas.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente, en las dependencias de los Ayuntamientos de Voto y Ruesga.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá a efectos de notificación en caso de propietarios desconocidos o aquellos que se ignore su residencia.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado deberá acudir provisto de su correspondiente Documento Nacional de Identidad.

CVE-2010-18758

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

Hasta el levantamiento de las citadas Actas Previas podrán formularse por escrito, ante la Sección de Expropiaciones dependiente de esta Consejería, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 20 de diciembre de 2010.

El secretario general,

Víctor Díez Tomé.

RELACION DE AFECTADOS. EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MODIFICADO Nº1 DEL DE ACONDICIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-681: SAN MIGUEL DE ARAS - FUENTE LAS VARAS. P.K. 0,000 AL P.K. 10,600. TRAMO: SAN MIGUEL DE ARAS - FUENTE LAS VARAS".
TÉRMINOS MUNICIPALES: VOTO Y RUESGA.

FINCA	POL.	PARCELA	MUNICIPIO	TITULAR/ES	DOMICILIO	SUPERFICIE AFECTADA (M ²)	TIPO DE CULTIVO/USO
1-AMP	88756	02	VOTO	CRUZ ALBO EMILIA y OTROS	San Miguel Aras, s/n 39766 - VOTO	10	Jardín
2-AMP	88756	01	VOTO	RUIZ CINQUEGUI JOSE ELOY y OTROS	C/ Almirante Fontán, 18 - 1º Der. 39750 - COLINDRES	43	Jardín
3-AMP	88751	01	VOTO	GUTIERREZ MORLOTE MARIA BEGOÑA y AGUSTIN	San Miguel de Aras, 53 39766 - VOTO	10	Jardín
5-AMP	27	51	VOTO	CRUZ ALBO EMILIA y OTROS	San Miguel Aras, s/n 39766 - VOTO	98	Prado
6-AMP	27	53	VOTO	CINQUEGUI GUTIERREZ JULIA	C/ Almirante Fontán, 18 - 1º 39750 - COLINDRES	107	Prado
7-AMP	27	52	VOTO	CRUZ RUIZ EMILIA SUSANA y OTROS	San Miguel de Aras, 56 39766 - VOTO	57	Prado
9-AMP	27	50	VOTO	GOMEZ BRINGAS MARIA ALICIA y OTROS	C/ Tenerías, 9 39849 - AMPUERO	101	Prado
10-AMP	28	213	VOTO	AHEDO GARCIA DOLORES	San Miguel de Aras, 35 39766 - VOTO	27	Prado
11-AMP	27	49	VOTO	PARDO ZUBILLAGA ANA ISABEL	San Miguel de Aras, 110 39766 - VOTO	47	Prado
12-AMP	28	214	VOTO	RUIZ RUIZ MARIA LUISA y OTROS	Bº La Somadilla, 61 - SAN PANTALEÓN DE ARAS 39766 - VOTO	29	Prado
13-AMP	28	215	VOTO	DESCONOCIDO		111	Prado
14-AMP	85752	04	VOTO	PARDO FERNANDEZ MANUEL	San Miguel de Aras, 110 39766 - VOTO	1	Improductivo
16-AMP	28	216	VOTO	AHEDO GARCIA DOLORES	San Miguel de Aras, 35 39766 - VOTO	101	Prado
18-AMP	28	217	VOTO	RUIZ ZUBILLAGA MARIA PUERTO	San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	44	Prado
19-AMP	28	219	VOTO	RUIZ ZUBILLAGA MARIA PUERTO	San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	56	Prado
21-AMP	28	220	VOTO	RUIZ ZUBILLAGA MARIA PUERTO	San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	252	Prado
22-AMP	16	175	VOTO	LASTRA PEÑA OSCAR LUIS	Bº Patacios, 154 39766 - VOTO	120	Prado
23-AMP	16	174	VOTO	ZUBILLAGA RUESGA MARIA ANTONIA	San Miguel de Aras, 110 39766 - VOTO	25	Prado
25-AMP	16	130	VOTO	ZUBILLAGA RUESGA MARIA ANTONIA	San Miguel de Aras, 110 39766 - VOTO	136	Prado
27-AMP	16	129	VOTO	CORNEJO FERNANDEZ BERNARDINO y MARIA LUISA y FERNANDEZ ARAUJO ELOISA CLOTILDE	C/ Ramón Pelayo, 7 - 4ª 39750 - COLINDRES y Barrio Cerrilla, 5 - San Miguel de Aras 39766 - VOTO	38	Prado
28-AMP	16	128	VOTO	SAINZ TRAPAGA MARTINEZ OLIVA	C/ San Fernando, 22 39010 - SANTANDER	31	Prado
29-AMP	16	127	VOTO	CORNEJO FERNANDEZ BERNARDINO y MARIA LUISA y FERNANDEZ ARAUJO ELOISA CLOTILDE	C/ Ramón Pelayo, 7 - 4ª 39750 - COLINDRES y Barrio Cerrilla, 5 - San Miguel de Aras 39766 - VOTO	142	Prado
30-AMP	29	283	VOTO	J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	(A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	86	Monte Bajo
31-AMP	29	204	VOTO	CRUZ AJURIA MOISES, CRUZ GUTIERREZ NATIVIDAD Y/O ARANZUEQUE CUADRADO SALVADOR Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO, C/ Mirador a Bilbao, 3 - 6ºB Izq. 48007 - BILBAO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	32	Prado
32-AMP	29	205	VOTO	CORNEJO FERNANDEZ BERNARDINO y MARIA LUISA y FERNANDEZ ARAUJO ELOISA CLOTILDE, Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	C/ Ramón Pelayo, 7 - 4ª 39750 - COLINDRES, Barrio Cerrilla, 5 - San Miguel de Aras 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	356	Prado
34-AMP	16	125	VOTO	CINQUEGUI GUTIERREZ ATILANO	C/ Almirante Fontán, 16 - 1º 39750 - COLINDRES	1	Prado
35-AMP	29	206	VOTO	LASTRA GONZALEZ PAULINO Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	20	Prado
36-AMP	29	207	VOTO	CRUZ GUTIERREZ NATIVIDAD, GOMEZ RUIZ HDOS. DE MANUEL Y/O ARANZUEQUE CUADRADO SALVADOR Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	C/ La Llama, s/n 39764 - VOTO, C/ Mirador a Bilbao, 3 - 6ºB Izq. 48007 - BILBAO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	14	Prado
37-AMP	29	208	VOTO	LASTRA GONZALEZ PAULINO Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	8	Prado
38-AMP	16	124	VOTO	CINQUEGUI GUTIERREZ JULIA	C/ Almirante Fontán, 18 - 1º 39750 - COLINDRES	1	Prado

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

RELACION DE AFECTADOS. EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MODIFICADO Nº1 DEL DE ACONDICIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-681: SAN MIGUEL DE ARAS - FUENTE LAS VARAS. P.K. 0,000 AL P.K. 10,600. TRAMO: SAN MIGUEL DE ARAS - FUENTE LAS VARAS".
TÉRMINOS MUNICIPALES: VOTO Y RUESGA.

FINCA	POL.	PARCELA	MUNICIPIO	TITULAR/ES	DOMICILIO	SUPERFICIE AFECTADA (M ²)	TIPO DE CULTIVO/USO
39-AMP	29	209	VOTO	RUIZ ORTIZ CELEDONIO Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	Bº Llueva, 168 39766 - SAN MIGUEL DE ARAS y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	460	Prado
43-AMP	16	119	VOTO	PARDO FERNANDEZ MANUEL	San Miguel de Aras, 110 39766 - VOTO	37	Prado
44-AMP	29	210	VOTO	GANDARA CUETOS CANDIDA Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	C/ Menéndez Pelayo, 15 39750 - COLINDRES y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	95	Prado
45-AMP	16	118	VOTO	CANO MADRAZO JUAN IGNACIO Y OTROS	Bº Povedal - Residencia Los Cisnes, 7 Bque. 1 Portal 2 - 2º Der. 39840 - AMPUEKO	84	Prado
46-AMP	29	211	VOTO	CRUZ RUIZ EMILIA SUSANA Y OTROS Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	San Miguel de Aras, 56 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	66	Prado
47-AMP	29	212	VOTO	CRUZ AJURIA MOISES, CRUZ GUTIERREZ NATIVIDAD Y/O ARANZUEQUE CUADRADO SALVADOR Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO, C/ Mirador a Bilbao, 3 - 6ºB Izq. 48007 - BILBAO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	75	Prado
48-AMP	29	213	VOTO	J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS Y/O RUIZ PEÑA ARACELI	(A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO y Barrio Palacios, s/n - San Miguel de Aras 39766 - VOTO	28	Prado
49-AMP	16	115	VOTO	MADRAZO GUTIERREZ ARACELI	Bº Llueva, 100 39766 - VOTO	215	Prado
50-AMP	29	214	VOTO	ALBO RUIZ MARIA Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	San Pantaleón de Aras, 114 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	26	Prado
51-AMP	29	215	VOTO	ARAUJO RUIZ JESUS Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	San Miguel de Aras, 62 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	19	Prado
52-AMP	29	216	VOTO	PEÑA SAIZ MARIA ISABEL Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	25	Prado
53-AMP	29	217	VOTO	ARAUJO RUIZ ANTONINO Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	Bº Pedroso, s/n - SAN MIGUEL DE ARAS 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	18	Prado
54-AMP	29	218	VOTO	GOMEZ PACHECO MIGUEL ANGEL Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	San Miguel de Aras, 38 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	9	Prado
55-AMP	29	219	VOTO	ARGOS MARTINEZ VALENTIN Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	San Pantaleón de Aras, s/n 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	19	Prado
56-AMP	29	220	VOTO	CUETOS FERNANDEZ ROSA MARIA, FERNANDEZ LASTRA BELEN Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	San Pantaleón de Aras, 86 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	48	Prado
57-AMP	29	221	VOTO	CRUZ AJURIA MOISES, CRUZ GUTIERREZ NATIVIDAD Y/O ARANZUEQUE CUADRADO SALVADOR Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO, C/ Mirador a Bilbao, 3 - 6ºB Izq. 48007 - BILBAO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	44	Prado
58-AMP	29	222	VOTO	GOMEZ SISNIEGA ALEJANDRO, MADRAZO MORLOTE MERCEDES Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	Bº La Iglesia, s/n - SAN PANTALEÓN DE ARAS 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	67	Prado
59-AMP	29	329	VOTO	FERNANDEZ RUIZ VICENTE Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	Bº Llueva, 166 - SAN MIGUEL DE ARAS 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	70	Prado
60-AMP	16	114	VOTO	RUIZ ZUBILLAGA MARIA PUERTO	San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	207	Prado
61-AMP	29	223	VOTO	BARANGUA, S.L. Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	(A.a.: Jesús María Bastero López) Bº Isuskiza, 5 48620 - PLENTZIA y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	23	Prado

RELACION DE AFECTADOS. EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MODIFICADO Nº1 DEL DE ACONDICIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-681: SAN MIGUEL DE ARAS - FUENTE LAS VARAS. P.K. 0,000 AL P.K. 10,600. TRAMO: SAN MIGUEL DE ARAS - FUENTE LAS VARAS".
TÉRMINOS MUNICIPALES: VOTO Y RUESGA.

FINCA	POL.	PARCELA	MUNICIPIO	TITULAR/ES	DOMICILIO	SUPERFICIE AFECTADA (M ²)	TIPO DE CULTIVO/USO
62-AMP	29	230	VOTO	FERNANDEZ RUIZ FELICIANO Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS Y/O RUIZ MARIA GENEROSA	Sector Pueblos, 41 - 6º Izq. 28760 - TRES CANTOS, (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO y Bº Llueva, s/n - SAN MIGUEL DE ARAS 39766 - VOTO	43	Prado
63-AMP	16	113	VOTO	ORTIZ SETIEN SEBASTIAN Y OTROS	San Pantaleón de Aras, s/n 39766 - VOTO	50	Prado
64-AMP	16	112	VOTO	EZQUERRA ORTIZ RAMONA AURELINA Y OTROS	C/ Santander, 36 - 1ºE 39750 - COLINDRES	59	Prado
65-AMP	29	231	VOTO	CANO PEÑA AUREA, ISABEL, MANUEL Y MARIA FELICIDAD Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	C/ Pintor Solana, 8-A - 1º Izq. 39750 - COLINDRES y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	15	Prado
66-AMP	16	111	VOTO	ORTIZ ORTIZ PAULINO	Ojaiz, 33 39011 - PEÑACASTILLO	44	Prado
67-AMP	29	232	VOTO	RUIZ ORTIZ CELEDONIO Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	Bº Llueva, 168 39766 - SAN MIGUEL DE ARAS y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	8	Prado
68-AMP	16	110	VOTO	MONTANA ORTIZ MARIA PAZ NIEVES Y OTROS	C/ La Ribá, s/n 39180 - NOJA	70	Prado
69-AMP	29	233	VOTO	ORTIZ SETIEN SEBASTIAN Y OTROS Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	San Pantaleón de Aras, s/n 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	7	Prado
70-AMP	29	234	VOTO	GOMEZ RUIZ HDOS. DE MANUEL Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	C/ La Llama, s/n 39764 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	23	Prado
71-AMP	16	109	VOTO	COLLADO RUIZ MARIA DEL PUERTO Y OTROS	Bº Pedroso, s/n 39766 - SAN MIGUEL DE ARAS	38	Prado
72-AMP	29	235	VOTO	VERRIRRE LOPEZ CONSUELO Y OTROS Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	Bº Santiago, 5 39764 - BADAMES y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	6	Prado
73-AMP	16	91	VOTO	GUTIERREZ FERNANDEZ EDUARDO Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	Bº El Aro, s/n - CARASA 39762 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	42	Prado
74-AMP	29	236	VOTO	MADRAZO SAINZ EVA Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	C/ Florida, 18 - 4ºI 39007 - SANTANDER y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	16	Prado
75-AMP	16	90	VOTO	PEÑA RUIZ FRUCTUOSO Y OTRO Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	34	Prado
76-AMP	29	237	VOTO	CONDE CINCUNEGUI JERONIMO, CONDE CINCUNEGUI ROSA MARIA Y/O SAN EMETERIO SAINZ BAUTISTA	C/ Zababide, 55 - 1ºA 48006 - BILBAO y Bº Llueva, s/n - San Miguel de Aras 39766 - VOTO	13	Prado
77-AMP	16	89	VOTO	INCERA MADRAZO MARIA CARMEN Y OTRO Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	Bº Carecedo, 32 - San Miguel de Aras 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	29	Prado
78-AMP	29	238	VOTO	ARAUJO CORNEJO ELADIO Y OTRO Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	24	Prado
79-AMP	16	88	VOTO	QUINTEIRO MARTINEZ MILAGROS Y OTRO Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	C/ Kobeta, 30 Esc. BA 48002 - BILBAO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	71	Prado
80-AMP	29	239	VOTO	FERNANDEZ RUIZ VICENTE Y OTRO Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	Bº Llueva, 166 - San Miguel de Aras 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	57	Prado
81-AMP	16	87	VOTO	ABASCAL GARCIA MARIA Y OTROS Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	Residencia Caja Cantabria Avda. Cardenal Herrera Oria, 23 39011 - SANTANDER y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	211	Prado
82-AMP	29	240	VOTO	ARRONTE MORLOTE CASILDA, EDUARDO Y PEDRO, Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	C/ Santander, 16 - 4ºA 39750 - COLINDRES, C/ Cammen, 2 - 1ºD 39750 - COLINDRES y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	21	Prado

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

RELACION DE AFECTADOS. EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MODIFICADO Nº1 DEL DE ACONDICIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-681: SAN MIGUEL DE ARAS - FUENTE LAS VARAS. P.K. 0,000 AL P.K. 10,600. TRAMO: SAN MIGUEL DE ARAS - FUENTE LAS VARAS".
TÉRMINOS MUNICIPALES: VOTO Y RUESGA.

FINCA	POL.	PARCELA	MUNICIPIO	TITULAR/ES	DOMICILIO	SUPERFICIE AFECTADA (M ²)	TIPO DE CULTIVO/USO
83-AMP	29	241	VOTO	MADRAZO RUIZ MARIA ELISA Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	Bº Povedal, 15 - Marrón 39849 - AMPUERO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	15	Prado
84-AMP	29	242	VOTO	RUIZ ORTIZ CELEDONIO Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	Bº Lluvea, 168 39766 - SAN MIGUEL DE ARAS y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	5	Prado
85-AMP	29	243	VOTO	ZUBILLAGA RUESGA MARIA ANTONIA Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	San Miguel de Aras, 110 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	3	Prado
86-AMP	29	244	VOTO	ORTIZ MORLOTE MARIA ANGELES Y OTROS Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	(A.a.: Luis Guillaron Martínez) Bº Lluvea, 181 - San Miguel de Aras 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	1	Prado
87-AMP	29	245	VOTO	SISNIEGA RUIZ MANUEL Y OTROS Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	10	Prado
88-AMP	16	74	VOTO	ARRONTE MORLOTE CASILDA, EDUARDO Y PEDRO, Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	C/ Santander, 16 - 4ª 39750 - COLINDRES, C/ Carmen, 2 - 1ºD 39750 - COLINDRES y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	179	Prado
89-AMP	29	246	VOTO	RUIZ SANTANDER HDOS. DE RAFAEL Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	(A.a.: Matilde Ruiz) Bº Lluvea, s/n 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	9	Prado
90-AMP	29	247	VOTO	RUIZ MARIA GENEROSA Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	Bº Lluvea, s/n - San Miguel de Aras 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	19	Prado
91-AMP	61816	07	VOTO	FERNANDEZ RUIZ VICENTE Y OTRA	Bº Lluvea, 166 - SAN MIGUEL DE ARAS 39766 - VOTO	37	Pastizal
92-AMP	16	73	VOTO	GUILLARON MARTINEZ LUIS Y OTRA Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	Bº Lluvea, 181 - San Miguel de Aras 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	86	Prado
93-AMP	16	390	VOTO	J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	(A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	21	Prado
94-AMP	16	66	VOTO	FERNANDEZ SISNIEGA VICENTE Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	Bº Lluvea, s/n 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	242	Prado
95-AMP	61816	05	VOTO	GUILLARON MARTINEZ LUIS Y OTRO	Bº Lluvea, 181 - San Miguel de Aras 39766 - VOTO	4	Prado
96-AMP	61816	04	VOTO	SARABIA GUTIERREZ ANA ROSA Y OTRO	Bº Lluvea, 167 39766 - VOTO	9	Jardín
97-AMP	61816	03	VOTO	RUIZ ORTIZ CELEDONIO	Bº Lluvea, 168 39766 - SAN MIGUEL DE ARAS	76	Prado
98-AMP	61816	02	VOTO	FERNANDEZ SISNIEGA VICENTE, GUILLARON MARTINEZ JUAN Y/O FERNANDEZ RUIZ FELICIANO Y/O GUILLARON MARTINEZ LUIS	Bº Lluvea, s/n - San Miguel de Aras 39766 - VOTO, Sector Pueblos, 41 - 6º Izq. 28760 - TRES CANTOS y Bº Lluvea, 181 - San Miguel de Aras 39766 - VOTO	14	Prado
100-AMP	16	53	VOTO	RUIZ ORTIZ CELEDONIO	Bº Lluvea, 168 39766 - SAN MIGUEL DE ARAS	288	Prado
101-AMP	16	52	VOTO	MADRAZO SAINZ CESAREO	Bº Lluvea, s/n 39766 - VOTO	169	Prado
102-AMP	55834	10	VOTO	VERRIRE LOPEZ MARTINA	San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	1	Jardín
103-AMP	56823	09	VOTO	GUTIERREZ FERNANDEZ FILOMENA	Bº Lluvea, s/n - SAN MIGUEL DE ARAS 39766 - VOTO	307	Labrantío
106-AMP	56823	08	VOTO	JARAMA ANIMACION, S.L.	C/ El Pozo, 10 28190 - MONTEJO DE LA SIERRA	30	Improductivo
107-AMP	56823	03	VOTO	DESCONOCIDO		17	Improductivo
109-AMP	56823	02	VOTO	XABITXU PROMOIZIOAK, S.L.	Avda. Euskadi, 27 - 5º Der. 48902 - BARAKALDO	56	Improductivo
110-AMP	56823	01	VOTO	XABITXU PROMOIZIOAK, S.L.	Avda. Euskadi, 27 - 5º Der. 48902 - BARAKALDO	84	Improductivo
111-AMP	55834	03	VOTO	SARABIA GUTIERREZ ANA ROSA, SARABIA GUTIERREZ MARIA SOLEDAD Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	Bº Lluvea, 167 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	145	Prado
117-AMP	29	282	VOTO	J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	(A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	8	Monte Bajo

RELACION DE AFECTADOS. EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MODIFICADO Nº1 DEL DE ACONDICIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-681: SAN MIGUEL DE ARAS - FUENTE LAS VARAS. P.K. 0,000 AL P.K. 10,600. TRAMO: SAN MIGUEL DE ARAS - FUENTE LAS VARAS".
TÉRMINOS MUNICIPALES: VOTO Y RUESGA.

FINCA	POL.	PARCELA	MUNICIPIO	TITULAR/ES	DOMICILIO	SUPERFICIE AFECTADA (M ²)	TIPO DE CULTIVO/USO
124-AMP	49825	06	VOTO	GREGO BALADO MARCELINO Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	C/ Unamuno, 4 - 2ª 48902 - BARAKALDO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	20	Prado
125-AMP	49825	03	VOTO	MOLINERO SAINZ ELADIO	C/ Labayru, 37 - 4ª 48012 - BILBAO	20	Prado
126-AMP	49825	02	VOTO	MADRAZO SAINZ CESAREO	Bº Lluvea, s/n 39766 - VOTO	30	Prado
127-AMP	49825	01	VOTO	MADRAZO SAINZ CESAREO	Bº Lluvea, s/n 39766 - VOTO	32	Prado
128-AMP	16	396	VOTO	ORTIZ ORTIZ PAULINO	Ojaiz, 33 39011 - PEÑACASTILLO	15	Monte Bajo
129-AMP	16	395	VOTO	J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	(A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	5	Monte Bajo
130-AMP	16	354	VOTO	J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	(A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	2.601	Monte bajo
132-AMP	29	275	VOTO	CALLEJA ZORRILLA HDOS. DE MANUEL Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS Y/O URANGA CANO JUAN	(A.a.: Manuel Antonio Calleja Madrazo) Bº La Secada, s/n - Matienzo 39812 - RUESGA, (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO Y C/ San Martín de Porres, 14-C - 5ºD 28035 - MADRID	7	Prado
133-AMP	29	281	VOTO	ORTIZ ORTIZ PAULINO Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	Ojaiz, 33 39011 - PEÑACASTILLO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	506	Prado
134-AMP	29	280	VOTO	J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	(A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	509	Monte Bajo
135-AMP	29	279	VOTO	GUILLARON MARTINEZ LUIS, ORTIZ MORLOTE MARIA ANGELES Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	Bº Lluvea, 181 - San Miguel de Aras 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	206	Prado
136-AMP	16	338	VOTO	GUILLARON MARTINEZ LUIS Y OTRA	Bº Lluvea, 181 - San Miguel de Aras 39766 - VOTO	239	Prado
137-AMP	17	249	VOTO	J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	(A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	8.662	Monte bajo
139-AMP	17	241	VOTO	FERNANDEZ ORTIZ ELVIRA Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	C/ Menéndez Pelayo, 2 - 1ºD 39600 - MALLIÑO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	896	Monte bajo
141-AMP	17	231	VOTO	ARNAIZ ORTIZ JOSE Y OTRA	Bº El Esquilo, 209 39766 - VOTO	80	Prado
143-AMP	17	232	VOTO	J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	(A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	623	Monte Bajo
144-AMP	17	233	VOTO	MOLINERO SAINZ ELADIO	C/ Labayru, 37 - 4ª 48012 - BILBAO	12	Prado
147-AMP	17	235	VOTO	VIADERO GONZALEZ ALFREDO Y OTRA	C/ Castilla, 77 - 6º Izq. 39009 - SANTANDER	109	Prado
149-AMP	16	351	VOTO	MOLINERO SAINZ ELADIO	C/ Labayru, 37 - 4ª 48012 - BILBAO	7	Prado
150-AMP	16	356	VOTO	GUILLARON MARTINEZ LUIS Y OTRO	Bº Lluvea, 181 - San Miguel de Aras 39766 - VOTO	148	Monte Bajo
151-AMP	16	358	VOTO	AJA HIGUERA AMILA, VIADERO GONZALEZ ALFREDO Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	c/ Castilla, 77 - 6º Izq. 39009 - SANTANDER y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	143	Monte Bajo
152-AMP	16	382	VOTO	J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	(A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	972	Monte bajo
153-AMP	16	369	VOTO	GUTIERREZ LOPEZ BENJAMIN Y/O J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	Bº Lluvea, 223 39766 - VOTO y (A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	30	Prado
155-AMP	16	370	VOTO	CORTON BUENO JOSE JAVIER Y OTRA	C/ Maqallanes, 7 - 5ºB 48903 - BARAKALDO	104	Prado
156-AMP	17	226	VOTO	ARNAIZ GOMEZ ANA MARIA Y/O SAN EMETERIO SAINZ BAUTISTA	San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO y Bº Lluvea, s/n - San Miguel de Aras 39766 - VOTO	261	Prado
157-AMP	16	371	VOTO	LAVIN GOMEZ JOSE	Voto, s/n 39766 - VOTO	16	Monte Bajo

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

RELACIÓN DE AFECTADOS. EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MODIFICADO Nº1 DEL DE ACONDICIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-681: SAN MIGUEL DE ARAS - FUENTE LAS VARAS. P.K. 0,000 AL P.K. 10,600. TRAMO: SAN MIGUEL DE ARAS - FUENTE LAS VARAS".
TÉRMINOS MUNICIPALES: VOTO Y RUESGA.

FINCA	POL.	PARCELA	MUNICIPIO	TITULAR/ES	DOMICILIO	SUPERFICIE AFECTADA (M ²)	TIPO DE CULTIVO/USO
158-AMP	16	372	VOTO	SAINZ DIEGO ROSA Y/O SAN EMETERIO SAINZ BAUTISTA	San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO y Bº Llueva, s/n - San Miguel de Aras 39766 - VOTO	85	Bosque mixto
160-AMP	16	374	VOTO	EGUSQUIZAGA PERALTA JOSE ALFONSO y OTROS	C/ Butrón, 3 - 2ºD 48013 - BILBAO	41	Prado
161-AMP	16	375	VOTO	ROSON VERDUGO ROBERTO	Avda. Francia, 101 39770 - LAREDO	35	Prado
165-AMP	17	223	VOTO	J.V. DE SAN MIGUEL DE ARAS	(A.a.: Natalia Sánchez Sainz-Trápaga) San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	20	Prado
176-0	88756	03	VOTO	VERRIRE ABASCAL EMILIO	San Miguel de Aras, 110 39766 - VOTO	17	T. afirmado
177-0	29	192	VOTO	RUIZ ZUBILLAGA MARIA PUERTO	San Miguel de Aras, s/n 39766 - VOTO	33	Prado
178-0	56823	11	VOTO	MADRAZO GUTIERREZ ARACELI	Bº Llueva, 100 39766 - VOTO	59	Terreno y construcción
179-0	56823	10	VOTO	MADRAZO GUTIERREZ PEDRO	Bº Llueva, s/n 39766 - VOTO	11	Matorral
169-AMP	2	29	RUESGA	J.V. DE MATIENZO	(A.a.: José Alfredo Firpo Gutiérrez Mera) Bº La Secada, 49 - MATIENZO 39812 - RUESGA	1.586	Pastos
171-AMP	2	27	RUESGA	CALLEJA ZORRILLA HDOS. DE MANUEL	(A.a.: Manuel Antonio Calleja Madrazo) Bº La Secada, s/n - MATIENZO 39812 - RUESGA	248	Prado
172-AMP	2	26	RUESGA	SANTANDER GUTIERREZ VICENTE	Matienzo, s/n 39812 - RUESGA	693	Pastizal
173-AMP	2	25	RUESGA	J.V. DE MATIENZO	(A.a.: José Alfredo Firpo Gutiérrez Mera) Bº La Secada, 49 - MATIENZO 39812 - RUESGA	49	Prado
175-AMP	2	20	RUESGA	SANTANDER GUTIERREZ VICENTE	Matienzo, s/n 39812 - RUESGA	103	Prado

2010/18758

CVE-2010-18758

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2010-18675 *Citación para el levantamiento del acta de ocupación de las fincas afectadas por expropiación para el proyecto de urbanización exterior del sector 3 en Soto de la Marina.*

En relación a la expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta del proyecto de urbanización exterior del sector 3 en Soto de la Marina, se cita, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, a los propietarios en la fecha y hora que se indica en la tabla anexa, para el levantamiento del acta de ocupación de las fincas afectadas por la expropiación, acto al que deberán acudir con las escrituras de propiedad de la finca respectiva y un número de cuenta para el ingreso del importe del justiprecio. Si existiesen derechos reales, hipotecas o servidumbres sobre la finca, deberá comparecer, asimismo, el titular de dichos derechos. Asimismo, podrán comunicar su disposición a un mutuo acuerdo con reconocimiento de los derechos edificatorios, si eso fuese de su interés.

En el caso de que no se acudiese al acto, se tendrá por hecho el trámite y el levantamiento del Acta servirá para iniciar la ocupación, consignándose el importe del justiprecio en la Caja General de Depósito.

La presente publicación sustituirá a la que no se hubiera podido practicar de forma personal.

Nombre y Apellidos	Fecha	Hora
D. Antonio Herrera Herrera	25 de enero de 2011	10:00
D. Mario San Miguel Aparicio	25 de enero de 2011	10:20
D. Pedro León Tato	25 de enero de 2011	10:40
D ^a . Rufina Mansilla Arabaolaza	25 de enero de 2011	11:00
D ^a . Pilar Santamaría García	25 de enero de 2011	11:20
D ^a . Carmen Llata Ruisoto	25 de enero de 2011	11:40
Promociones y Terrenos Cantamar, S.L.	25 de enero de 2011	12:00
D. Baldomero González Cuevas	27 de enero de 2011	10:00
D ^a . Beatriz, D. Jose Luis y D ^a . Mar Pelayo Pelayo	27 de enero de 2011	10:20
D. Pedro Alonso Ruisoto	27 de enero de 2011	10:40
Sinai Reinosa, S.A.	27 de enero de 2011	11:00
D ^a . M ^a . Manuel y D ^a . M ^a . Ángeles García Pelayo	11 de enero de 2011	13:15
D ^a . Valentina Pelayo Llata	11 de enero de 2011	13:15

Santa Cruz de Bezana, 17 de diciembre de 2010.

El alcalde,
Juan Carlos García Herrero.

2010/18675

CVE-2010-18675

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2010-18676 *Citaciones para el levantamiento del acta de ocupación de las fincas afectadas por expropiación en la calle Coterá. Expte. 19/146/10.*

En relación a la expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta del proyecto de ampliación de vialidad en la calle Coterá, se cita, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, a los propietarios en la fecha y hora que se indica en la tabla anexa, para el levantamiento del acta de ocupación de las fincas afectadas por la expropiación, acto al que deberán acudir con las escrituras de propiedad de la finca respectiva y un número de cuenta para el ingreso del importe del justiprecio. Si existiesen derechos reales, hipotecas o servidumbres sobre la finca, deberá comparecer, asimismo, el titular de dichos derechos. Asimismo, podrán comunicar su disposición a un mutuo acuerdo con reconocimiento de los derechos edificatorios, si eso fuese de su interés.

En el caso de que no se acudiese al acto, se tendrá por hecho el trámite y el levantamiento del Acta servirá para iniciar la ocupación, consignándose el importe del justiprecio en la Caja General de Depósito.

La presente publicación sustituirá a la que no se hubiera podido practicar de forma personal.

Nombre y Apellidos	Fecha	Hora
D ^a . María Elena Diego Herrera	18 de enero de 2011	10:00
D. Dionisio Gómez Sainz	18 de enero de 2011	10:20
D ^a . Teresa Escobedo Bezanilla	18 de enero de 2011	10:40
D ^a . María Pilar Martín Zoreda	18 de enero de 2011	11:00

Santa Cruz de Bezana, 17 de diciembre de 2010.

El alcalde,
Juan Carlos García Herrero.

2010/18676

CVE-2010-18676

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-18706 *Orden DES/75/20140, de 13 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2011 de las ayudas al sector equino en Cantabria.*

El ganado equino constituye uno de los subsectores ganaderos con mayor importancia histórica en nuestra comunidad y su papel, en el pasado, como fuerza de transporte y trabajo fue insustituible. Sin embargo, la rápida sustitución del equino como herramienta de trabajo debido a los avances tecnológicos ha llevado a una importante regresión de esta producción ganadera. Los avances tecnológicos y la formación, han sido herramientas clave, entre otras, para el desarrollo del sector y, por tanto, debe recibir el apoyo de las Administraciones y la implicación de todos los afectados, para potenciar las características intrínsecas del sector como generador de empleo y riqueza, vertebrador del medio rural y un ejemplo del papel multifuncional de la ganadería.

Las actividades en las que se ve involucrado el sector son amplias, abarcando desde aspectos de la producción ganadera primaria, alimentos o animales vivos, con un papel fundamental en las zonas rurales, ya que favorece la fijación de la población, la conservación de razas y el desarrollo sostenible del sector y del medio que lo rodea, hasta ámbitos como el turismo rural, que crece de manera continuada, actividades terapéuticas donde el uso del caballo ha demostrado grandes beneficios e importantes avances en la capacidad de adaptación de personas con minusvalías, así como actividades deportivas de todo tipo. Todas ellas contribuyen, como se ha explicado, a generar y asentar una destacable riqueza económica y social que se considera conveniente fomentar desde los poderes públicos.

En el marco de la nueva política agraria común, la actividad equina se convierte en una alternativa, además de ser un complemento agrario, siendo necesario contribuir a la misma con un impulso plasmado en las acciones necesarias para promover y difundir el sector en su conjunto.

En todo caso, es necesario seguir garantizando la capacidad de decisión empresarial de los implicados, para que se orienten hacia las nuevas demandas de la sociedad, dando la posibilidad de diversificar las actividades hacia las nuevas orientaciones en la producción o en la prestación de servicios.

No obstante, y con la experiencia adquirida en la gestión de las ayudas al sector equino, y con el fin de adaptar las condiciones de aplicación de las mismas al marco legal establecido para las ayudas nacionales del período 2007-2013, ha sido publicado el Real Decreto 1643/2008 de 10 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas al sector equino y el cual deroga, al mismo tiempo el RD 1200/2005, de 10 de octubre. Mediante este real decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales al sector equino para su fomento y desarrollo.

Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013, DO C 319, 17.12.2006; al Reglamento (CE) N.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001, DO L 358, 16.12.2006; al Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis,

CVE-2010-18706

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

DO L 379, 28.12.2006; y al Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de extensión por categorías), DO L 214, 09.08.2008.

La publicación del Real Decreto 1643/2008 y la derogación del Real Decreto 1200/2005 obligan a la publicación de una nueva normativa de ayudas al sector equino en Cantabria para años sucesivos que se ajuste al nuevo marco legal vigente a nivel estatal.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones al fomento y desarrollo del sector equino en Cantabria, así como la convocatoria de las mismas para el ejercicio 2011 a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de esta Orden, serán de aplicación las definiciones previstas en el Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88, del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001, en el Reglamento (CE) N.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos, y en el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de extensión por categorías).

2. Asimismo, a los efectos de esta orden, se entenderá como:

a) Agrupaciones de productores equinos: Las entidades con personalidad jurídica propia bajo cualquier forma asociativa válida de acuerdo con el ordenamiento jurídico, en cuyos estatutos de constitución tengan entre sus objetivos la producción y cría de la ganadería equina.

b) Autoridad competente: La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria.

c) Empresa agraria equina: El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria con la especie equina, primordialmente con fines de mercado y que constituye en sí misma una unidad técnico económica.

d) Équidos: Los caballos, los asnos y sus cruces.

e) Instalación equina no comercial: Aquella instalación dedicada al mantenimiento de équidos por un particular.

f) Primera instalación: Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1643/2008, de 10 de diciembre. El inicio efectivo de la actividad debe ser posterior al 30 de septiembre del año anterior al de la convocatoria. Como fecha de instalación, se utilizará la fecha de alta en la actividad de equino que figure en el Registro de Explotaciones.

CVE-2010-18706

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

g) Titular de empresa agraria equina: La persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria con la especie equina, que organiza los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asume los riesgos y la responsabilidad civil, social y fiscal que pueden derivarse de la gestión de la explotación.

h) Agricultor profesional (AP): La persona física titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal, que requiera un volumen de empleo de al menos una Unidad de Trabajo Agrario y obtenga al menos el 25 por 100 de su renta de actividades agrarias.

Artículo 3. Líneas de ayuda e inicio de las actuaciones subvencionables.

1. Las líneas de ayuda serán las siguientes.

a) Ayudas a las inversiones en pequeñas y medianas empresas equinas dedicadas a la producción y cría de équidos.

b) Ayudas a las asociaciones y agrupaciones de pequeños y medianos productores de équidos.

c) Ayudas a las inversiones en pequeñas y medianas empresas agrarias equinas dedicadas a la transformación y comercialización de carne de caballo.

d) Ayudas a las pequeñas y medianas empresas no agrarias y otras instituciones.

e) Ayudas a la formación

2. Las actividades objeto de subvención deberán realizarse con posterioridad a la presentación de la solicitud y en cualquier caso antes del 30 de diciembre de 2011.

3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Orden, las actividades de las instalaciones equinas no comerciales.

4. La inversión subvencionable sobre la que se calculará la ayuda, será como máximo la que resulte de la valoración con los módulos y cuantías contenidos en el anexo XIV. Para inversiones no contempladas en el citado anexo se utilizarán los módulos máximos de gastos e inversiones del Anexo 7 de la Orden DES/31/2010 de 13 de mayo, por la que se convocan las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes y la modernización de las explotaciones agrarias en Cantabria. Para las inversiones no contempladas en los referidos anexos se considerará la valoración técnica oportuna o la base imponible de las facturas correspondientes. Para las inversiones consistentes en adquisición de bienes inmuebles se utilizarán los módulos aplicables a las construcciones nuevas reducidos en un 3 % por año de antigüedad de la construcción, hasta un máximo del 15 %. Se respetarán los límites de los importes establecidos en el artículo 7.2 del RD 1643/2008, de 10 de octubre.

CAPÍTULO II LÍNEAS DE AYUDAS

Artículo 4. Ayudas a las inversiones en pequeñas y medianas empresas equinas dedicadas a la producción y cría de équidos.

1. El objeto de esta ayuda es optimizar los costes de producción, mejorar y reorientar la producción, aumentar la calidad, proteger y mejorar el entorno natural, las condiciones higiénicas y las normas de bienestar animal y fomentar la diversificación de las actividades ganaderas con la especie equina. El régimen de estas ayudas se ajusta a lo dispuesto en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013.

2. Las actividades subvencionables serán las siguientes:

a) La construcción, adquisición y mejora de bienes inmuebles para su adaptación a la cría y estabulación de équidos, incluyendo el acondicionamiento de parcelas para el desarrollo de la actividad ganadera con la especie equina, la construcción y rehabilitación de vallados y cercados perimetrales, la construcción de recintos de manejo, mangas de contención, refugios, etc. No se concederán ayudas para la compra de tierras.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

b) La compra o arrendamiento con opción de compra, de nueva maquinaria y equipo, incluidos los ordenadores destinados a la actividad ganadera equina, en el supuesto de primera instalación como explotación ganadera equina. No se financiará la compra de maquinaria que no sea específica para ganado equino. En ningún caso se financiará la compra de tractores.

c) Los costes generales, como honorarios de técnicos y estudios de viabilidad para la primera instalación de la explotación ganadera equina.

d) Inversiones destinadas a la adaptación y mejora de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal relacionadas con la especie equina, correspondientes a las previstas en las letras a) b) y c) anteriores conforme a lo previsto en el artículo 4 del Reglamento (CE) N.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

3. Podrán ser beneficiarios de las ayudas los titulares de pequeñas y medianas empresas agrarias equinas destinadas a la producción y cría de équidos que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro de explotaciones ganaderas conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, como explotación de reproducción y producción, así como disponer del correspondiente libro de explotación actualizado que se establezca reglamentariamente para los équidos e identificar a sus animales conforme a la normativa vigente. Los solicitantes que inicien su actividad simultáneamente a la realización de la inversión deberán estar en condiciones de inscribirse en el Registro de explotaciones ganaderas, con la especie equina, a fecha de finalización del plazo concedido para la realización de las inversiones.

b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social.

c) Presentar una memoria justificativa donde se exponga claramente el conjunto del proyecto, su viabilidad y la de la sociedad solicitante, la repercusión del mismo en el medio donde se desarrolle y todos aquellos aspectos necesarios para garantizar el cumplimiento de cualquiera de los aspectos recogidos en el Artículo 9 de ésta Orden (solicitudes y documentación), así como la justificación, en su caso de la existencia en el proyecto de uno o varios criterios objetivos contemplados en el Punto 1 (Puntuación de las solicitudes) del Artículo 11 (Procedimiento de concesión de las ayudas) de esta Orden. Dicha memoria, deberá de ser cumplimentada por técnicos independientes cuando así lo justifique a juicio de los servicios técnicos de la Dirección General de Ganadería la importancia del proyecto abordado.

4. No podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas o entidades en las que concurran las siguientes circunstancias:

a) Las recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Que incumplan las normas mínimas en materia de medio ambiente, en particular, las relacionadas con la gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano generados en su empresa.

c) Que incumplan la normativa aplicable en materia de bienestar animal y, en especial, el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo.

d) Que incumplan la aplicación de los programas sanitarios establecidos o por anomalías en el registro de los tratamientos medicamentosos, conforme a la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y al Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio.

Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13, de la citada ley de subvenciones de Cantabria.

5. La intensidad bruta de la ayuda no deberá superar:

a-) El 50 por ciento de las inversiones subvencionables en las zonas desfavorecidas o en las zonas indicadas en el artículo 36, letra a) incisos i), ii) y iii), del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, DO L 277, 21.10.2005, que regula las ayudas al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y, en el caso de jóvenes agricultores, el 60 por ciento, dentro de los cinco años siguientes a su instalación.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

b-) El 40 por ciento de las inversiones subvencionables en las demás regiones y, en el caso de jóvenes agricultores, el 50 por ciento, dentro de los cinco años siguientes a su instalación.

c-) Cuando las inversiones previstas en los párrafos a) y b) de este apartado ocasionen costes suplementarios relacionados con la protección y la mejora del medio ambiente y la mejora de las condiciones de higiene de las empresas pecuarias o el bienestar del ganado, el 75 por ciento de las inversiones subvencionables en las regiones indicadas en el párrafo a) y el 60 por ciento de las mismas en otras regiones.

Este último incremento solo podrá concederse para las inversiones que superen los mínimos establecidos en las normas comunitarias, nacionales o autonómicas o para las inversiones destinadas a la adaptación y mejora de las normas mínimas establecidas en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

El importe máximo de la ayuda concedida a una empresa determinada no deberá superar los 50.000 euros, importe que podrá ascender a 60.000 euros si la empresa está situada en una zona desfavorecida o en una de las zonas indicadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) o iii) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de 20 de septiembre de 2005.

Artículo 5: Ayudas a las asociaciones o agrupaciones de productores

1. El objetivo de esta ayuda es promover la constitución de entidades de carácter asociativo legalmente reconocidas relacionadas con el sector equino, para actividades de asistencia técnica a estas asociaciones y sus agrupaciones, así como apoyar a las constituidas con otros fines que amplíen su ámbito de actuación al sector equino para mejorar su funcionamiento y la comercialización de sus productos, en particular, aquellas medidas que favorezcan la concentración de la oferta y la mejora en la calidad de los productos.

El régimen de estas ayudas se ajusta a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 y en el apartado IV.A.2 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales destinadas al sector agrario y forestal 2007-2013.

2. Las actividades subvencionables serán las siguientes:

a) Asistencia técnica a las entidades asociativas y agrupaciones de productores de équidos que se constituyan o que amplíen significativamente sus actividades al ámbito equino.

b) Implantación de programas de calidad voluntarios o de sistemas de producción diferenciada, denominaciones de calidad y producción ecológica.

c) Implantación de programas de manejo zootécnico y sanitario y en las explotaciones equinas aprobados por la autoridad competente que abarquen aspectos relacionados con la mejora de la calidad y sanidad de las producciones equinas.

d) Implantación de técnicas o prácticas innovadoras en el ámbito de la cría equina de producción de carne, incluido el cebo en común, centros de normalización o tipificación de canales, entre otros.

e) Celebración y asistencia a certámenes, ferias o exposiciones cuya finalidad sea el fomento y la promoción del ganado equino y sus productos y servicios, siempre que no se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 17 de marzo de 1988, por la que se actualizan y regulan los certámenes ganaderos de raza pura, de carácter nacional e internacional, y se fijan los estímulos a la participación en los mismos.

f) Campañas para la promoción y difusión del consumo de carne de caballo y de sus cualidades nutricionales.

g) Adquisición de equipos o realización de inversiones para utilización conjunta de la asociación o agrupación de productores.

h). En el caso de asociaciones o agrupaciones que se constituyan o que amplíen significativamente sus actividades, el alquiler de locales apropiados y la adquisición de material, incluidos los ordenadores para la aplicación de los programas.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

3. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades asociativas o sus agrupaciones, las agrupaciones de productores de la especie equina y las agrupaciones de defensa sanitaria reconocidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, que cumplan las siguientes condiciones:

a) Acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social.

b) Presentar una memoria técnica en la que se exponga el conjunto del proyecto, la suficiencia para la viabilidad económica de la asociación o agrupación, la repercusión del mismo en el medio donde se desarrolle así como la justificación, en su caso, de la existencia en el proyecto de varios criterios objetivos de prelación contemplados en el apartado 1 del artículo 11.

c) Todas las explotaciones de los integrantes de la asociación o agrupación deben cumplir con los requisitos establecidos en las letras anteriores, excepto en lo relativo a la viabilidad económica, que debe ser acreditada por la entidad beneficiaria de la ayuda.

d) Los programas aprobados se deben aplicar a todas las explotaciones pertenecientes a la asociación.

e) Los programas deben ser supervisados por un técnico con titulación universitaria y, en el caso de los programas sanitarios, por un veterinario.

f) En el caso de que las ayudas solicitadas estén destinadas a mejorar la comercialización de la producción, que al menos el 50 por ciento de ésta, que a su vez proceda, como mínimo, del 50 por ciento de las explotaciones integradas en la entidad asociativa, debe ser comercializada con el control y coordinación de la entidad asociativa beneficiaria.

g) Que el objetivo de todos los miembros de la agrupación o asociación sea adaptar la producción final a las exigencias del mercado, en particular mediante la concentración de la oferta.

h) En el caso de implantación de técnicas o prácticas innovadoras en el ámbito de la cría equina de producción de carne, incluido el cebo en común, centros de normalización o tipificación de canales, entre otros, que cumplan los requisitos previstos en los números 4 y 5 del artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

A excepción de las ayudas para adquisición de equipos o realización de inversiones para utilización conjunta de la asociación o agrupación de productores., no podrán concederse subvenciones después del séptimo año siguiente al reconocimiento o constitución de la asociación o agrupación de productores.

No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones. La demostración de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se efectúa mediante la correspondiente acreditación o, en su caso declaración responsable otorgada en la forma en la que disponga la Autoridad competente en la convocatoria correspondiente.

4. La cuantía máxima total de la ayuda por agrupación o asociación no podrá ser superior a 40.000 euros anuales y deberán respetarse, además, las siguientes condiciones:

a) En el caso de los apartados d) y e) del punto 2 del presente artículo, el límite máximo de las ayudas no podrá superar anualmente el 50 por ciento de los costes subvencionables. En todo caso, se establece un límite de 120.000 euros referido a un período máximo de tres años consecutivos.

b) En el caso del apartado f) del Punto 2 del presente artículo, el límite máximo será el 50 por ciento del coste de cada campaña.

c) En el caso del apartado g) del Punto 2 del presente artículo, el límite máximo será el 40 por ciento de las inversiones subvencionables, o el 50 por ciento en zonas desfavorecidas o en las zonas indicadas en el artículo 36, letra a) incisos i), ii) y iii), del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

Para la obtención de esta ayuda deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 10.1, así como los requisitos establecidos en el párrafo 1.b) y en los apartados 4 al 8 del artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

5. Además de las ayudas anteriores, las asociaciones o agrupaciones de productores podrán optar a otras ayudas adicionales, siempre que se cumpla lo establecido en el punto 1, del presente artículo.

El objeto de las mismas será aumentar la calidad de las producciones obtenidas, mejorar y proteger el entorno laboral, las condiciones higiénicas, las normas de bienestar animal y la trazabilidad de las actividades ganaderas con la especie equina. Son subvencionables aquellas actividades que entren dentro de estos campos y los límites en porcentaje y cuantía de la subvención serán del 50% y de 40.000 Euros.

Artículo 6: Ayudas a las inversiones en pequeñas y medianas empresas agrarias equinas dedicadas a la transformación y comercialización de carne de caballo

1. El objetivo de esta ayuda es facilitar la mejora y racionalización de la transformación y comercialización de la carne de caballo, aumentar su competitividad y su valor añadido, mejorar su calidad y aplicar procedimientos de trazabilidad a lo largo de toda la cadena de producción. El régimen de estas ayudas se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

2. Las actividades subvencionables serán las siguientes:

a-) Implantación de programas voluntarios de garantía de calidad y sistemas documentales para el etiquetado y trazabilidad de las producciones con el fin de mejorar la calidad.

b-) Compra o arrendamiento de maquinaria, equipos y ordenadores, para la aplicación de los programas y sistemas documentales señalados en el párrafo anterior.

c-) Estudios de mercado y viabilidad, diseño de productos y pago de honorarios a asesores.

d-) Celebración y asistencia a certámenes, ferias y exposiciones cuya finalidad sea el fomento y la promoción de carne de caballo.

3. Podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellas pequeñas y medianas empresas agrarias equinas dedicadas a la transformación y comercialización de carne de caballo o sus asociaciones legalmente reconocidas, sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables, que realicen la actividad para la que se otorga la ayuda y que mantengan dicha actividad durante un período no inferior a cinco años contados a partir del momento en que aquella se haya iniciado y que, además, cumplan los siguientes requisitos:

a) Acreditar o, en su caso, aportar declaración responsable de la viabilidad económica de la empresa y estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

b) Acreditar o, en su caso, aportar declaración responsable de la aplicación de sistemas de trazabilidad en la producción, de control de puntos críticos en todo el proceso productivo, así como fomentar, mediante compromisos por escrito, el cumplimiento de las normas en vigor sobre el medio ambiente, la higiene y la sanidad, el registro e identificación de los animales, los programas sanitarios aprobados por la autoridad competente y, en su caso, el bienestar animal y códigos de buenas prácticas higiénicas, en las explotaciones vinculadas.

c) Realizar una correcta gestión de los subproductos generados durante el proceso productivo.

d) Presentar una memoria justificativa donde se exponga claramente el conjunto del proyecto, su viabilidad y la de la sociedad solicitante, la repercusión del mismo en el medio donde se desarrolle y todos aquellos aspectos necesarios para garantizar el cumplimiento de cualquiera de los aspectos recogidos en el Artículo 8 de ésta Orden (solicitudes y documentación), así como la justificación, en su caso de la existencia en el proyecto de uno o varios criterios objetivos contemplados en el Punto 1 (Puntuación de las solicitudes) del Artículo 11 (Procedimiento de concesión de las ayudas) de esta Orden. Dicha memoria, deberá de ser cumplimentada por técnicos independientes cuando así lo justifique a juicio de los servicios técnicos de la Dirección General de Ganadería la importancia del proyecto abordado.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

En todo caso, el beneficiario presentará una declaración, escrita o en soporte electrónico, sobre cualquier otra ayuda de mínimos recibida durante los dos ejercicios anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

La ayuda no podrá repercutirse, total o parcialmente, sobre los productores primarios (agricultores).

No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa comunitaria aplicable en materia de subvenciones. La demostración de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se efectuará mediante la correspondiente acreditación o, en su caso declaración responsable otorgada en la forma en la que disponga la Autoridad competente en la convocatoria correspondiente.

4. La cuantía máxima total de la ayuda no podrá superar los 50.000 euros brutos por cada ejercicio fiscal ni superara el 50% del importe de la subvención. En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2, del Reglamento (CE) N.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

Artículo 7: Ayudas a las pequeñas y medianas empresas no agrarias y otras instituciones

1. El objeto de esta ayuda es el fomento de actividades relacionadas con servicios a terceros en los ámbitos del ocio, deportivos, sociales, culturales o del turismo rural con la utilización de équidos. El régimen de estas ayudas se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

2. Las actividades subvencionables serán las siguientes:

a) Adecuación y diseño de las instalaciones y alojamiento de los animales, zonas de recreo y rutas ecuestres para el desarrollo de la actividad.

b) Compra de arneses, sillas de montar y demás bienes muebles de uso específico directamente relacionado con la práctica de la actividad ecuestre, en empresas de turismo rural que deseen ofrecer servicios a terceros con équidos.

c) Desarrollo de actividades ecuestres en el ámbito escolar, con fines terapéuticos (hipoterapia), o dirigida a sectores con dificultades sociales de acceso a la actividad.

d) Fomento de la equitación de base en las escuelas y centros formativos, como actividad complementaria a la educacional, cuando se implante por primera vez y en el marco de un programa aprobado por la autoridad competente.

3. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las pequeñas y medianas empresas no agrarias y aquellas otras instituciones que ofrezcan servicios a terceros con participación de équidos, excluyendo los hipódromos. En particular, podrán ser beneficiarios los centros de alquiler o pupilaje de animales de la especie equina, centros de ocio en que se lleven a cabo actividades ecuestres, empresas de turismo rural, centros de enseñanza públicos o privados, centros deportivos ecuestres que desarrollen su actividad en el ámbito rural, así como fundaciones, empresas y sus asociaciones, siempre que su objeto sean las actividades económicas relacionadas con la utilización de équidos y, en especial, con el fomento de la equitación.

Para poder optar a estas ayudas los beneficiarios deberán cumplir, en función de la actividad subvencionable, los siguientes requisitos:

a) Acreditar, o en su caso, aportar declaración responsable de su viabilidad económica.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social que correspondan conforme a la normativa vigente.

c) Cumplir con las normas mínimas exigibles en materia de bienestar animal, higiene y medio ambiente.

d) Llevar una correcta gestión de los subproductos generados por la actividad que se desarrolle con los équidos.

e) Disponer de personal responsable de los animales, con formación específica en ganadería equina o acreditarla en los dos años posteriores.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

f) Tener registrada la explotación, en el momento de realizar la solicitud, en una de las categorías establecidas en el punto 2 del anexo III del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, e identificados todos los animales utilizados en la actividad, conforme a la normativa vigente.

g) Contar con un programa sanitario para los équidos, supervisado por un veterinario.

h) Presentar una memoria justificativa donde se exponga claramente el conjunto del proyecto, su viabilidad y la de la sociedad solicitante, la repercusión del mismo en el medio donde se desarrolle y todos aquellos aspectos necesarios para garantizar el cumplimiento de cualquiera de los aspectos recogidos en el Artículo 9 de ésta Orden (solicitudes y documentación), así como la justificación, en su caso de la existencia en el proyecto de uno o varios criterios objetivos contemplados en el Punto 1 (Puntuación de las solicitudes) del Artículo 11 (Procedimiento de concesión de las ayudas) de esta Orden. Dicha memoria, deberá de ser cumplimentada por técnicos independientes cuando así lo justifique a juicio de los servicios técnicos de la Dirección General de Ganadería la importancia del proyecto abordado..

i) En todo caso, el beneficiario presentará una declaración, escrita o en soporte electrónico, sobre cualquier otra ayuda de mínimis recibida durante los dos ejercicios anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

La ayuda no podrá repercutirse, total o parcialmente, sobre los productores primarios (agricultores).

No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable otorgada en la forma en la que disponga la autoridad competente en la convocatoria correspondiente.

4. La cuantía máxima total de la ayuda no podrá superar los 50.000 euros en cada ejercicio fiscal. En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006. El porcentaje de la ayuda será del 40% de las inversiones subvencionables con carácter general y del 50 por ciento de las inversiones subvencionables en las zonas desfavorecidas o en las zonas indicadas en el artículo 36, letra a) incisos i), ii) y iii), del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, DO L 277, 21.10.2005, que regula las ayudas al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Artículo 8: Ayudas a la formación

1. El objeto de esta ayuda es facilitar la formación específica, según se recoge en el artículo 38, del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, de profesionales de alto nivel de cualificación en los distintos campos del ámbito ecuestre.

El régimen de estas ayudas se ajusta a lo dispuesto en la sección 8, ayudas a la formación, del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008.

2. Las actividades subvencionables serán las siguientes:

a) Realización de cursos de formación en producción equina relacionados con la producción y cría de équidos en el nivel de explotación, para las asociaciones o agrupaciones de productores.

b) Realización de cursos de formación en el ámbito de la producción, transformación y comercialización de carne de caballo en relación con la aplicación de sistemas de garantía de la calidad sistemas APPCC (análisis de peligros y puntos de control críticos), en el marco de las pequeñas y medianas empresas agrarias equinas dedicadas transformación y comercialización de carne de caballo.

c) Realización de cursos de formación para profesionales, en el ámbito ecuestre en el caso de las pequeñas y medianas empresas no agrarias y otras instituciones.

3. Serán beneficiarios de esta línea de ayudas:

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

a) En el caso de la formación en producción equina relacionada con la producción y cría de équidos, podrán ser beneficiarios aquellos que cumplan las condiciones para ser beneficiarios de las ayudas del Artículo cinco de la presente Orden.

b) En el caso de la formación en el ámbito de la producción, transformación y comercialización de carne de caballo, podrán ser beneficiarios aquellos que cumplan las condiciones para ser beneficiarios de las ayudas del Artículo seis de la presente Orden.

c) En el caso de la formación de profesionales dentro del ámbito ecuestre, podrán ser beneficiarios aquellos que cumplan las condiciones para ser beneficiarios de las ayudas del Artículo siete de la presente Orden

4. La cuantía máxima total de la ayuda no podrá superar los 40.000 euros en cada ejercicio fiscal. En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, cuyas cuantías no podrán superarse. Esto es:

La intensidad de ayuda no excederá:

a) en el caso de formación específica: del 25% de los costes subvencionables.

Estas intensidades podrán incrementarse hasta un máximo del 55 % de los costes subvencionables, en los casos siguientes:

a) en 10 puntos porcentuales si la formación se facilita a trabajadores discapacitados o desfavorecidos;

b) en 10 puntos porcentuales si la ayuda se concede a medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si se concede a pequeñas empresas”.

CAPÍTULO III: GESTIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 9. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, ajustándose a los modelos que figuran como anexos I a V de la presente Orden y se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, en el de las Oficinas Comarcales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo máximo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde la publicación de la presente Orden. Las solicitudes vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia simple del DNI del titular o del CIF de la entidad.

b) Memoria explicativa y presupuestaria de actividades, con el contenido mínimo que se especifica en el anexo VI. Dicha memoria habrá de ser elaborada por técnicos independientes competentes cuando los Servicios Técnicos de la Dirección General de Ganadería así lo determinen a la vista de la importancia del proyecto.

c) Declaración jurada sobre ayudas concedidas por ésta u otras administraciones o entidades públicas o privadas, para los mismos fines, especificando su cuantía total y anual, los porcentajes de gasto subvencionados y la entidad que las concedió.

d) Declaración Jurada sobre cualquier otra ayuda de mínimis para el uso de solicitar ayudas al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de ésta Orden.

e) Certificación bancaria de titularidad de la cuenta (ficha de tercero), si no se hubiera aportado ya en ejercicios anteriores.

f) En los casos en que vayan a llevarse a cabo actuaciones en terrenos que no sean propiedad del solicitante, autorización expresa del propietario de los terrenos por un periodo mínimo de 20 años.

g) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

h) Certificación acreditativa de hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público. No será necesaria si se ha autorizado expresamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar esta información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante presentación del anexo VII.

i) Justificación de la condición de agricultor profesional (AP), solamente en el caso de solicitantes jóvenes que no estén inscritos en el registro de explotaciones prioritarias.

3. Las solicitudes de ayudas comprendidas en el artículo 5 incluirán además:

a) Copia del documento de constitución y del estatuto o reglamento interno de la persona jurídica solicitante, en los casos que proceda y no se hubieran aportado ya en ejercicios anteriores.

b) Documentación acreditativa del registro de la asociación.

c) Certificación expedida por el órgano gestor de la entidad en la que conste el acuerdo de solicitar la ayuda.

4. Las solicitudes de ayuda comprendidas en los artículos 5 y 6 incluirán además, en los casos que proceda, copia de los contratos, aceptados y firmados por ambas partes, establecidos con empresas o profesionales para la realización de los programas que sean objeto subvención.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10.- Instrucción y Resolución.

1. La Instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio, encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

2. La resolución de concesión se adoptará y notificará por el órgano competente en función del límite cuantitativo del artículo 9, de la Ley 10/2006, de subvenciones de Cantabria, en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la presente convocatoria.

3. La notificación de concesión de la ayuda se hará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. En atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

4. Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

CVE-2010-18706

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

1. En las resoluciones de concesión de la subvención se hará constar expresamente que los fondos con que se sufraga proceden de los Presupuestos Generales del Estado, o el porcentaje, en el caso de cofinanciarse también por la comunidad autónoma. Así mismo, se hará constar, de acuerdo con el artículo 63, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta orden, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración.

Artículo 11: Procedimiento de concesión de las ayudas:

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. En la concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, tendrán prioridad las ayudas a las inversiones en pequeñas y medianas empresas equinas dedicadas a la producción y cría de équidos. Las solicitudes de ayuda se ordenarán de acuerdo a los siguientes criterios objetivos, con una valoración de puntos de acuerdo con la siguiente relación:

- a) Proyectos innovadores debidamente documentados en explotaciones o pymes agrarias: Dos puntos.
- b) Asociaciones o Agrupaciones de productores: Dos Puntos.
- c) Actividades de fomento de la equitación de base e hipoterapia o introducción de la actividad equina dirigida a sectores de población con dificultades sociales específicas de acceso a la actividad: Dos puntos.
- d) Jóvenes agricultores que ostenten la condición de Agricultor Profesional: Dos puntos
- e) Proyectos a cargo de mujeres: Dos puntos. Incompatible con el apartado d)
- f) Inversiones en empresas agrarias inscritas en libros genealógicos: Un punto.

En todo caso, las solicitudes se puntuarán según la línea de ayudas y la actividad de que se trate, siendo la puntuación máxima total de cinco puntos. Aquellos solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de dos puntos no podrán beneficiarse de estas subvenciones.

En el caso de que más de un solicitante obtuviera la misma puntuación, se darán prioridad a las inversiones en pequeñas y medianas empresas equinas dedicadas a la producción y cría de équidos. Si este criterio no fuera suficiente, se priorizará las inversiones de menor cuantía, hasta agotar el límite presupuestario.

Los beneficiarios de la convocatoria de 2010 y que soliciten ayudas para la presente solo serán atendidas en el caso de que haya crédito disponible, excepto para las inversiones que hayan requerido solicitud de licencia municipal.

2. En el caso de que alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Artículo 12.- Compatibilidad de las ayudas y límites de la concesión

1. Las subvenciones previstas en esta orden serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. No obstante, la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por todas las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere el coste de toda la actividad que vaya a desarrollar para el período de que se trate, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en esta Orden, hasta

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ajustarse a ese límite. Si aún así la suma de subvenciones supone una intensidad de la ayuda superior a los máximos establecidos en esta Orden o en la normativa estatal o comunitaria aplicable, se reducirá hasta el citado límite.

3. Es incompatible la obtención simultánea de subvenciones a las pequeñas y medianas empresas agrarias y a sus asociaciones y agrupaciones, con las subvenciones a las pequeñas y medianas empresas no agrarias y otras instituciones. Cuando una explotación sea susceptible de recibir ayudas contempladas en varias de las secciones del capítulo anterior, sólo podrán solicitarse subvenciones reguladas en una de ellas.

Artículo 13. -Justificación y pago de la ayuda.

1. Los beneficiarios, deberán presentar antes del 31 de enero de 2012, junto al anexo XIII de esta orden, la justificación de las actividades a las que se han acogido y que motivaron la concesión de la ayuda, aportando una cuenta justificativa, con la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de las actividades realizadas, incluyendo cuando proceda:

- Cabezas y kilogramos de carne producidos, sacrificados y/o comercializados.

- Descripción detallada de las actuaciones emprendidas y los resultados alcanzados en el ámbito zootécnico, sanitario, de implantación de técnicas innovadoras y de aplicación de servicios en común.

- Para los cursos de formación, relación de asistentes con nombre y apellidos, DNI y firma, y horas totales impartidas.

- Muestras de los materiales elaborados para la realización de campañas de promoción.

- Documentación gráfica (fotografías) acreditativa de la participación en ferias, certámenes y exposiciones, así como de las actividades realizadas en el ámbito educativo, terapéutico, etc.

b) Facturas de la inversión, nóminas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil que reúnan los requisitos establecidos en el R.D 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido. La factura vendrá con sello, firma y recibí de la empresa o persona que factura en su caso, o resguardo de la transferencia bancaria con titular, facturador y conceptos debidamente identificados. Las nóminas vendrán igualmente acompañadas del resguardo de la transferencia bancaria a favor del trabajador. Todos los justificantes de gastos superiores a 600 € vendrán acompañados del correspondiente justificante bancario de pago.

c) Toda la documentación que se acompañe para la justificación de la inversión se acompañará de una relación detallada con expresión del número de orden del documento, tipo de documento, entidad que lo emite, fecha de emisión, importe total con desglose de impuestos y forma y fecha de pago. Dicha relación vendrá firmada por el beneficiario y en el caso de sociedades por su representante legal.

2. Además, los beneficiarios de las ayudas contempladas en los artículos 4, 6 y 8, en los casos que proceda, deberán aportar, para ejecución de obra civil:

a) Licencia municipal, proyecto redactado por técnico competente con visado colegial y certificación final de obra, cuando la normativa así lo exija.

b) Cualesquiera otras autorizaciones o permisos de carácter administrativo que hayan sido necesarios para la ejecución de la obra.

3. La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad procederá al pago de las ayudas al beneficiario por adelantado, tras efectuar las comprobaciones oportunas con resultado satisfactorio. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario en su solicitud. Se podrá realizar el adelanto del 100% de la subvención siendo el plazo de justificación de la inversión hasta el 31 de enero de 2012

4. En el caso de no justificar la totalidad de la inversión que sirvió de base para la concesión de la ayuda, se procederá al reintegro de la parte no gastada más los intereses de demora.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

5. Si las actividades subvencionadas se financian también con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos, con el fin de dar cumplimiento al artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14.- Modificaciones de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas reguladas por la presente orden podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. En particular, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para las mismas finalidades por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las ayudas percibidas por cada beneficiario supere el coste total de las inversiones o los máximos previstos en esta orden o en la normativa estatal o comunitaria aplicable, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en esta orden, hasta respetar dichos límites.

3. Cuando se produzca una disminución del coste real de las inversiones superior al 20 por ciento respecto al presupuesto aprobado en la resolución de concesión de las ayudas, el beneficiario está obligado a notificar tal circunstancia con anterioridad a su ejecución y dentro del plazo concedido en la mencionada resolución, debiendo presentar un programa complementario o alternativo para su autorización, si procede, por el Director General de Ganadería.

Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones del beneficiario, todas las establecidas en el artículo 14, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 13, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazo establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la realización de las actividades conforme a lo dispuesto en el artículo 14, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se determinen para la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Facilitar toda la información requerida y someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

d) Facilitar al Servicio de Producción Animal de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad los datos y resultados obtenidos de la ejecución de los programas objeto de las ayudas.

e) Mantener la titularidad y el uso de los activos materiales objeto de las ayudas durante los 5 años siguientes a la concesión de las ayudas.

f) Comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 16.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV, respectivamente de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en aquellos apartados que sean básicos y en los Título II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 17. Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden se realizará con cargo a las disponibilidades de la aplicación 05.03.412B.771.02

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2011, con un importe total máximo de 290.000 €, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso del gasto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por las distintas Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden DES/78/2009, de 27 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al sector equino en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

SEGUNDA.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de diciembre de 2010.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad,
Jesús Miguel Oria Díaz.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS A INVERSIONES EN EMPRESAS AGRARIAS DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y CRÍA DE ÉQUIDOS (Artículo 4 de la ORDEN DES/75/2010, DE 13 DE DICIEMBRE).

Datos del solicitante:

Nombre:		DNI:	
1er Apellido:		2º Apellido:	
En representación de*:		CIF*:	
Dirección:		Localidad:	
Municipio:		C.P.:	Tfno fijo:
Códigos de Explotación:	Tfno móvil:		Correo electrónico:

*si procede

Código de la cuenta bancaria:

Código de la entidad	Código de la sucursal	D control	Nº cuenta o libreta			

SOLICITA acogerse a las siguientes líneas de ayuda del (Artículo 4 de la Orden DES/ __/20__ de __ de ____).
(marcar las que procedan):

- a) Construcción, adquisición y mejora de bienes inmuebles
- b) Compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo
- c) Costes generales vinculados a las inversiones
- d) Inversiones para cumplimiento de normas mínimas de reciente introducción

Comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de las mismas, que conozco y acepto

Se acompaña la documentación siguiente (Artículo 9 de la **ORDEN DES/75/2010, DE 13 DE DICIEMBRE**).

	Fotocopia del DNI o CIF.
	Memoria explicativa y presupuestaria con el contenido mínimo que se especifica en el anexo VI.
	Planos acotados de las construcciones, cierres, patios, etc. y localización de las inversiones.
	Declaración jurada de ayudas percibidas para los mismos fines.
	Certificación bancaria de titularidad de la cuenta (ficha de tercero).
	Autorización del propietario de los terrenos en los que se van a realizar las mejoras, si procede.
	Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria. (Anexo VIII)
	Autorizo al Gobierno de Cantabria para obtener información relativa al cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social. (Anexo VII)
	Compromisos en materia de medio ambiente, higiene, bienestar y sanidad animal (Anexo XI)
	Justificación de la condición de Agricultor Profesional para agricultores jóvenes, en el caso de no ser estar inscrito en el Registro de Explotaciones Prioritarias

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que cumplo la totalidad de los restantes requisitos exigidos en la Orden, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.

Santander, a _____ de _____ de 20__
(FIRMA)

EXCMO. SR.CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

CVE-2010-18706

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO II
SOLICITUD DE AYUDAS A LAS ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES DE PRODUCTORES DE
ÉQUIDOS Artículo 5 de la ORDEN DES/75/2010, DE 13 DE DICIEMBRE .

Datos del solicitante:

Nombre:		DNI:	
1er Apellido:	2º Apellido:		
En representación de:		CIF:	
Dirección:		Localidad:	
Municipio:	C.P.:	Tfno.:	
Código de la cuenta bancaria:		Correo electrónico:	
Entidad	Sucursal	D control	Nº cuenta o libreta

SOLICITA acogerse a las siguientes líneas de ayuda del artículo 5 (marcar las que procedan):

- a) Asistencia técnica.
- b) Implantación de programas de calidad.
- c) Implantación de programas de manejo zootécnico.
- d) Implantación de técnicas o prácticas innovadoras.
- e) Celebración y asistencia a certámenes, ferias o exposiciones.
- f) Campañas para la promoción y difusión del consumo de carne de caballo.
- g) Adquisición de equipos y aplicación de servicios o inversiones en común.
- h) Alquiler de locales apropiados y adquisición de material

Comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de las mismas, que conozco y acepto.

Se acompaña la documentación siguiente (artículo 9 de la **ORDEN DES/75/2010, DE 13 DE DICIEMBRE**)

	Fotocopia del DNI o CIF.
	Memoria explicativa y presupuestaria con el contenido mínimo que se especifica en el anexo VI.
	Declaración jurada de ayudas percibidas para los mismos fines.
	Certificación bancaria de titularidad de la cuenta (ficha de tercero)
	Autorización del propietario de los terrenos en que se van a ejecutar las inversiones, si procede.
	Copia del documento de constitución y del estatuto o reglamento interno de la entidad solicitante.
	Documentación acreditativa del registro de la asociación.
	Certificación expedida por el órgano gestor de la entidad en la que conste el acuerdo de solicitar las ayudas.
	Copia de los contratos establecidos con empresas o profesionales para la realización de los programas.
	Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de La Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria. (Anexo VIII)
	Autorizo al Gobierno de Cantabria para obtener, información relativa al cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social. (Anexo VII)

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que cumplo la totalidad de los restantes requisitos exigidos en la Orden, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.

Santander, a _____ de _____ de 20__

(FIRMA)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO III

SOLICITUD DE AYUDAS A INVERSIONES EN EMPRESAS AGRARIAS DEDICADAS A LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE DE CABALLO (Artículo 6 de la ORDEN DES/75/2010, DE 13 DE DICIEMBRE).

Datos del solicitante:

Nombre:		DNI:
1er Apellido:	2º Apellido:	
En representación de*:		CIF*:
Dirección:		Localidad:
Municipio:	C.P.:	Tfno.:
Código empresa:	Correo electrónico:	

*si procede

Código de la cuenta bancaria:

Código de la entidad	Código de la sucursal	Control	Nº cuenta o libreta

SOLICITA acogerse a las siguientes líneas de ayuda del artículo 6 de la Orden DES/ /20__ de __ de _____ (marcar las que procedan):

- a) Implantación de programas voluntarios de garantía de calidad.
- b) Compra o arrendamiento con opción a compra de maquinaria, equipos y ordenadores.
- c) Estudios de mercado y viabilidad.
- d) Celebración y asistencia a certámenes, ferias y exposiciones.

Comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de las mismas, que conozco y acepto.

Se acompaña la documentación siguiente: (artículo 9 de la **ORDEN DES/75/2010, DE 13 DE DICIEMBRE**):

<input type="checkbox"/>	Fotocopia del DNI o CIF.
<input type="checkbox"/>	Memoria explicativa y presupuestaria con el contenido mínimo que se especifica en el anexo VI.
<input type="checkbox"/>	Declaración jurada de ayudas percibidas para los mismos fines.
<input type="checkbox"/>	Declaración jurada sobre cualquier otra ayuda de mínimos.
<input type="checkbox"/>	Certificación bancaria de titularidad de la cuenta (ficha de tercero).
<input type="checkbox"/>	Autorización del propietario de los terrenos en que se van a ejecutar las inversiones, si procede.
<input type="checkbox"/>	Copia de los contratos agroalimentarios o acuerdos de comercialización según artículo 5.3.b.
<input type="checkbox"/>	Copia de los contratos establecidos con empresas o profesionales para la realización de los programas.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de La Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria. (Anexo VIII)
<input type="checkbox"/>	Autorización al Gobierno de Cantabria para obtener información relativa al cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social. (Anexo VII).

Declaro bajo mi Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que cumplo la totalidad de los restantes requisitos exigidos en la Orden, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.

Santander, a _____ de _____ de 20__

(FIRMA)

EXCMO SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO IV

SOLICITUD DE AYUDAS A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS NO AGRARIAS Y OTRAS INSTITUCIONES (Artículo 7 de la ORDEN DES/75/2010, DE 13 DE DICIEMBRE).

Datos del solicitante:

Nombre:		DNI:
1er Apellido:	2º Apellido:	
En representación de:		CIF:
Dirección:		Localidad:
Municipio:	C.P.:	Tfno.:
Código de Explotación:		Correo electrónico:

Código de la cuenta bancaria:

Código de la entidad	Código de la sucursal	Control	Nº cuenta o libreta

SOLICITA acogerse a las siguientes líneas de ayuda del artículo 7 de la **ORDEN DES/75/2010, DE 13 DE DICIEMBRE** (marcar las que procedan):

- a) Adecuación y diseño de instalaciones, rutas y zonas de recreo.
- b) Primera compra de arneses ecuestres y accesorios por empresas de turismo rural.
- c) Actividades en el ámbito escolar o con fines terapéuticos.
- d) Fomento de la equitación de base.

Comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de las mismas, que conozco y acepto.

Se acompaña la documentación siguiente (artículo 9):

<input type="checkbox"/>	Fotocopia del DNI o CIF.
<input type="checkbox"/>	Memoria explicativa y presupuestaria con el contenido mínimo que se especifica en el anexo VI.
<input type="checkbox"/>	Planos acotados de las construcciones, cierres, patios, etc. y localización de las inversiones.
<input type="checkbox"/>	Declaración jurada de ayudas percibidas para los mismos fines.
<input type="checkbox"/>	Declaración jurada sobre cualquier otra ayuda de mínimos.
<input type="checkbox"/>	Certificación bancaria de titularidad de la cuenta (ficha de tercero)
<input type="checkbox"/>	Autorización del propietario de los terrenos en que se van a ejecutar las inversiones, si procede.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de La Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria. (Anexo VIII)
<input type="checkbox"/>	Compromisos en materia de medio ambiente, higiene, bienestar y sanidad animal
<input type="checkbox"/>	Declaración jurada de competencia y capacidad profesional
<input type="checkbox"/>	Autorizo al Gobierno de Cantabria para obtener información relativa al cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social. (Anexo VII).

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que cumplo la totalidad de los restantes requisitos exigidos en la Orden, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.

Santander, a _____ de _____ de 20__
(FIRMA)

EXCMO SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO V

SOLICITUD DE AYUDAS A LA FORMACIÓN: (Artículo 8 de la ORDEN DES/75/2010, DE 13 DE DICIEMBRE).

Datos del solicitante:

Nombre:		DNI:
1er Apellido:	2º Apellido:	
En representación de*:		CIF*:
Dirección:		Localidad:
Municipio:	C.P.:	Tfno.:
Código de Explotación:		Correo electrónico:

*si procede

Código de la cuenta bancaria:

Código de la entidad	Código de la sucursal	Control	Nº cuenta o libreta

SOLICITA acogerse a las siguientes líneas de ayuda del artículo 8 de la **ORDEN DES/75/2010, DE 13 DE DICIEMBRE** (marcar las que procedan):

- a) Realización de cursos de formación en producción equina
- b) Realización de cursos de formación en producción transformación y comercialización de carne de caballo en relación con la aplicación de sistemas de garantía de calidad, APPCC.
- d) Realización de cursos de formación para profesionales en el ámbito ecuestre

Comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de las mismas, que conozco y acepto.

Se acompaña la documentación siguiente (artículo 9 de la **ORDEN DES/75/2010, DE 13 DE DICIEMBRE**):

<input type="checkbox"/>	Fotocopia del DNI o CIF.
<input type="checkbox"/>	Memoria explicativa y presupuestaria con el contenido mínimo que se especifica en el anexo VI.
<input type="checkbox"/>	Declaración jurada de ayudas percibidas para los mismos fines.
<input type="checkbox"/>	Certificación bancaria de titularidad de la cuenta (ficha de tercero).
<input type="checkbox"/>	Autorización del propietario de los terrenos en los que se van a realizar las mejoras, si procede.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de La Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria. (Anexo VIII)
<input type="checkbox"/>	Autorizo al Gobierno de Cantabria para obtener información relativa al cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social. (Anexo VII)

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que cumplo la totalidad de los restantes requisitos exigidos en la Orden, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.

Santander, a _____ de _____ de 20__

(FIRMA)

EXCMO SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO VI

CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA EXPLICATIVA Y PRESUPUESTARIA (artículo 9 de la ORDEN DES/75/2010, DE 13 DE DICIEMBRE)

1. Descripción de la situación actual de la empresa o entidad solicitante, incluyendo:
 - a) Base territorial (en hectáreas)
 - b) Otros inmuebles e infraestructuras disponibles.
 - c) Personal con que cuenta y su cualificación.
 - d) Volumen de actividad durante el ejercicio anterior al de presentación de la solicitud.
2. Descripción de las actividades a desarrollar y los objetivos que se pretenden alcanzar mediante la ejecución de las inversiones para las que se solicitan las ayudas.
3. Relación agentes vinculados a las actividades a desarrollar (explotaciones ganaderas, socios de entidades asociativas), debidamente identificados incluyendo, si procede, el código de autorización o registro atribuido por la autoridad competente. Igualmente, debe figurar el compromiso de mantener actualizada dicha relación.
4. Descripción detallada de las inversiones, tanto materiales (inmuebles, animales, maquinaria, equipamiento), como inmateriales (programas, asistencia técnica, estudios, campañas, presencia en ferias, cursos), incluyendo:
 - a) Identificación de las empresas y personal que se prevea contratar.
 - b) Presupuesto y facturas pro-forma de los gastos previstos.
 - c) Fechas y plazos de ejecución de las inversiones y, en su caso, fases de dicha ejecución.
 - d) Forma de financiación prevista.
5. Estudio que acredite la viabilidad económica de la actividad a desarrollar.
6. Explicación detallada del sistema empleado para la trazabilidad o seguimiento de los animales y productos.
7. En el caso en que las actividades vayan a ser aplicados por entidades u organizaciones en las que se agrupen todos los agentes participantes en los mismos, deberá realizarse una descripción detallada de la distribución de responsabilidades entre dichos agentes, lo que implicará la aportación de copias de los estatutos, reglamento interno o contratos que puedan establecerse entre ellos, y la descripción de las medidas aplicables en caso de incumplimiento de los mismos.
8. Comparación de la situación previa con la que se pretende alcanzar mediante la realización de las actividades e inversiones, aportando datos del año anterior y las previsiones para aquél en que se formula la solicitud.

Los datos relativos a socios, explotaciones y demás agentes implicados, así como los presupuestos y los datos de producción, deberán ponerse a disposición del órgano gestor en un formato compatible con la base de datos que se pondrá a disposición de los solicitantes.

Es imprescindible incluir en la memoria todos aquellos aspectos que sean necesarios para garantizar la correcta presentación de la solicitud. Así mismo deberán de mencionarse la existencia de todos los criterios objetivos que permitan puntuar la solicitud según los criterios de concurrencia competitiva reflejados en el Artículo 11 de la Orden.

EXCMO SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO VII

AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la ayuda destinada al sector equino en la Comunidad Autónoma de Cantabria en su convocatoria para el año 2011.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF y otras normas tributarias, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

, a de de 20__

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO VIII
DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI:
CEA:	DIRECCION:	
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

DECLARO bajo mi responsabilidad, y en relación con la solicitud de ayudas contempladas en la ORDEN DES/75/2010, DE 13 DE DICIEMBRE y en calidad de....., que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

EXCMO SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-18706

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO IX

Declaración de MINIMIS

En relación con la ayudas convocadas por la **ORDEN DES/75/2010, DE 13 DE DICIEMBRE** por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2011 de las ayudas al sector equino en Cantabria .

DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA	
NOMBRE: _____	APELLIDOS: _____
NIF: _____, Como REPRESENTANTE DE LA EMPRESA: _____	
CIF: _____, DOMICILIO: _____	
LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____	
CP: _____ TELÉFONO: _____ e-mail: _____	

DECLARA:

- Que NO ha obtenido, ningún tipo de ayuda de las Administraciones Públicas españolas y/o comunitarias, sujetas al régimen de minimis en los últimos tres años.
- Que SI ha obtenido las siguientes ayudas de las Administraciones Públicas españolas ó comunitarias sujetas al régimen de minimis en los últimos tres años, siendo éstas las que figuran a continuación:

ORGANISMO CONCEDENTE	OBJETO DE LA AYUDA	IMPORTE DE LA AYUDA (€)	P/S*

* Se debe poner P si la ayuda es un Préstamo y S si es una Subvención

Asimismo, declara conocer el carácter de minimis de la ayuda que en su caso obtenga con la presente solicitud y se compromete a no recibir individual o acumuladamente, ayudas con el mismo carácter de minimis en un periodo de tres años a partir de la fecha de concesión que superen el límite de los 200.000 € y de 100.000 € en el caso de empresas que operen en el sector de transporte por carretera, en subvenciones o en subvenciones equivalentes para el caso de los préstamos. El presente programa se rige y ampara en el reglamento CE N° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado CE de ayudas a minimis, publicado en el DOUE de 28 de diciembre de 2006 (L379/5 a L379/10)

En _____ a ___ de _____ de _____

(Firma y sello del solicitante)

EXCMO SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-18706

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO X
DECLARACION JURADA

D/Dña. _____, con N.I.F:
_____, y domicilio en _____, Ayuntamiento de
_____, en calidad de titular/representante de la explotación código REGA:
_____; y en relación a las ayudas contempladas en la Orden DES/___/20___, de
___ de _____, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas al sector equino en
Cantabria,

DECLARO BAJO JURAMENTO

NO HABER OBTENIDO OTRA AYUDA PARA LA MISMA FINALIDAD

En, _____, a _____, de _____, de 20__

Fdo.: _____

EXCMO SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO XI

COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE, BIENESTAR Y SANIDAD ANIMAL.

D/Dña. _____, con N.I.F.:
_____, y domicilio en _____, Ayuntamiento de
_____, en calidad de titular/representante de la explotación código REGA:
_____; y en relación a las ayudas reguladas en la Orden DES/___/20___, de ___
de _____, por la que se regulan las bases y se convocan para 2011 ayudas al sector equino de
Cantabria.

ME COMPROMETO

A cumplir las normas mínimas medioambientales y de higiene y bienestar de los animales, de conformidad con el Reglamento (CE) 1360/2005, de la Comisión, de 18 de agosto, por el que se modifica el Reglamento (CE) 817/2004, de 29 de abril, así como al respecto a la siguiente legislación:

a) Medioambiental:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 10/98, de residuos, de 21 de abril.
- Real Decreto 1997/95, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

b) Higiene y bienestar de los animales:

- Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

c) Sanidad animal

- Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal.
- Real Decreto 1749/1998 de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control

aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.

En, _____, a _____, de _____, de 2010

Fdo.: _____

EXCMO SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO XII

**DECLARACION JURADA DE COMPETENCIA Y CAPACIDAD
PROFESIONAL.**

D/Dña. _____, con N.I.F:
_____, y domicilio en _____, Ayuntamiento de
_____, en calidad de titular/representante de la explotación código REGA:
_____; y a efectos de justificación de competencia y capacidad profesional,

DECLARO BAJO JURAMENTO

- Que poseo titulación académica de la rama agraria y cómo mínimo Técnico auxiliar rama agraria o Formación Profesional de primer grado en dicha rama.
- Que he ejercido la actividad de cría de équidos al menos durante 5 años
- Acredito asistencia a cursos de formación específica en ganadería equina
- Compromiso de adquirir la formación adecuada en los 2 próximos años.

En, _____, a _____, de _____, de 20__

Fdo.:

EXCMO SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO XIII
ORDEN DES/75/2010, DE 13 DE DICIEMBRE
PRESENTACIÓN DE JUSTIFICANTES DE LA INVERSIÓN
(Todas las líneas)

Datos del solicitante:

Nombre:		DNI:
1er Apellido:	2º Apellido:	
En representación de*:		CIF*:
Dirección:	Localidad:	
Municipio:	C.P.:	Tfno.:
*si procede	Correo electrónico:	

PRESENTA la cuenta justificativa de la ayuda concedida, para lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la orden, aporta la siguiente documentación:

- Memoria detallada y presupuestaria de las transformaciones y actividades realizadas y los resultados obtenidos. (Artículo 13, apdo. 1a)
- Relación detallada de justificantes del gasto (Artículo 13, apdo. 1c)
- Facturas de la inversión y demás documentos de valor probatorio (Artículo 13, apdo. 1b)
- Acreditación de financiación con fondos propios (Artículo 13, apdo. 5)

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que cumplo la totalidad de los restantes requisitos exigidos en la Orden, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.

Santander, a _____ de _____ de 20__

(FIRMA)

EXCMO SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-18706

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO XIV MODULOS GASTOS E INVERSIONES MAXIMOS AÑO 2011		Unidad	Euros/Unidad
COMPRA DE TIERRAS			
Concepto		Unidad	
<input type="checkbox"/> Ampliación base territorial con secano		Ha	13.899,74
<input type="checkbox"/> Ampliación base territorial con regadío		Ha	24.324,68
MEJORAS TERRITORIALES			
Concepto		Unidad	
<input type="checkbox"/> Roturaciones e implantaciones de praderas		<input type="checkbox"/>	
Transformación de monte con destocoado		Ha	2.779,97
Transformación de monte sin destocoado		Ha	1.911,19
Implantación de praderas de larga duración, con laboreo		Ha	973,02
Transformación de monte con mínimo laboreo		Ha	382,22
Desbroce con más del 50% de matorral		Ha	208,48
Desbroce con menos del 50% de matorral		Ha	138,99
<input type="checkbox"/> Movimiento de tierras para nivelaciones y desmontes		<input type="checkbox"/>	
20 cm. cota roja		m2	0,35
50 cm. cota roja		m2	0,69
100 cm. cota roja		m2	1,39
Desfonde		Ha	173,73
Despedregado		Ha	416,96
<input type="checkbox"/> Otras mejoras territoriales:			
Según proyecto o presupuesto aceptado			
REGADIOS Y CONDUCCIONES DE AGUA			
Concepto		Unidad	
<input type="checkbox"/> Sondeos (incluido el entubado)			
De 200mm. de diámetro de tubo		ml	104,24
(por m. de profundidad)			
De 300mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)		ml	138,99
De 400mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)		ml	173,73
De 500mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)		ml	208,48
De 550mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)		ml	243,23
De 600mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)		ml	277,97
De más de 600mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)		ml	347,47
<input type="checkbox"/> Entubado			0,00
De 200 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)		ml	41,67
De 300 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)		ml	48,60
De 400 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)		ml	62,57
<input type="checkbox"/> Perforación (incluido desarrollo)		<input type="checkbox"/>	
Perforación (por m. de profundidad) <input type="checkbox"/> 254 mm.- <input type="checkbox"/> 255-311		ml	66,02-83,34
Rotación (por m. de profundidad) <input type="checkbox"/> 254 mm.- <input type="checkbox"/> 255- 311		ml	72,95-78,13
<input type="checkbox"/> Conducción con tubería de presión		<input type="checkbox"/>	
Concepto		Unidad	
M.L. de tubería de polietileno de alta densidad, de 6 at. de presión, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas, de hasta 40 mm. <input type="checkbox"/>		ml	4,13
Idem de 50 mm. de diámetro		ml	4,92
Idem de 63 mm. de diámetro		ml	5,59
Idem de 75 mm. de diámetro		ml	6,93
Idem de 90 mm. de diámetro		ml	8,38
Las mismas de 10 at. de presión incrementan el precio en un 20-25 %			
<input type="checkbox"/> Conducción con tubería sin presión		<input type="checkbox"/>	

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

M.L. de tubería de polietileno, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas, de 90 mm. de diámetro.	ml	9,72
Idem de 110 mm. de diámetro	ml	11,06
Idem de 125 mm. de diámetro	ml	12,51
Idem de 150 mm. de diámetro	ml	13,85
Idem de 200 mm. de diámetro	ml	24,36
Idem de 300 mm. de diámetro	ml	27,82
<input type="checkbox"/> Depósitos	<input type="checkbox"/>	
Depósitos de hormigón (por m3 de agua embalsada)	m3	62,57
Otros depósitos o balsas, según proyecto o presupuesto aceptado.		
<input type="checkbox"/> Distribución	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> Por aspersión:	<input type="checkbox"/>	
Equipos enteramente portátiles, excluidos motor, bomba y accesorios de aspiración e impulsión:		
Sistema clásico	Ha	973,02
Sistema clásico con manguera y patines	Ha	1.056,37
Cobertura total	Ha	2.084,92
Sistema pivot circular	Ha	2.081,46
Sistemas automáticos	Ha	903,53
Instalaciones mixtas (fijas y móviles), excluidos motor, bomba y accesorios de aspiración e impulsión.		
Sistemas clásicos	Ha	1.181,50
Sistemas con manguera y patines	Ha	1.320,49
Cobertura total	Ha	2.571,49
Cobertura total por bloques	Ha	2.779,97
<input type="checkbox"/> Riego por goteo y microaspersión en invernaderos	<input type="checkbox"/>	
Cabezal (equipo de bombeo, filtro, fertilizante, etc.)	Ud.	2.432,50
Tubería y goteros para hortalizas	m2	2,12
Tubería y goteros para flores	m2	2,57
<input type="checkbox"/> Riego por goteo, microaspersión en frutales	<input type="checkbox"/>	
Con goteo, filtros, fertilizantes, equipo de bombeo, etc. colocado, según proyecto o presupuesto aceptado.		
<input type="checkbox"/> Drenaje, saneamiento y desagües (tubería colocada y tapada)	<input type="checkbox"/>	
Tubería de 110 mm. <input type="checkbox"/>	ml	12,51
Tubería de 125 mm. <input type="checkbox"/>	ml	14,64
Tubería de 160 mm. <input type="checkbox"/>	ml	18,77
Tubería de 200 mm. <input type="checkbox"/>	ml	22,90
Tubería de 250 mm. <input type="checkbox"/>	ml	33,41
Tubería de 315 mm. <input type="checkbox"/>	ml	47,26
Tubería de 400 mm. <input type="checkbox"/>	ml	69,49
Tubería de 500 mm. <input type="checkbox"/>	ml	97,31
CONSTRUCCIONES RURALES		
Concepto	Unidad	
Estabulación fija:		
Establos para équidos		152,84
<input type="checkbox"/> Almacenes y Cobertizos	<input type="checkbox"/>	
Almacenes para maquinaria y/o productos	m2	132,06
Cobertizos para maquinaria y/o productos – 3 Paredes	m2	97,31
Cobertizos para maquinaria y/o productos – 1 Pared	m2	83,35
Segundas plantas de edificios para heniles, almacenes, etc..	m2	97,31

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

<input type="checkbox"/>	Viviendas rurales	<input type="checkbox"/>	
	Primera planta de las destinadas a vivienda	m2	521,20
	Otras plantas de vivienda	m2	451,71
	Otras plantas para almacenes, heniles, etc.	m2	111,17
	Habitaciones en el interior de las naves	m2	138,99
<input type="checkbox"/>	Cerramientos (1,20 – 1,80 m. Altura)	<input type="checkbox"/>	
	Cerca electrificada fija, 3 hilos	ml	2,12
	Postes de madera y 5 hilos de alambre galvanizado (rústico)	ml	4,13
	Postes de madera regular tratada, malla ovejera, 3 hilos y tensores	ml	6,26
	Postes de madera regular tratada, 5 hilos y tensores	ml	4,47
	Postes de madera regular tratada, 8 hilos y tensores	ml	5,59
	Otros tipos de cerramientos, según proyecto o presupuesto admitido		
	Postes de tubo y malla galvanizada:		
	Postes sin zócalo	ml	13,85
	Postes con zócalo de hormigón 20x20	ml	27,82
	Fábrica de bloques de hormigón	m2	24,36
	Fábrica de ladrillo ½ Asta	m2	20,11
	Fábrica de ladrillo 1 Asta	m2	34,75
<input type="checkbox"/>	Otras construcciones agropecuarias	<input type="checkbox"/>	
	Estercoleros - Lisier		
	Estercolero descubierto	m3	62,57
	Fosa estiércol líquida cubierta (Forjado de hormigón)	m3	90,39
	Fosa estiércol líquida emparrillada	m3	118,09
	Lisier	m3	152,84
	Silos para forraje:		
	Silos zanja o trinchera	m3	48,60
<input type="checkbox"/>	Otros conceptos	<input type="checkbox"/>	0,00
	Limpieza y desbroce mecánico	m2	1,90
	Vaciado mecánico cielo abierto, terreno medio	m3	3,46
	Encachado piedra 40/80 e= 15 cm.	m2	6,26
	Mampostería ordinaria, 1 cara vista, 60 cm. espesor. Solamente en construcciones ganaderas, donde las normas urbanísticas del Ayuntamiento y de la administración competente así lo requieran y la inversión técnica y económicamente esté justificada.	m2	138,99
	Estructura y cubierta con teja de cerámica curva.	m2	97,31
	Estructura en madera de pino tratada y cubierta con teja ondulada de fibrocemento de color.	m2	79,88
	Recubrir lateralmente con madera de pino tratada, mediante tabla solapada, muros de cerramiento con bloque de hormigón.	m2	27,82
	Mampostería ordinaria granito, 1 cara vista, 30 cm. Espesor.	m2	69,49
<input type="checkbox"/>	Otras mejoras	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	Cortavientos	<input type="checkbox"/>	
	Malla cortavientos con anclajes	m2	6,26
	Seto fijo con cañas (cañizo-caña natural)	ml	12,51
	De bloques	m2	24,36
<input type="checkbox"/>	Otras construcciones rurales, según proyecto o presupuesto estimado.		

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ELECTRIFICACION RURAL Y ENERGIAS ALTERNATIVAS		
Concepto	Unidad	
<input type="checkbox"/> Líneas en alta o media tensión (sin incluir columnas de entroke, cruce o derivación e incluyendo apoyo de alimentación), en 56.	ml	27,82
<input type="checkbox"/> Línea de baja tensión (excluidos aparatos de maniobra y medida)	ml	24,36
<input type="checkbox"/> Línea de baja tensión subterránea (excluidos aparatos de maniobra y medida)	ml	111,17
<input type="checkbox"/> Columna de entroke, cruce o derivación y aparatos de maniobra y medida. Según proyecto o factura aprobado		2.779,97
<input type="checkbox"/> Centros de transformación (en los de intemperie)	ml	6.949,93
<input type="checkbox"/> Elementos aislados en Centros de transformación:	<input type="checkbox"/>	
Soportes	Ud.	382,22
Transformador de 10 K.V.A.	Ud.	2.432,50
Transformador de 25 K.V.A.	Ud.	4.030,97
Transformador de 50 K.V.A.	Ud.	5.629,43
Transformador de 100 K.V.A.	Ud.	5.733,67
GANADO		
Concepto	Unidad	
<input type="checkbox"/> Equino	<input type="checkbox"/>	
Caballo semental	Ud.	1.042,52
Yegüas	Ud.	695,05
Potras	Ud.	486,46
• Otro tipo de animales, según factura admitida.		
MAQUINARIA E INSTALACIONES		
Concepto	Unidad	
• Tractores de más de 50 C.V homologados	C.V.	429,72
• Tractores, tractocarros, motocultores con aperos y otra maquinaria autopropulsora de 30 a 50 C.V. homologados y motocultores y segadoras de 0 a 25 C.V. homologados	C.V.	489,37
• Tractores articulados, tractocarros, motocultores con aperos y otra maquinaria especializada de 20 a 30 C.V. homologados	C.V.	549,02
• Tractocarros , motocultores con aperos, segadoras hileradoras y otra maquinaria especializada de 0 a 20 C.V. homologados	C.V.	629,43
• Remolque autocargador sin tracción	m3	449,49
• Cisterna portapurines sin tracción	m3	1.394,89
• Cisterna portapurines con tracción	m3	2.062,96

En los casos no contemplados en la presente modulación, la ayuda se puede reducir en el porcentaje que estimen los servicios técnicos según criterios razonados.

2010/18706

CVE-2010-18706

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-18708 *Orden DES/73/2010, de 13 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan para 2011 dos becas de formación práctica en el área de laboratorio para licenciados.*

La exigencia, cada vez mayor, de conocimientos específicos en los sectores agrícolas y ganaderos, así como en la utilización de técnicas y recursos que permitan la adquisición del nivel de formación y cualificación requeridos, en el marco de las investigaciones y análisis de muestras relacionadas producciones ganaderas y la sanidad-bienestar animal, hacen necesario promover y facilitar una acción formativa previa, que complemente la específica adquirida en la Universidad en ciertas titulaciones lo que, en definitiva, permitirá la existencia en el sector profesional relacionado con el mundo agrario de técnicos formados y cualificados en un área de tanta relevancia en la actualidad, máxime ante la escasez en nuestra Comunidad de personal especializado.

Por tanto, siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación práctica y la investigación en este área, en virtud de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

DISPONGO

Convocar el presente concurso con la finalidad de adjudicar dos becas de formación con arreglo a las bases que figuran a continuación:

Primera.- Objeto.

La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad convoca, en régimen de concurrencia competitiva, dos becas o ayudas económicas individuales para formación práctica y especialización en el campo de laboratorio con los contenidos técnicos que se describen en la base segunda. Los estudios y trabajos realizados serán propiedad exclusiva de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Segunda.- Campo de especialización y Centro de actividades.

Las dos becas se otorgarán para realizar estudios y trabajos de formación práctica en técnicas elementales de laboratorio, recepción y procesado de muestras; formación específica en las áreas de microbiología, serología, virología, parasitología, bromatología, análisis agroalimentarios, análisis instrumental, biología molecular y otras técnicas de investigación y diagnóstico laboratorial.

Centro de actividades: Servicio de Laboratorio y Control. Santander.

Tercera.- Duración y cuantía.

1. Las becas durarán hasta el 31 de diciembre de 2011. El importe mensual bruto de cada beca será de 831 euros/mes brutos. Los becarios estarán obligados a contratar un seguro de accidentes y de enfermedad por el tiempo de duración de las becas. La beca podrá prorrogarse, una sola vez, por un período máximo de doce meses.

2. La cuantía total de la beca fijada en el apartado anterior podrá ser incrementada, a propuesta del Director General de Ganadería, hasta un máximo de 84 euros mensuales para compensar los gastos de locomoción y manutención que pudieran producirse, en su caso, por la realización de actividades de campo derivadas de las actuaciones encomendadas.

CVE-2010-18708

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

3. La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcionarial entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Las becas concedidas serán incompatibles con cualquier otra beca concedida para el mismo periodo.

Cuarta.- Solicitantes.

Pueden solicitar la concesión de las becas de Laboratorio quiénes estén en posesión del título de Licenciado en Veterinaria, Licenciado en Ciencias Biológicas, Licenciado en Ciencias Químicas, Licenciado en Farmacia, Licenciados en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Ingeniería Superior Química o Ingeniería Superior Industrial especialidad Química. Todos los licenciados mencionados podrán presentar solicitudes siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la obtención del título y la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes; sean españoles o naturales de un país de la Unión Europea; tengan vecindad administrativa o sean naturales de Cantabria; no hayan sido separados del servicio de ninguna Administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario; no hayan renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y acrediten preparación teórica en las materias contenidas en la base segunda. La preparación teórica mínima que deberá acreditarse será la de haber cursado estudios relativos a las materias indicadas.

Quinta.- Solicitudes

1. Los solicitantes de las becas deberán presentar una instancia, conforme al modelo del anexo I de la presente Orden, dirigida al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, en el registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (calle Gutiérrez Solana, s/n. «Edificio Europa», 39011, de Santander), bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2.002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En este último caso, se deberá enviar copia registrada de la solicitud el mismo día de su presentación al telefax número 942-207803.

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación que acredite de manera fehaciente las condiciones a que se refiere la base anterior:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.
- c) Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.
- d) Certificaciones de las circunstancias que prueben la preparación teórica del candidato.
- e) Dos fotografías recientes de tamaño carné.
- f) Curriculum vitae con los documentos acreditativos de los méritos alegados.
- g) Certificación de vecindad administrativa en Cantabria, para los no naturales de la Comunidad.
- h) Fotocopia del carné de conducir clase B y compromiso de disponibilidad de vehículo.
- i) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- j) Declaración jurada de no haber renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.
- k) Declaración de no incurrir en ninguna de las circunstancias del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

Una vez recibida la solicitud se comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso se notificará al interesado, concediéndole un plazo de 10 días para que subsane la omisión o insuficiencia. Si transcurrido dicho plazo la subsanación no ha sido realizada, la solicitud se archivará sin más trámites.

Sexta.- Tramitación y Resolución

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. Las becas se concederán por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad a propuesta de un Comité de Evaluación, integrado por el Director General de Ganadería o funcionario en quien delegue, que actuará de Presidente, un funcionario de la Dirección General de Ganadería que actuará de Secretario, el Jefe del Servicio de Laboratorio y Control o un funcionario del mismo en quien delegue, y un funcionario designado por la Secretaría General que actuará como vocal. De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará el Secretario con el visto bueno del Presidente.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Comité de Evaluación se reunirá para examinarlas y elevar, en el plazo máximo de 30 días, la propuesta de concesión al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, a través del órgano instructor. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar, es de tres meses desde la publicación de la presente Orden. Si en ese plazo no se ha dictado resolución expresa la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3. La concesión de las becas se propondrá por el citado Comité por mayoría de votos, pudiendo también proponer se declare desierta. El Comité podrá proponer, asimismo, hasta cinco suplentes para el caso de renuncia de algún beneficiario.

4. La relación de beneficiarios y suplentes, en su caso, será publicada en el BOC, de acuerdo con lo establecido en el artículo de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y notificada al solicitante que resultare becado, entendiéndose desestimadas las restantes solicitudes.

5. La incorporación del becario a su actividad se producirá en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la notificación de concesión y nunca antes del 1 de enero de 2011.

6. Contra la resolución del Consejero, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Séptima.- Méritos y valoración.

1. La selección de los becarios se ajustará a los principios de mérito y capacidad, atendiendo a los siguientes aspectos, y ponderándose de la siguiente forma:

- a) El expediente académico. Hasta 5 puntos.
- b) Haber cursado estudios relativos a las materias contenidas en la base segunda o tener experiencia acreditada sobre las mismas. Hasta 2,5 puntos.
- c) Tener conocimientos teóricos y prácticos en el manejo de herramientas informáticas, bases de datos, hoja de cálculo, procesador de textos, etc. Hasta 1 puntos.
- d) Conocimientos de inglés, francés o alemán. Hasta 1,5 puntos.

La acreditación de los méritos se realizará mediante la documentación que se considere suficiente y que deberá aportarse junto con la solicitud para su valoración.

2. Los solicitantes preseleccionados conforme a los méritos del apartado anterior, podrán ser sometidos a las entrevistas o pruebas que permitan comprobar que su preparación previa les sitúa en condiciones de adquirir una formación práctica sólida, en cuyo caso se valorará el resultado de ambas con 3 o 2 puntos, respectivamente, como máximo. La entrevista versará sobre los temas que, en relación con el objeto de la beca, estime el Comité de Evaluación.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

Octava.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas públicas por otras Administraciones o entes públicos podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

Novena.- Obligaciones del becario.

1. El becario que acepte la beca que se le conceda adquiere, además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los compromisos siguientes:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

b) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

c) Contratar un seguro para la cobertura del riesgo de accidentes y enfermedad por el tiempo de duración de la beca.

d) La aceptación del reglamento y normas de régimen interno del centro o centros donde realice su formación.

e) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

f) Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.

g) Compromiso de confidencialidad sobre los datos que conozca durante el periodo de formación.

2. El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por el Director General de Ganadería o tutor que se les designe por este, en las condiciones de lugar, tiempo y dedicación que se le indiquen, y en las dependencias que se determinan en la base segunda.

3. El incumplimiento por el becario de sus obligaciones, así como la no realización de las labores de investigación o formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y en consecuencia, de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

4. Con una antelación de quince días hábiles al vencimiento de la última mensualidad, por el becario se hará entrega al Director General de Ganadería de un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, al que se unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

5. El becario está obligado a facilitar cuanta información, relacionada con la subvención, le sea requerida por la Intervención General de la Administración de La Comunidad Autónoma de Cantabria, El Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos, en concordancia con lo establecido en el artículo 16.3.ñ) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Cantabria.

Décima.- Certificación y Renuncia.

1. A la finalización del período completo de la beca, por el Director General de Ganadería se emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su «curriculum vitae».

2. Si durante el período de duración de la beca el becario, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados por el orden de puntuación obtenida. La renuncia a la beca no dará derecho a la expedición del certificado a que se refiere el apartado anterior.

3. Igual uso de la lista de espera, podrá hacerse para el caso que se produzca la pérdida de condición de becario por incumplimiento de las obligaciones establecidas para los mismos en la base novena de esta convocatoria.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

Undécima.- Financiación.

La concesión de las becas aprobadas conforme a lo previsto en la presente Orden se financiará cargo a la aplicación presupuestaria 05.00.411M.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2011, con un importe total máximo de 21.960 euros, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

Duodécima.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago, en los supuestos establecidos en el Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y en particular en los siguientes casos:

- a) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- c) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se contemplen en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente en el periodo de disfrute de la beca.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de diciembre de 2010.
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería Pesca y Biodiversidad,
Jesús Miguel Oria Díaz.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO I

BECAS 2011

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO CONVOCADO POR LA ORDEN DES/73/2010, DE 13 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCAN PARA 2011 DOS BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN EL ÁREA DE LABORATORIO PARA LICENCIADOS. (Laboratorio para Licenciados).

TÍTULO ACADÉMICO	CENTRO DE EXPEDICIÓN
------------------	----------------------

DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA DE NACIMIENTO	LOCALIDAD DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD
TELÉFONO CON PREFIJO	DOMICILIO: (CALLE O PLAZA Y NÚMERO)		CÓDIGO POSTAL
DOMICILIO: MUNICIPIO		DOMICILIO: PROVINCIA	DOMICILIO: NACIÓN

DOCUMENTACIÓN

<input type="checkbox"/> FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD <input type="checkbox"/> CERTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO <input type="checkbox"/> DECLARACIÓN JURADA DE RENUNCIA A OTRAS BECAS EN CASO DE SER SELECCIONADO/A <input type="checkbox"/> DOS FOTOGRAFÍAS <input type="checkbox"/> CURRÍCULUM VITAE <input type="checkbox"/> FOTOCOPIA PERMISO CONDUCIR CLASE B <input type="checkbox"/> OTRAS CERTIFICACIONES <input type="checkbox"/> DECLARACIÓN JURADA DE NO HABER RENUNCIADO A OTRAS BECAS CONCEDIDAS POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL ASÍ COMO DEL RESTO DE LAS OBLIGACIONES CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.
OBSERVACIONES:

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al concurso a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos y aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En, a de de 20___
(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD. - C/GUTIÉRREZ SOLANA, S/N. "EDIFICIO EUROPA".- 39011 SANTANDER (CANTABRIA)

2010/18708

CVE-2010-18708

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-18710 *Orden DES/76/2010, de 13 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2011 de la concesión de subvenciones públicas para primas de expedientes de forestación aprobados en base al Decreto 31/1996, de 3 de abril y Orden de 23 de marzo de 2001, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La presente Orden tiene por objeto regular las ayudas para primas compensatorias derivadas de antiguos expedientes de reforestación subvencionados. Este tipo de ayudas se clasifican en antiguo o nuevo régimen según la normativa en base a la cual se aprobaron los expedientes de reforestación de referencia. Las subvenciones reguladas en esta Orden tienen su origen en Reglamentos comunitarios y sus posteriores desarrollos normativos a nivel estatal.

En base a dicha normativa, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, entre otras funciones y en el ámbito de su territorio, elaborar programas regionales, concretar los importes de las ayudas, fijar los requisitos técnicos de los trabajos, así como tramitar, resolver y liquidar los expedientes relativos a las ayudas que se establezcan. En ejercicio de estas funciones, el Gobierno de Cantabria publicó el Decreto 31/1996, de 3 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales.

El Decreto 31/1996, de 3 de abril, fue modificado posteriormente por los Decretos 5/1997, de 13 de enero, 33/1999, de 8 de abril y 193/2003, de 27 de noviembre.

De este modo las primas correspondientes a expedientes clasificados como antiguo régimen se vienen concediendo en la Comunidad Autónoma de Cantabria al amparo del Decreto 31/1996, de 3 de abril, y sus modificaciones, de acuerdo con el Reglamento (CEE) 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura y con el Reglamento (CEE) 1610/1989 del Consejo, de 29 de mayo, que establece acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales.

Posteriormente se aprobó el Reglamento (CEE)1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), que derogó explícitamente el R (CEE), 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio. Aquel Reglamento comunitario hizo que en aplicación de dichas medidas de Desarrollo Rural, el Estado español redactase el "Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España". La Comunidad Autónoma de Cantabria, en base a dicho Programa, aprobó el Decreto 94/2000, de 21 de diciembre, por el que se determinan y regulan las ayudas para la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de "Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España". Dicho Decreto derogó el Capítulo del Decreto 31/1996, de 3 de abril que regulaba hasta entonces las subvenciones a expedientes de reforestación, distinguiendo así los expedientes aprobados hasta entonces, antiguo régimen, de los que se aprobasen en lo sucesivo, nuevo régimen.

La Orden de 23 de marzo de 2001, sobre Fomento de la Repoblación Forestal de Tierras Agrícolas, derogada en su totalidad por Orden de 8 de noviembre de 2002 excepto los compromisos adquiridos antes de la entrada en vigor de esta, vino a regular los expedientes de reforestación clasificados como nuevo régimen, de acuerdo con el R(CEE)1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos. Este último Reglamento ha sido sustituido por el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que regula el mismo para el periodo 2007-2013. En base al citado Reglamento, la Comunidad Autónoma de Cantabria elaboró el

CVE-2010-18710

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2007-2013, que fue aprobado por la Comisión en la Decisión de 16 de julio de 2008. En dicho programa se consideran las primas de antiguos expedientes de reforestación como una de las líneas subvencionables.

La normativa referente al denominado antiguo régimen fue desarrollada por el Gobierno estatal mediante los Reales Decretos 378/1993, de 12 de marzo, y 2086/1994, de 20 de octubre, por los que se establecía un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales. Con posterioridad, el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, ha venido a modificar y sustituir ambas disposiciones.

La normativa referente al denominado nuevo régimen fue desarrollada por el Gobierno estatal mediante Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, sobre fomento de la forestación de tierras agrícolas, posteriormente modificada por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común, modificado este a su vez por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero.

Dada la dispersión normativa existente en la materia y en aras de la seguridad jurídica, resulta conveniente la publicación de las bases reguladoras y convocatoria para la concesión de subvenciones públicas de primas de expedientes de forestación aprobados en base al Decreto 31/1996, de 3 de abril y Orden de 23 de marzo de 2001, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En aplicación de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo. 1.- Objeto

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones públicas para primas compensatorias derivadas de antiguos expedientes de reforestación para el año 2011.

Artículo 2.- Actividades subvencionables

1. La actividad subvencionable al amparo de la presente Orden es la siguiente:

Prima compensatoria: Se concederá a expedientes de forestación aprobados en base al Decreto 31/1996, de 3 de abril y a la Orden de 23 de marzo de 2001, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para compensar a los beneficiarios la pérdida de ingresos derivada de la repoblación forestal de tierras, antes dedicadas a la agricultura, durante un período máximo de veinte años.

2. Para poder optar a las subvenciones que regula esta Orden, deberá notificarse que el estado de la plantación es conforme a las condiciones establecidas en la aprobación a la Dirección General de Biodiversidad antes del 15 de noviembre, salvo que se establezca otro plazo en la resolución de concesión de la ayuda.

Cuando un expediente se encuentre paralizado por un procedimiento administrativo derivado de alguna irregularidad, este podrá certificarse en años posteriores una vez subsanadas las deficiencias. Esta situación es extrapolable a expedientes previos a esta normativa.

Artículo. 3.- Beneficiarios

1. Podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en la presente Orden los titulares de explotaciones forestales sujetas a expedientes de subvenciones de reforestación regulados por el Decreto 31/1996, de 3 de abril y sus modificaciones o bien por la Orden de 23 de marzo

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

de 2001, ya sean personas físicas o jurídicas, de derecho privado o público y agrupaciones de titulares de explotaciones agrarias, siempre que su explotación radique en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

a) Antiguo régimen

Para poder ser titulares de explotaciones forestales sujetas a expedientes de subvenciones de reforestación reguladas por Decreto 31/1996, de 3 de abril debieron haberse incluido dentro de alguno de los siguientes apartados:

- Los titulares de explotaciones agrarias, sean éstos personas físicas o jurídicas. A estos efectos se considera que una explotación es agraria cuando una parte de su superficie se corresponda con lo establecido a continuación:

Se consideran superficies agrarias las tierras que, habiendo sido objeto de algún aprovechamiento agrario regular antes del 31 de julio de 1992, hayan contribuido a la formación del rendimiento de la actividad agrícola o ganadera y sean susceptibles de forestación. Dichas tierras serán las comprendidas en alguno de los apartados siguientes:

- Tierras ocupadas por cultivos herbáceos (tierras arables)
- Barbechos y otras tierras no ocupadas
- Huertos familiares
- Tierras ocupadas por cultivos leñosos (frutales, viñedo, etc.)
- Prados naturales
- Pastizales
- Los montes de alcornocal
- Monte abierto y dehesas, siempre que las copas del arbolado no cubran más del 20% de la superficie y se utilice principalmente para pastoreo

- Erial a pastos

Se entenderá por aprovechamiento agrario regular el obtenido teniendo en cuenta las características de suelo y clima de cada zona.

- Arrendatarios de explotaciones agrarias por período superior a 15 años, o turno que posibilite el proyecto de repoblación. (Modificación por Decreto 33/1999, de 3 de abril).

- Las agrupaciones formadas por titulares de explotaciones agrarias, para la ejecución en sus tierras de actividades forestales.

A estos efectos, para formar una agrupación se requerirá que, como mínimo, cinco titulares de explotaciones se agrupen, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica propia, para realizar en común las siguientes actividades forestales:

- Plantación forestal en superficies agrarias
- Mantenimiento y gestión de la plantación
- Prevención y extinción de incendios

No obstante, si el titular de la explotación agraria es una Entidad local no se le podrá conceder la prima de compensación de rentas.

Los agricultores acogidos al cese anticipado de la actividad agraria previsto en el Reglamento (CEE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, no podrán percibir las primas compensatorias. Tampoco podrán percibir las Entidades Locales y otras de carácter público, así como los titulares de concesiones de terrenos cuya propiedad corresponda a dichas entidades. (vigente a partir del 16 de abril de 1999).

A efectos de lo previsto en esta Orden, se considera agricultor a título principal al que reúna las condiciones indicadas en el artículo 2, apartado 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

b) Nuevo régimen

Para poder ser titulares de explotaciones forestales sujetas a expedientes de subvenciones de reforestación reguladas por Orden de 23 de marzo de 2001 debieron haberse incluido dentro de las siguientes condiciones:

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

Las personas físicas o jurídicas que sean titulares, durante un período mínimo que posibilite el proyecto de repoblación, de derechos reales de propiedad, posesión o usufructo sobre las tierras agrícolas susceptibles de repoblación forestal. Quedan excluidos los titulares de concesiones de terrenos de montes declarados de utilidad pública, no así los propietarios de los mismos, en los que dicha concesión se realizó para cultivos, en lo referente a dichas parcelas. Tampoco podrán recibir ayuda los agricultores acogidos al cese anticipado de la actividad agraria.

A los efectos de esta medida, se entiende por agricultores los titulares contemplados en el punto anterior que acrediten obtener al menos el 15% de su renta de la actividad agraria y dediquen al menos el 25% de su tiempo a esta actividad.

Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán expresamente al cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa reguladora.

No tendrán derecho a primas compensatorias para:

- Las forestaciones emprendidas por Entidades de Derecho Público.
- Las forestaciones emprendidas por titulares de concesiones de terrenos cuya propiedad corresponda a Entidades de Derecho Público.
- Las forestaciones realizadas con especies de crecimiento rápido que se cultiven a corto plazo

2. Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 13, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de octubre de cada año y, en particular, la de comunicar por escrito cualquier modificación en los trabajos descritos en la resolución aprobatoria que deba realizarse por circunstancias no previstas en ella a la Dirección General de Biodiversidad, dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionable establecido en el artículo 2 de la presente Orden. Así mismo, según el artículo 13 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, es obligación de las personas beneficiarias de facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

En caso de abandono, incendio o destrucción de la plantación por cualquier causa se suspenderán todas las ayudas pendientes hasta que sea restaurada la superficie abandonada o destruida, total o parcialmente, sin perjuicio de los compromisos adquiridos y de las responsabilidades que se deriven. No serán objeto de ayuda los gastos de reforestación de plantaciones creadas al amparo de esta Orden y destruidas por catástrofes naturales o incendios.

El beneficiario se compromete a mantener la repoblación forestal conforme a las condiciones de certificación y a conservar la masa creada durante un mínimo de 20 años, y proceder a la devolución del dinero percibido y de sus intereses legales si el bosque es dañado o destruido por descuido, negligencia, cambio de uso o falta de cuidados selvícolas por parte del beneficiario.

Si las superficies forestadas se transmitieran en todo o en parte, las primas restantes se adecuarán a la situación del nuevo titular, debiendo cumplir éste las condiciones exigibles para la percepción de las ayudas otorgadas.

En el caso de traspaso total o parcial a otra persona de la superficie objeto de ayuda estando vigente el compromiso adquirido por el beneficiario, el nuevo propietario podrá asumirlo durante el período que quede por cumplir. Si no se reasume el compromiso, el beneficiario está obligado a reembolsar las ayudas percibidas así como los intereses legales que se deriven de las mismas.

Las superficies repobladas en el ámbito de esta Orden no podrán dedicarse a ningún otro uso distinto al forestal hasta tanto no haya transcurrido el periodo de tiempo que determine la madurez de las masas arbóreas así creadas. (vigente a partir del 30 de marzo de 2001).

CVE-2010-18710

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

Artículo 4.- Cuantía de la subvención o criterios para su determinación

1. Los importes máximos de las inversiones que pueden ser objeto de las ayudas previstas en el artículo 2 serán los siguientes, según el régimen en el que se clasifican:

a) Antiguo régimen

Para las primas compensatorias se establece un máximo anual por beneficiario de 25.242,51 euros. Cuando se trate de explotaciones agrupadas, dicho máximo puede llegar a 31.553,13 euros por explotación individual que se agrupe.

Las primas anuales tendrán los siguientes máximos, en euros por hectárea de superficie repoblada:

- Forestaciones realizadas hasta el 28 de enero de 1997. (Decreto 5/1997):

En el caso de agricultores a título principal.

	Titular individual	Titular agrupado
Especies del Anexo 1	138,23	120,20
Especies de los Anexos 2 y 3 con un máximo de 25% del Anexo 1	192,32	150,25
Especies de los Anexos 2 y 3	240,40	210,35

En el caso de los restantes titulares de explotación agraria.

	Titular individual	Titular agrupado
Especies del Anexo 1	90,15	72,12
Especies de los Anexos 2 y 3 con un máximo de 25% del Anexo 1	120,20	90,15
Especies de los Anexos 2 y 3	150,25	120,20

- Forestaciones realizadas a partir del 28 de enero de 1997. (Decreto 5/1997)

En el caso de agricultores a título principal.

	Para las primeras 25 hectáreas	Para el resto de la superficie
Especies del Anexo 1	138,23	120,20
Especies de los Anexos 2 y 3 con un máximo de 25% del Anexo 1	192,32	150,25
Especies de los Anexos 2 y 3	240,40	210,35

En el caso de los restantes titulares de explotación agraria.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

	Para las primeras 25 hectáreas	Para el resto de la superficie
Especies del Anexo 1	90,15	72,12
Especies de los Anexos 2 y 3 con un máximo de 25% del Anexo 1	120,20	90,15
Especies de los Anexos 2 y 3	150,25	120,20

Con carácter general se fija la prima de compensación en los terrenos de eriales y de matorral que tengan derecho a la misma en el 40% del importe fijado para el resto de los terrenos. (vigente a partir del 16 de abril de 1999)

b) Nuevo régimen

Cuadros de importes de primas compensatorias (para agricultores definidos como los titulares que acrediten obtener al menos el 15 % de su renta de la actividad agraria y dediquen al menos el 25 % de su tiempo a esa actividad)

	para agricultores	
	masa pura eur/ha	masa mezclada eur/ha
I.- FRONDOSAS		
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	325	337
2.- Prados	228	240
3.- Pastizal.	174	180
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	114	120
5.- Erial a pastos.	60	60

	para agricultores	
	masa pura eur/ha	masa mezclada eur/ha
II.- RESINOSAS		
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	313	325
2.- Prados	222	228
3.- Pastizal.	168	174
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	108	114
5.- Erial a pastos.	54	60

	para agricultores	
	masa pura /mezclada eur/ha	
IV. MEZCADAS (FRONDOSAS x RESINOSAS)		
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	337	
2.- Prados	240	
3.- Pastizal.	180	
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	120	
5.- Erial a pastos.	60	

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

	para agricultores
	masa pura / mezclada
IV. OTRAS ARBÓREAS.	eur/ha
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	355
2.- Prados	252
3.- Pastizal.	186

Cuadros de importes de primas compensatorias para cualquier otra persona de Derecho privado:

	para agricultores	
	masa pura	masa mezclada
I.- FRONDOSAS	eur/ha	eur/ha
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	180	180
2.- Prados	180	180
3.- Pastizal.	174	180
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	114	120
5.- Erial a pastos.	60	60

	para agricultores	
	masa pura	masa mezclada
II.- RESINOSAS	eur/ha	eur/ha
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	180	180
2.- Prados	180	180
3.- Pastizal.	168	174
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	108	114
5.- Erial a pastos.	54	60

	para agricultores
	masa pura / mezclada
IV. MEZCADAS (FRONDOSAS x RESINOSAS)	eur/ha
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	180
2.- Prados	180
3.- Pastizal.	180
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	114
5.- Erial a pastos.	60

	para agricultores
	masa pura / masa mezclada
IV. OTRAS ARBÓREAS.	eur/ha
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	180
2.- Prados	180
3.- Pastizal.	180

A continuación se detallan las definiciones que ilustran los cuadros anteriores:

- Tierras ocupadas por cultivos leñosos: aquéllas que ocupan el terreno con carácter permanente y no necesitan ser replantadas después de cada cosecha. Incluyen todos los árboles frutales, entre otros el olivo, la vid, y los cítricos.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

- Tierras ocupadas por cultivos herbáceos: aquéllas ocupadas por cultivos temporales.
- Huertos familiares: tierras cuyos productos se dedican al consumo de la familia.
- Prados naturales: terrenos cuya cubierta herbácea es permanente y cuyo aprovechamiento no finaliza al recolectarse o ser aprovechado por el ganado, sino que continúa un período indefinido de años. Requieren humedad y admiten la posibilidad de un aprovechamiento por siega.
- Pastizales: se diferencian de los prados naturales en que se dan en climas más secos, no siendo susceptibles normalmente de aprovechamiento por siega, sino a diente.
- Barbechos: tierras de cultivo en descanso, aunque puedan aprovecharse para pastos.
- Eriales a pastos: son aquellas tierras agrícolas con Orientación Técnico Económica (OTE) ganadera.

Artículo 5.- Financiación

1. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 50 % del gasto público subvencionable por el FEADER, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, siendo cofinanciado la parte restante por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y la Comunidad Autónoma.

La cuantía total máxima de la Comunidad Autónoma se hará con cargo a las disponibilidades presupuestarias de las aplicaciones 05.06.456C.771.01 (importe total máximo 15.000 €.- quince mil euros) y 05.06.456C.781.01 (importe total máximo 1.000 €.- mil euros), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2011.

2. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de resolución de concesión.

Artículo 6.- Solicitudes

1. Por la presente Orden se convocan las ayudas reguladas en la misma, estableciéndose un plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria.

2. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Biodiversidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, utilizando los modelos que figuran en los Anexos de la presente Orden y acompañada de la documentación que figura en el Anexo IX de la presente Orden:

La documentación especificada en dicho anexo es la siguiente:

- a) Fotocopia del D.N.I./N.I.F. O C.I.F.
- b) Ficha de Terceros firmada por el solicitante, conformada por la Entidad Bancaria.
- c) Declaración sobre compatibilidad de ayudas.
- d) Declaración sobre obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Anexo Decreto 61/2006).
- e) Certificación de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, o Autorización de Obtención de Datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social (Mod. 2 Orden HAC/19/2006).
- f) Si alega la condición de Agricultor a Título Principal, o de que ejerce actividad agraria, con ingresos superiores a 15% de su renta:
 - Declaración de la renta del ejercicio anterior.
 - Declaración firmada del tiempo que dedica a la actividad agraria.
 - Certificación de la Seguridad Social de estar en alta y al corriente de cuotas en el Régimen Especial Agrario.
 - Certificación de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, o Autorización de Obtención de Datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social (Mod. 2 Orden HAC/19/2006).

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

3. En todo caso se deberá acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y, antes del pago de la misma, que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de poder autorizar expresamente al órgano gestor, mediante la presentación del Anexo IV debidamente cumplimentado, a recabar la información relativa a dichas obligaciones, directamente o por medio informático o telemático. De no acceder a otorgar su autorización, el interesado deberá aportar el documento, certificado o declaración original.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden HAC/15/2006 de 11 de agosto por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones.

4. El órgano instructor verificará que la solicitud cumple los requisitos establecidos y, si se advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. A tal efecto, se establecerá un plazo de diez días hábiles, indicándose que, de no corregirse, se entenderá que desiste de la misma, dictándose en este caso, la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.- Ordenación, instrucción y propuesta de resolución

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Dirección General de Biodiversidad y conllevará las siguientes funciones:

- Petición de cuantos informes y asesoramientos se estimen necesarios para resolver.

- Realización, en su caso, de los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el apartado 4 del presente artículo, se creará un Comité de evaluación que estará presidido por el Director General de Biodiversidad, o persona que le sustituya, e integrado por el Jefe de Servicio de Coordinación y un técnico nombrado por la Dirección. Actuará en calidad de Secretario, con voz y sin voto, un funcionario adscrito a la Dirección General de Biodiversidad, designado por su titular.

3. El Comité de evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- Emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con aplicación de los criterios previstos en el apartado siguiente.

- Formular una propuesta de resolución de concesión de subvenciones a través del órgano instructor.

4. Las ayudas reguladas en la presente Orden se conceden a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva cuando los importes de las solicitudes presentadas superen el presupuesto total asignado, priorizándose a los beneficiarios de acuerdo con los siguientes criterios:

- Solicitudes que se hayan denegado por falta de crédito presupuestario en el ejercicio anterior.

- Solicitudes presentadas por afiliados a agrupaciones de empresarios forestales.

Dentro de cada uno de estos niveles, se dará prioridad a las solicitudes que incluyan una o varias superficies continuas de actuación superiores a 5 hectáreas.

Dentro de la prioridad señalada en el punto anterior, se atenderán las solicitudes por orden de entrada en el registro, siempre que incluyan completa toda la documentación exigida.

En el caso de que la disponibilidad presupuestaria resulte insuficiente y se dicte resolución denegatoria por este motivo, será necesario la formulación de nueva solicitud para que el

CVE-2010-18710

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

petionario pueda continuar optando a la ayuda. Dicha solicitud se deberá presentar en los plazos establecidos, teniendo preferencia sobre las solicitudes que se presenten en el ejercicio de referencia.

5. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados, a fin de que formulen alegaciones o bien comuniquen su aceptación, en el plazo de 10 días. En el caso de que el interesado comunique su aceptación, no será necesario notificarle la propuesta de resolución definitiva, salvo que en ésta se haya producido alguna variación respecto a la provisional. Si el interesado presenta alegaciones a la propuesta de resolución provisional, tras la valoración de las mismas y el informe del órgano colegiado, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que le será notificada para que, en el plazo de 10 días comunique, en su caso, su aceptación.

A efectos de comunicar su aceptación, los beneficiarios deberán remitir a la Dirección General de Biodiversidad el modelo de "Compromiso de ejecución" que se adjunta como Anexo XI. La aceptación en cualquier caso obliga al beneficiario a realizar el proyecto en los términos expuestos en la solicitud, aun cuando la cuantía de la subvención sea inferior a la solicitada.

Artículo 8.- Resolución

1. El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad resolverá, previa consignación presupuestaria, la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

2. Las resoluciones serán motivadas y se notificarán individualmente a los interesados, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En ellas se hará constar la cuantía de la ayuda, el plazo de realización y de comunicación del proyecto, así como todas las demás condiciones generales y particulares a que se supeditan.

3. El plazo de resolución y notificación será de 6 meses, a partir de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

4. En atención al artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

5. La resolución no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo para interponer el recurso será de tres meses a contar desde el momento en que se produjeran los efectos del silencio administrativo. Frente a la resolución del recurso de alzada sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

En el caso de que la resolución sea dictada por el Consejo de Gobierno, la misma agota la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación.

Artículo 9.- Justificación y pago de la subvención

1. En los plazos previstos en el artículo 2, el beneficiario deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Biodiversidad que la plantación se mantiene conforme a las condiciones de certificación. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la revocación de la ayuda. Dicha Dirección General, previas las comprobaciones oportunas, expedirá la correspondiente certificación para el abono de las ayudas.

CVE-2010-18710

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

2. La justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

3. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), cuando, como consecuencia de los controles administrativos o de campo, se compruebe que la superficie declarada es superior a la comprobada, será esta última la que se utilice para el cálculo de las ayudas; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3 de dicho artículo.

No obstante, salvo casos de fuerza mayor, la superficie se reducirá (aplicable solo a nuevo régimen):

- El doble del excedente comprobado si éste es superior a un 3% o 2 hectáreas y no supera el 20% de la superficie determinada.

- En caso de que el excedente comprobado supere el 20% de la superficie determinada, se denegará la ayuda.

Sin perjuicio de las circunstancias concretas que puedan ser tenidas en cuenta para cada caso, se podrán admitir como causas de fuerza mayor los supuestos siguientes:

- Fallecimiento del beneficiario. En este caso, los compromisos pasarán a los herederos.

- La expropiación total o parcial de la parcela objeto de ayuda, si ésta no era previsible el día que se suscribió el compromiso.

- Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie objeto de la ayuda.

La notificación de los casos de fuerza mayor y las pruebas correspondientes deberán facilitarse por escrito, a entera satisfacción de la Administración, en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el beneficiario esté en situación de hacerlo.

4. El abono de las ayudas está condicionado al cumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos establecidos en la presente Orden y de las condiciones técnicas que para cada caso determine la Administración en la resolución aprobatoria de las ayudas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 10.- Compatibilidad y límites de la concesión

1. La obtención de esta subvención será compatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones Públicas o entes privados pero se tendrá en cuenta que el importe de aquella no sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con las otras ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a que se modifique la resolución de concesión.

Artículo 11.- Controles

Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección por parte de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

Los controles, tendrán como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en el Título I del Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Todos los compromisos y obligaciones de un beneficiario estarán sometidos a control.

Las actividades de control de las ayudas comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno, en los términos previstos en el Reglamento (CE) nº 2419/2001 de la Comisión de 11 de diciembre de 2001 por el que se establecen disposiciones de aplicación del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas comunitarias introducido por el Reglamento (CEE) nº 3508/92 del Consejo.

El control de las solicitudes iniciales y de las solicitudes consecutivas de pago, se efectuará de forma que se verifique eficazmente el respeto a las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda, en base al Plan de Controles administrativos y sobre el terreno elaborado para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y basado en el Sistema Integrado de Gestión y Control establecido en el Reglamento (CEE) 73/2009 del Consejo de 19 de enero. El beneficiario se compromete a facilitar estos controles, así como cuanta documentación complementaria le sea requerida por la Administración Autónoma de Cantabria.

El control administrativo se efectuará sobre el 100% de los expedientes, realizando comprobaciones cruzadas para evitar especialmente que se concedan dobles ayudas sobre una misma superficie dentro del mismo año.

El control sobre el terreno se hará sobre un mínimo del 5% de los expedientes elegidos de acuerdo con un análisis de riesgos que previamente se habrá establecido en el Plan de Controles.

Artículo 12.- Reintegro de las ayudas y régimen sancionador

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En todo caso, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 56 y siguientes de la ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden DES/33/2010, de 19 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y convocatoria para 2010 de la concesión de ayudas públicas para primas de expedientes de forestación aprobados en base al Decreto 31/1996, de 3 de abril y Orden de 23 de marzo de 2001, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Biodiversidad para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 13 de diciembre de 2010.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad,
Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

(ANTIGUO RÉGIMEN)

Especies arbóreas cuya plantación tenga por fin principal la producción de madera a un plazo mayor a dieciocho años

<i>Nombres vulgares</i>	<i>Nombres científicos</i>
Pino silvestre	<i>Pinus sylvestris L.</i>
Pino laricio	<i>Pinus nigra Arn.</i>
Pino negral, rodano	<i>Pinus pinaster Ait.</i>
Pino insignis	<i>Pinus radiata D. Don.</i>
Alerce	<i>Larix sp.</i>
Roble americano	<i>Quercus rubra L.</i>
Seudosuga	<i>Pseudotsuga sp.</i>
Abeto rojo	<i>Picea abies (L.) Karsten</i>
Plátano	<i>Platanus sp.</i>
Falsa acacia	<i>Robinia pseudoacacia</i>

ANEXO II

(ANTIGUO RÉGIMEN)

Especies arbóreas cuya plantación tenga como fin principal la restauración o la creación de ecosistemas forestales permanentes

<i>Nombres vulgares</i>	<i>Nombres científicos</i>
Abedul	<i>Betula pendula Rothm.</i>
Aliso	<i>Alnus glutinosa (L.) Gaertn.</i>
Arces	<i>Acer pseudoplatanus L.</i>
	<i>Acer platanoides L.</i>
Tilos	<i>Tilia platyphyllos Scop.</i>
	<i>Tilia cordata Miller</i>
Fresnos	<i>Fraxinus excelsior L.</i>
	<i>Fraxinus angustifolia Vahl.</i>
Castaño	<i>Castanea sativa Mill.</i>
Cerezo	<i>Prunus avium L.</i>
Haya	<i>Fagus sylvatica L.</i>
Robles	<i>Quercus robur L.</i>
	<i>Quercus petraea (Matts.) Liebl.</i>
Rebollo	<i>Quercus pyrenaica Wild.</i>
Encina	<i>Quercus ilex L.</i>
Alcornoque	<i>Quercus suber L.</i>

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO III

(ANTIGUO RÉGIMEN)

Especies arbóreas de interés particular por motivos de peligro de extinción
o producción de maderas valiosas

<i>Nombres vulgares</i>	<i>Nombres científicos</i>
Tejo	<i>Taxus baccata L.</i>
Nogal	<i>Juglans regia L.</i>

ANEXO IV

(NUEVO RÉGIMEN)

Relación de especies objeto de ayudas

I.- Frondosas.

<i>Nombres científicos</i>	<i>Nombres vulgares</i>
<i>Acer sp.</i>	Arce
<i>Alnus glutinosa L.</i>	Aliso
<i>Betula sp.</i>	Abedul
<i>Castanea sativa Mill.</i>	Castaña
<i>Fagus sylvatica L.</i>	Haya
<i>Quercus faginea</i>	Quejigo
<i>Quercus ilex L.</i>	Encina
<i>Quercus petraea Matts (Liebl)</i>	Roble albar
<i>Quercus robur L.</i>	Roble común, cajiga
<i>Quercus pyrenaica Wild.</i>	Rebollo, tocio
<i>Quercus suber L.</i>	Alcornoque
<i>Quercus rubra L.</i>	Roble americano
<i>Juglans regia L.</i>	Nogal
<i>Juglans nigra</i>	Nogal americano
<i>Fraxinus sp.</i>	Fresno
<i>Platanus hybrida Brot.</i>	Plátano
<i>Prunus avium L.</i>	Cerezo
<i>Sorbus sp.</i>	Serbal, mostajo
<i>Populus tremula</i>	Álamo temblón.
<i>Tilia sp.</i>	Tilo
<i>Ulmus sp.</i>	Olmo, álamo negro
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto
<i>Populus sp.</i>	Chopo, álamo blanco.

II.- Resinosas.

<i>Nombres científicos</i>	<i>Nombres vulgares</i>
<i>Larix sp.</i>	Alerce
<i>Picea abies L.</i>	Abeto rojo, picea
<i>Pinus nigra Arn.</i>	Pino laricio
<i>Pinus pinaster Ait.</i>	Pino resinero
<i>Pinus radiata D. Don.</i>	Pino insigne o americano
<i>Pinus sylvestris L.</i>	Pino silvestre
<i>Pinus uncinata Mill.</i>	Pino negro
<i>Pseudotsuga douglasii Carr.</i>	Abeto douglas
<i>Sequoia sempervirens</i>	Secuoya

III.- Otras especies arbóreas.

<i>Nombres científicos</i>	<i>Nombres vulgares</i>
<i>Taxus baccata L.</i>	Tejo

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

A N E X O V - a

AUTORIZACIÓN PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CORRIENTE DE PAGOS.

Modelo 2 de la Orden HAC/19/2006 de 30 octubre

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Biodiversidad a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al *cumplimiento de sus obligaciones tributarias*, y de la Tesorería General de la Seguridad Social información *de estar al corriente de pagos*, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda _____.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del *reconocimiento, seguimiento y control* de la subvención o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003 General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

A. DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN/AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B. DATOS DEL AUTORIZADOR (Sólo en el caso de que sea una persona jurídica o una entidad del art. 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

a de de 201

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Biodiversidad.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO V - b

AUTORIZACIÓN PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL RENTA (IRPF).

Modelo 3 de la Orden HAC/19/2006 de 30 octubre

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Dirección General de Biodiversidad a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información de naturaleza tributaria para el reconocimiento, seguimiento y control

(especificar y detallar el tipo de subvención, prestación, beca o ayuda, en general, de que se trate), cuando la persona que figura en el apartado A de la presente autorización pueda resultar beneficiaria.

La presente autorización se otorga a los efectos del *reconocimiento, seguimiento y control* de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL EJERCICIO_____.

A. DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA QUE OTORGA LA AUTORIZACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B. DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL SOLICITANTE CUYOS INGRESOS SON COMPUTABLES PARA EL RECONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO O CONTROL DE LA AYUDA (Únicamente mayores de 18 años)

PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	FIRMA

a de de 201

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Biodiversidad.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO VI

CONCURRENCIA DE AYUDAS

D./Dña....., con D.N.I.....

Solicitante de una subvención Forestal al amparo de la Orden /200 de fecha , de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, expediente número ..

PONE EN SU CONOCIMIENTO QUE:

Ha obtenido otras ayudas para la realización de los trabajos objeto de subvención (Si la respuesta es SI, adjunte documentación justificativa).

Lo que a petición de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, para su unión al expediente de referencia, declara, en Santander, a de de 201 .

Fdo.:

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249



GOBIERNO DE CANTABRIA
ANEXO VII

FICHA DE TERCERO

DNI/CIF	<input type="text"/>	CLASE	<input type="text"/>			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:						
<input type="text"/>						
Tipo de Agente [I]/[E]	<input type="text"/>	Indicador de Cajero [N]/[S]	<input type="text"/>			
VIA	<input type="text"/>	DIRECCION:	<input type="text"/>			
NUMERO:	<input type="text"/>	ESCALERA:	<input type="text"/>			
		PISO	<input type="text"/>			
		PUERTA:	<input type="text"/>			
COD.MUNICIPIO:	<input type="text"/>	COD.POSTAL:	<input type="text"/>			
TELEFONO Y OBSERVACIONES: <input type="text"/>						
ORD.	BANCO	OFICINA	DC	DC	Nº DE CUENTA	DENOMINACION
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado <input type="checkbox"/> UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC.
		Nº exp. Fecha

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO VIII

OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN

D/Dña. N.I.F., con domicilio en
(Municipio) (vía pública), nº

D/Dña. N.I.F., con domicilio en
(Municipio) (vía pública), nº

La Entidad/Razón social N.I.F., con domicilio en
(Municipio): (vía pública), nº, y en su nombre
D/Dña. como representante legal según
documento justificativo que se adjunta, con N.I.F. y domicilio en (Municipio)
..... (vía pública), nº

OTORGAN SU REPRESENTACIÓN A D/Dña. N.I.F.
....., con domicilio en (Municipio) (vía pública)....., nº, para que
actúe ante el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria en el procedimiento de petición de Subvenciones
Forestales presentado por el solicitante.

Con relación a dicho procedimiento podrá ejercitar las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda extender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan a/a los representados en el curso de dicho procedimiento.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copias del DNI (1) del/de los mismo/s que acompaña/n a este/estos documento/s.

NORMA APLICABLE

Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992). Representación: Artículo 32.

En....., a... de..... de
EL/LOS OTORGANTE/S (2)

En....., a... de..... de.....
EL REPRESENTANTE

- (1) DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros.
(2) Si el otorgante es persona jurídica también debe figurar el sello de la entidad.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249



CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD
DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD

Calle Rodríguez, 5, 1º - Teléfono 20.76.05
39002 - SANTANDER

ANEXO IX

SOLICITANTE N°:	EXPEDIENTE N°:
-----------------	----------------

SOLICITUD DE PRIMAS COMPENSATORIAS
(FOMENTO DE LA REPOBLACIÓN FORESTAL DE TIERRAS AGRÍCOLAS)

SOLICITANTE:

RAZÓN SOCIAL _____

PRIMER APELLIDO _____ SEGUNDO APELLIDO _____

NOMBRE _____ N.I.F./C.I.F. _____ TELÉFONO _____

DOMICILIO: Calle/Plaza: _____ Número _____ Piso _____ Puerta _____ Cod. Postal _____

LOCALIDAD _____ MUNICIPIO _____ PROVINCIA _____

REPRESENTANTE:

APELLIDOS _____ NOMBRE _____

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____ N.I.F. _____

EXPONE

- Que en años anteriores fue beneficiario de ayudas para forestación de tierras agrícolas de acuerdo con los expedientes de referencia que se detallan al dorso.

- Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Estado Español y el Gobierno de Cantabria para la concesión de estas ayudas.

- Que para los trabajos que pretende ejecutar, por los que solicita las ayudas establecidas, reúne los requisitos de:

- Agricultor a Título principal, con más del 50% de su renta procedente de la actividad agraria y que dedica más del 50% de su tiempo a la misma
- Agricultor con más del 15% de su renta procedente de la actividad agraria y que dedica más del 25% de su tiempo a la misma
- Acogido al Cese Anticipado de la Actividad Agraria.

Marque con una (X) las condiciones que reúna

SOLICITA

- La prima de mantenimiento
- La prima compensatoria

SE COMPROMETE:

- A realizar los trabajos que le sean aprobados, con estricta sujeción a las normas técnicas que establezca la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

- A colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión y abono de las ayudas solicitadas.

- A devolver las ayudas cobradas si se comprobare la inexactitud de los datos facilitados, la no ejecución o realización defectuosa de los trabajos y acciones propuestos, previa incoación y resolución del expediente reglamentario.

DECLARA:

- Que no se encuentra incurso en ninguna e las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones.
- Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud y documentación adjunta son verdaderos.

En _____ a _____ de _____ de 201 .

Fdo.:

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE BIODIVERSIDAD

CVE-2010-18710

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

EXPEDIENTES AFECTADOS POR LA SOLICITUD

EXPEDIENTE DE REFERENCIA N°:		ANUALIDAD:
Datos de la finca	Superficie (ha)	Especies

EXPEDIENTE DE REFERENCIA N°:		ANUALIDAD:
Datos de la finca	Superficie (ha)	Especies

EXPEDIENTE DE REFERENCIA N°:		ANUALIDAD:
Datos de la finca	Superficie (ha)	Especies

EXPEDIENTE DE REFERENCIA N°:		ANUALIDAD:
Datos de la finca	Superficie (ha)	Especies

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE PRIMAS DE MANTENIMIENTO Y COMPENSATORIA

- a) Fotocopia del D.N.I./N.I.F. O C.I.F.
- b) Ficha de Terceros firmada por el solicitante, conformada por la Entidad Bancaria.
- c) Declaración sobre compatibilidad de ayudas.
- d) Declaración sobre obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Anexo Decreto 61/2006).
- e) Certificación de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, o Autorización de Obtención de Datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social (Mod. 2 Orden HAC/19/2006)
- f) Si alega la condición de **Agricultor a Título Principal**, o de que ejerce actividad agraria, con **ingresos superiores a 15%** de su renta:
 - Declaración de la renta del ejercicio anterior,
 - Declaración firmada del tiempo que dedica a la actividad agraria
 - Certificación de la Seguridad Social de estar en alta y al corriente de cuotas en el Régimen Especial Agrario,
 - Certificación de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, o Autorización de Obtención de Datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social (Mod. 2 Orden HAC/19/2006).

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

INSTRUCCIONES

- ❖ El impreso se cumplimentará a máquina o con bolígrafo, y siempre que la casilla lo permita, con letras mayúsculas.
- ❖ En las casillas correspondientes a superficies, se anotarán los que correspondan, siempre en HECTÁREAS y únicamente con DOS DECIMALES. (Así, se pondrá por ejemplo: 0,50; 11,25 ó 9,00).
- ❖ La cuenta a consignar será aquella en la que se quiera recibir la totalidad de la ayuda.
- ❖ En la casilla EXPEDIENTE DE REFERENCIA se reflejará el expediente de forestación que le confiere el derecho a solicitar las Primas de Mantenimiento y/o Compensatoria. Si solicita Primas derivadas de distintas plantaciones, lo indicará en las sucesivas casillas por separado, señalando en cada una el número de expediente de referencia.
- ❖ En la casilla ANUALIDAD indicará 1ª, 2ª, etc., según haya solicitado ya o no las Primas en años anteriores.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le indicamos que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso tiene carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero de datos de carácter personal, responsabilidad de la Dirección General de Biodiversidad del Gobierno de Cantabria, al objeto de poder gestionar adecuadamente la solicitud de ayuda en relación con la Orden reguladora de las ayudas.

Le informamos asimismo que sus datos no serán cedidos a terceros que no deban intervenir para garantizar la correcta evaluación de la solicitud de ayuda y con idénticas finalidades a las anteriormente descritas.

Asimismo le indicamos que usted tiene derecho a acceder a sus datos, rectificarlos, cancelarlos u oponerse a su tratamiento por medio de comunicación escrita a esta Dirección General de Biodiversidad, calle Rodríguez, nº 5. 39002 Santander.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO X

DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES

D./Dña.: _____, con D.N.I.

Quién ha solicitado la concesión de una subvención / a quién ha sido concedida una subvención para por Resolución de

DECLARO bajo mi responsabilidad no estar sujeto a las obligaciones tributarias con la AEAT a que hace referencia el artículo 2 del Decreto 61/2006 de 1 de junio (BOC 12 junio 2006) sobre la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.

Igualmente Declaro que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno.

En Santander, a _____ de _____ de 201

Fdo.:

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO XI

SOLICITUD DE AYUDA PARA PRIMAS FORESTALES

Orden /XX/2010 de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad
(BOC nº xxx de fecha xx de xxxx de 201)

COMPROMISO DE EJECUCION DEL PROYECTO

D./Dña/Entidad/Asociación/Empresa _____
Con N.I.F./C.I.F. _____

ACEPTA la subvención que por importe de _____ euros le ha sido propuesta para su concesión, al amparo de la Orden de ____ de _____ de 201_ de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones públicas para primas forestales en Cantabria convocadas para el año 201 .

Para la realización del proyecto _____
Código _____

Y expresa su COMPROMISO de ejecutar el mismo.

En _____, a _____ de _____ de 201

(Firma)

ILMA. DIRECTORA GENERAL DE BIODIVERSIDAD

2010/18710

CVE-2010-18710

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-18713 *Orden DES/74/2010, de 13 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2011 de las ayudas para la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones y su certificación externa en Cantabria.*

La trazabilidad de los alimentos es un factor esencial para garantizar la seguridad alimentaria y en este sentido, el Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria y la necesidad de las empresas alimentarias de poner en práctica sistemas que permitan asegurar dicha trazabilidad en todas las etapas de la producción, transformación y distribución.

Así pues, con el objeto de poner en marcha sistemas que aseguren la trazabilidad y la calidad en el sector lácteo, se publica el Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan la identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de la leche y el Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los operadores del sector lácteo, y se modifica el Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero.

En el año 2006 entró en vigor la nueva reglamentación comunitaria en materia de higiene alimentaria que consagra la responsabilidad, en la producción de alimentos seguros, de los distintos agentes de la cadena alimentaria. En concreto, y en el ámbito de la producción lechera, el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, establece las normas generales de higiene de los alimentos de origen animal. Este Reglamento incide en la importancia del fomento, desde las Administraciones Públicas, del uso de prácticas higiénicas apropiadas en las explotaciones ganaderas. Éstas han de ser implantadas mediante guías nacionales o comunitarias de prácticas correctas de higiene.

En la elaboración de la presente Orden se ha tenido en cuenta el Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones, y su certificación externa.

Puesto que el destinatario final de estas ayudas es el productor de leche, las ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001.

Con el objeto de continuar con el proceso de mejora de la calidad de la leche conseguida en los últimos años en Cantabria, resulta necesario apoyar las medidas de asesoramiento y control que contribuyan a dicha mejora. Una forma adecuada y conveniente para promover y garantizar la aplicación de dichas acciones es mediante la organización y puesta en marcha de programas de asesoramiento para la implantación de la guía de prácticas correctas de higiene en la producción láctea.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33. f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2010-18713

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de la presente Orden es el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria para 2011, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas a la implantación de las guías de prácticas correctas de higiene en ganaderías dedicadas a la producción láctea procedente de vacuno, ovino y caprino. La finalidad de la presente Orden es la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones, y su certificación externa en explotaciones de Cantabria.

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de la presente Orden se entenderá por:

a) Central de compras: aquellas figuras definidas en los artículos 2.g) 1.º, 2.º y 3.º, y 4 del Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el Régimen de la Tasa Láctea, respecto de la Leche de Vaca, así como los Centros de Recogida y de Transformación de Leche de Oveja y de Cabra.

b) Centros de recogida y de transformación de leche de oveja y de cabra: empresa o agrupación de empresas que compren leche cruda de oveja o de cabra procedente de productores instalados en territorio español.

c) Contrato de suministro: aquel contrato homologado conforme a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los Contratos Tipo de Productos Agroalimentarios.

d) Equipo técnico: conjunto de profesionales asesores que, en nombre propio, o de una persona jurídica, privada o pública, y contando con la experiencia, cualificación y medios necesarios, a juicio de la autoridad competente, desarrolla con imparcialidad las tareas de asesoría que son objeto de subvención mediante esta Orden, bajo la dirección técnica de un licenciado en Veterinaria.

e) Guía de prácticas correctas de higiene: documento director del aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche de explotación, definida por especie lechera.

f) Programa: Serie ordenada de operaciones necesarias para llevar a cabo la implantación de las guías de prácticas correctas de higiene.

2. Serán además aplicables las definiciones establecidas en la siguiente legislación:

a) Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las Ayudas Estatales para las Pequeñas y Medianas Empresas dedicadas a la Producción de Productos Agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) N.º 70/2001.

b) Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece la Normativa Básica de Control que deben cumplir los Operadores del Sector Lácteo y se modifica el Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan la Identificación y Registro de los Agentes, Establecimientos y Contenedores que intervienen en el Sector Lácteo, y el Registro de los Movimientos de la Leche.

Artículo 3. Tipo de ayudas.

1. Se establecen dos líneas de ayudas:

a) Ayudas para asesoramiento técnico básico en la implantación de las guías, mediante la aplicación de los programas correspondientes.

b) Ayudas para la certificación externa de la implantación de las guías, llevada a cabo igualmente mediante los correspondientes programas. Esta línea de ayudas incluirá un proceso de asesoramiento técnico intensivo previo al procedimiento de certificación externa.

2. Las guías a implantar, con vistas a la certificación de explotaciones serán las publicadas en la página web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino o aquellas otras aprobadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria con los mismos fines.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

3. En ambas líneas de ayudas las labores de asesoramiento deberán estar repartidas de manera equilibrada entre todos los apartados correspondientes a las diferentes materias que incluyen las guías.

4. Quedan excluidos de estas ayudas, los gastos vinculados a la transformación o comercialización de la leche y los productos lácteos.

5. Las ayudas se concederán en especie mediante servicios subvencionados y no podrán consistir en pagos directos en efectivo a los productores.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las centrales de compra, las cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación entre cuyos objetivos esté la comercialización o transformación de leche de vaca, oveja o cabra, y las agrupaciones y las asociaciones de productores de leche, (en adelante «Entidades») de acuerdo con lo establecido los artículos 14.2 y 15.3 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Llevar a cabo la actividad subvencionable señalada en el artículo 3.1, letras a) o b), en un grupo de titulares de explotación incluidos en un mismo programa, estando autorizadas dichas entidades para ello por los titulares de cada explotación, tal como se establece en el artículo 12.2 y anexos I y II.

b) Excluir de todos los programas a las explotaciones ganaderas que dejen de cumplir alguno de los requisitos que establece la presente Orden, y comunicarlo a la Consejería en un plazo de dos meses desde dicha exclusión.

c) Cumplir los requisitos legales y reglamentarios en materia de trazabilidad, estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

d) Cumplir lo exigido, en las normas o programas complementarios establecidos, en su caso, por la Consejería.

e) Además, en el caso de las centrales de compra deberán realizar un pago diferencial positivo por parámetros de calidad higiénico-sanitaria de la leche cruda por encima de lo impuesto por la normativa vigente. Este pago diferencial podrá establecerse incluyendo, adicionalmente, aspectos medioambientales, de bienestar animal y de personal de la explotación, con exigencias superiores a las establecidas en dicha normativa, o en la guía (Anexo III).

f) Adicionalmente, en caso de centrales de compra de leche de vaca, deberán:

1.º Cumplir con las obligaciones impuestas por el Régimen de la Tasa Suplementaria (Anexo IV).

2.º Analizar las muestras de leche en un laboratorio de análisis, conforme al Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre.

2. Las entidades podrán presentar simultáneamente ayudas para un programa de asesoramiento establecido en el artículo 3.1.a) y para otro de certificación externa, establecido en el artículo 3.1. b).

En el caso de los programas correspondientes a la línea de ayudas establecida en el artículo 3.1. a), el programa incluirá al cien por cien de las explotaciones que son suministradoras de leche de la entidad beneficiaria prevista en el apartado 1 del presente artículo. También podrá incluir, junto a aquéllas, a otras que no sean suministradoras de dicha entidad, que se hayan comprometido a participar en el programa gestionado por esta, excepto a aquéllas que ya estén incluidas en otro programa, mediante el cual se soliciten estas ayudas.

3. Los destinatarios últimos de estas ayudas son los titulares de explotaciones productoras de leche de vacuno o de ovino o caprino que tengan la calificación de pequeña y mediana empresa según lo establecido en el Anexo I del Reglamento (CE) N° 800/2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado, y que, habiendo autorizado a una entidad su inclusión en su programa, según se establece en el apartado 1.a), cumplan los siguientes requisitos:

CVE-2010-18713

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

a) No haber cometido infracción cuyo procedimiento haya finalizado con sanción firme en vía administrativa por la autoridad competente, en los 12 meses previos a la resolución de la ayuda, por incumplimiento de la normativa vigente.

b) Cumplir con los requisitos legales y reglamentarios en materia de trazabilidad y de identificación animal, así como de bienestar y de sanidad animal.

c) No tener la consideración de empresa en crisis.

d) Asimismo, en caso de ser titulares de explotaciones de vacuno lechero, deberán:

1.º Tener cantidad de referencia asignada y cumplir con las obligaciones impuestas por el Régimen de la Tasa Láctea, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el Sistema de Gestión de Cuota Láctea y el Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el Régimen de la Tasa Láctea.

2.º Analizar las muestras de leche en un laboratorio de análisis, conforme al Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre.

4. No podrán estar incluidos en los programas objeto de las ayudas previstas en esta Orden aquellas explotaciones en las que concurra algunas de las siguientes circunstancias:

a) Haber incumplido cualquiera de los compromisos y requisitos a que se refiere este artículo en el año anterior a la solicitud.

b) Haber participado, en los cinco años precedentes, en el mismo programa para el que se solicitan las ayudas.

5. Sin perjuicio de lo anterior, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Las explotaciones únicamente podrán estar incluidas en un programa, ya sea el establecido en la letra a) o en la b) del artículo 3.1.

b) Los titulares de las explotaciones incluidos en los programas de referencia, deberán permanecer en el mismo programa como mínimo hasta que finalice el año para el que se ha solicitado la ayuda. Esto no será exigible en caso de que existiera una renuncia expresa del titular.

Artículo 5. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. En la concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, se valorarán las solicitudes de acuerdo con el baremo siguiente:

a) Programa con, al menos, el 50 por ciento de las explotaciones incluidas en zonas rurales prioritarias, de acuerdo con la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural: 2 puntos.

b) Entidad que sea una sociedad agraria de transformación o una cooperativa: un punto.

c) Programa que incluya más del 50 por ciento de los beneficiarios con contrato homologado de suministro de leche en el momento de la solicitud de la ayuda: 4 puntos.

d) Entidades que agrupen a ganaderos cuya leche vaya destinada a la elaboración de productos lácteos acogidos a una denominación de origen: 1 punto.

e) Entidades con programas de ganado ovino y caprino o de vacuno con menos de 15 millones de kilogramos de cuota láctea: 2 puntos.

2. Ante igualdad en la puntuación, se priorizará a aquellos programas que cumplan lo establecido en el apartado 1 c) de este artículo y si no fuese suficiente este criterio, para deshacer la igualdad, se ordenarán en orden creciente según la cuantía de la ayuda.

3. Las autoridades competentes ordenarán las solicitudes según el baremo establecido en este artículo y atenderán a las de superior puntuación en función de la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6. Cuantía, compatibilidad y límites de las ayudas.

1. Estas ayudas son compatibles con cualesquiera otras que para el mismo objeto o finalidad establezcan otros entes públicos o privados, locales, autonómicos, nacionales o internacionales.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la acumulación de las ayudas no podrá superar los límites previstos en los artículos 14 y 15 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, y se tendrá en cuenta la incompatibilidad establecida en el artículo 19 del mismo.

3. La cuantía de las ayudas no podrá superar los siguientes límites, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias:

- a) El 50 por ciento de los costes subvencionables descritos en el artículo 8.
- b) El 70 por ciento de los costes subvencionables descritos en el artículo 10.

4. No obstante, podrá subvencionarse el 70 por ciento de los costes descritos en el artículo 8 en aquellos programas de ganado ovino y caprino en que todas las explotaciones participantes en el programa tienen a todos sus animales adultos identificados conforme a lo establecido en el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

5. Asimismo, las ayudas reguladas en esta Orden se ajustarán a las siguientes limitaciones:

a) Una misma entidad podrá obtener subvenciones para un programa determinado durante un máximo de 5 años consecutivos.

b) Un mismo titular de una explotación ganadera podrá mantenerse en un mismo programa durante un máximo de 5 años consecutivos.

c) La cantidad máxima que corresponda por beneficiario, para las explotaciones de vacuno, se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A = D(n + 2c) / (N + 2C) \text{ siendo:}$$

A: Ayuda máxima.

D: Disponibilidad presupuestaria.

n: Número de beneficiarios del solicitante.

c: Cuota láctea de los beneficiarios, en miles toneladas.

N: Número de beneficiarios acogidos al programa.

C: Cuota total de los beneficiarios acogidos al programa, en miles de toneladas.

Se podrá incrementar hasta un 20% la ayuda para los beneficiarios que utilicen la leche para la elaboración de productos lácteos acogidos a una Denominación de Origen de Cantabria.

e) La ayuda máxima por explotación, no sobrepasará los límites establecidos en el Anexo II del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.

Artículo 7. Contenido y requisitos mínimos del programa para la implantación de la guía mediante asesoramiento técnico.

1. El programa de asesoramiento para la implantación de la guía, establecido en el artículo 3.1.a), se recogerá en una memoria que incluya al menos los siguientes apartados:

a) Documento descriptivo general que contenga, al menos:

1.º Objetivos del programa.

2.º Duración del programa.

3.º Sistema de seguimiento y verificación de la evolución del programa.

4.º Sistema de implantación de medidas correctoras.

5.º Presupuesto del programa por cada uno de los apartados de la guía.

6.º Descripción del sistema de pago diferencial positivo, en su caso, (Anexo III)

7.º Identificación, composición y honorarios del equipo técnico por el asesoramiento, con indicación de la empresa y componentes del mismo indicando su formación.

b) Un documento descriptivo por cada explotación productora de leche, que incluya, al menos:

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

1.º Informe inicial sobre el estado de partida de la explotación. Se tomarán como base los datos registrados en el programa de calidad de la leche de la Consejería (PROCALC).

2.º Objetivos del programa basados en el estado inicial.

c) Cronograma anual del equipo técnico con las visitas a realizar.

2. El programa incluirá al menos dos visitas del equipo técnico:

a) Una primera visita, que servirá de registro de la situación de partida para el establecimiento de los objetivos del programa, y en la que se comprobará el nivel de cumplimiento de la guía.

b) Una última visita, donde se comprobará la evolución y el grado de consecución de los objetivos establecidos en el programa.

3. El programa incluirá necesariamente una revisión y valoración del funcionamiento de la máquina de ordeño y del tanque de refrigeración.

4. En el caso de programas con elevado número de explotaciones y como alternativa a la documentación prevista en el apartado 1 b), se presentarán una muestra, de documentos descriptivos, elegida de forma aleatoria la cual deberá ser representativa del colectivo de explotaciones incluidas en el programa. El número de documentos se fija en función de los siguientes criterios:

Nº de explotaciones del programa Nº de documentos descriptivos

— Hasta 20 50 %

— De 21 a 100 25 % con un mínimo de 10

— Más de 100 10 % con un mínimo de 25

5. El control de la calidad de la leche se hará mediante la toma de muestras, periódicas, por el comprador autorizado, a través de tomadores que hayan superado un curso de formación específico. El Laboratorio Interprofesional Lechero de Cantabria será el reconocido por la Dirección General de Ganadería para la realización de los análisis de control de calidad.

6. El comprador autorizado suministrará mensualmente todos los resultados analíticos, de las muestras recogidas y analizadas, a la Consejería Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y por otro lado, en un plazo máximo de 48 horas desde la obtención de los resultados analíticos, al Programa de Calidad de la Leche para Cantabria (PROCALC). No obstante, para agilizar la entrega de los resultados, el primer comprador podrá autorizar al laboratorio, que realiza la analítica, para que éste remita directamente estos datos.

7. El personal técnico responsable del desarrollo del programa realizará, igualmente, la toma de muestras periódicas necesarias para el control y seguimiento de dicho programa. Los resultados obtenidos se incluirán en PROCALC en un plazo máximo de 48 horas desde la obtención de los resultados analíticos.

Artículo 8. Costes subvencionables del programa para la implantación de la guía mediante asesoramiento técnico.

1. Podrán concederse las ayudas para sufragar los costes de las actividades de asesoramiento técnico señaladas en el artículo 3.1a), siempre que guarden relación con la implantación de la guía de prácticas correctas de higiene y que reviertan en la mejora integral de la calidad de la leche cruda.

2. Las ayudas no podrán consistir en pagos directos en efectivo al productor.

3. Serán costes subvencionables:

a) Gastos del asesoramiento técnico al ganadero.

b) Gastos generados en la gestión del programa, hasta un máximo del 10% de la ayuda.

c) Gastos derivados del control efectuado en las visitas realizadas por el equipo técnico. Se incluyen los derivados del control de la instalación de ordeño y del tanque refrigerador con un máximo de ayuda de 125 € y 50 €, respectivamente por explotación. Se contemplan los gastos derivados del control del "Robot de ordeño", en un 50 %, hasta un máximo de 500 euros

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

por explotación y año. Para ello los solicitantes de la Ayuda deberán comunicar el número y titularidad de las explotaciones que lo poseen, así como la fecha de instalación. Deberán llevar como mínimo un año en funcionamiento.

d) Gastos para la formación de los productores en materia de prácticas correctas de higiene y trazabilidad de la leche cruda, por organización de cursos, honorarios del formador y materiales didácticos necesarios. Hasta un máximo del 5% de la ayuda.

4. Quedan expresamente excluidos los siguientes costes:

a) Los derivados del funcionamiento habitual de las explotaciones.

b) Los derivados de los análisis de muestras de leche realizados por el propio productor o por la entidad, entre los que se incluyen los controles habituales de la calidad de la leche, y aquéllos para los que la normativa comunitaria disponga que el coste de los controles debe correr por cuenta de los productores.

c) Los medios de transporte de cualquier índole o sistema de adquisición de los mismos.

5. A partir de 2011, se excluirán de estas ayudas los costes correspondientes a la ejecución de la actividad subvencionable en explotaciones en la que se dé cualquiera de estas circunstancias:

a) En el caso de explotaciones productoras de leche de vaca, superación, en la media geométrica de colonias de gérmenes a 30 °C, correspondiente al último trimestre, de un umbral que, para el 2011, será de 90.000 colonias y que cada año se verá reducido en al menos 5.000. Esta valoración se realizará con los resultados de los análisis de las muestras de explotación establecidas en el Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre.

b) En el caso de explotaciones productoras de leche de ovino o caprino, superación, en la media geométrica de colonias de gérmenes a 30 °C en ganado ovino y caprino, correspondiente al último trimestre, de un umbral que, para el 2011, será de 1.380.000 colonias y que cada año se verá reducido al menos en 70.000. Esta valoración se realizará con los resultados de los laboratorios de análisis de las muestras de autocontrol tomadas de la explotación.

Artículo 9. Requisitos del programa para la certificación externa del cumplimiento de la guía con asesoramiento técnico.

1. Todo programa de certificación externa para la implantación de las guías, establecido en el artículo 3.1.b), deberá incluir una primera fase de asesoramiento técnico de una duración máxima de dos años y otra posterior de certificación.

2. Como conclusión del programa satisfactoriamente realizado, los titulares de las explotaciones obtendrán un certificado del cumplimiento del documento normativo establecido en el apartado 3.a) de este artículo, que deberá ser emitido por un organismo independiente de control.

3. Junto con la información incluida en el artículo 7.1 relativa al programa de asesoramiento, el programa de certificación externa deberá incluir la siguiente:

a) Un documento en el que se establezcan los requisitos que se deben cumplir para la certificación externa.

b) Un plan de controles acordado por la entidad con los titulares de las explotaciones.

c) Un Documento de gestión de la calidad con, al menos, los siguientes procedimientos escritos:

1. ° Sistema y objetivos del autocontrol.

2. ° Sistema de seguimiento y verificación de la evolución.

3. ° Plan de contingencia en caso de no cumplimiento de las especificaciones del proceso o del producto por una o más explotaciones.

4. ° Método y motivos de exclusión de una o varias explotaciones.

5. ° Método de incorporación de nuevas explotaciones.

6. ° Listado de registros a realizar en cada explotación.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

7.º Sistema de implantación de medidas correctoras.

d) Un documento elaborado por la entidad de certificación con, al menos, la siguiente información:

1.º Cronograma anual de las visitas a realizar por la entidad de certificación, de acuerdo con la guía y las líneas de trabajo a verificar.

2.º Procedimiento de muestreo de explotaciones.

3.º Programa de control de la entidad de certificación sobre la explotación.

4.º Tarifas de la entidad de certificación para ese programa.

4. De manera opcional el programa podrá incluir además una serie de características que permitan aportar valor añadido del proceso o del producto. Estas serán características que deben alcanzarse en el proceso o en el producto por encima de las establecidas en las guías para poder acceder a la certificación externa, y mantenerse en estado de conformidad.

5. Únicamente se podrá incluir información adicional a la leche o productos lácteos mediante etiquetado facultativo, en el caso de que se incluyan en el proceso de certificación características que permitan aportar valor añadido al producto, siempre cuando se cumpla lo establecido en el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

Artículo 10. Costes subvencionables de los programas para la certificación externa de la implantación de las guías de prácticas correctas de higiene.

1. Serán costes subvencionables de los programas para la certificación externa de la implantación de las guías de prácticas correctas de higiene, además de aquellos señalados en el artículo 8, los siguientes:

a) Tarifas de la entidad de certificación para estos programas.

b) Formación al titular de explotación en sistemas de autocontrol y certificación externa.

2. Para la actividad subvencionable del artículo 8 se subvencionará hasta el 70 por ciento de los gastos realizados. Para la actividad relativa a los gastos de la entidad certificadora se subvencionará hasta el 25 por ciento.

3. Adicionalmente al cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.5, desde el tercer año a contar desde el inicio de la aplicación del programa, se excluirán los costes correspondientes a los beneficiarios que no hayan obtenido el certificado de conformidad establecido en el artículo 9.2.

Artículo 11. Requisitos del organismo independiente de control.

El organismo independiente de control deberá estar acreditado con una antigüedad mínima de un año, por una entidad de acreditación de las regladas en el capítulo II, sección 2, del Reglamento de Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, o, en su caso, por cualquier otro organismo de acreditación firmante del Acuerdo Multilateral de Reconocimiento de la European Co-operation for Accreditation (EA), conforme a la norma UNE-EN 45011, relativa a las exigencias que han de observar los organismos de control y certificación de productos en el ámbito agroalimentario, así como estar acreditado específicamente con un alcance que cubra la implantación de las guías previstas en esta Orden.

Artículo 12. Solicitudes

1. La solicitud de subvención se presentará en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El plazo de presentación de solicitud de esta ayuda será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

2. Cada solicitud que presente cada entidad, deberá corresponder a un único programa objeto de ayuda e incluirá el Anexo I o I Bis y se acompañará de las autorizaciones individuales de todos los titulares de las explotaciones incluidos en el programa, que contendrán los datos establecidos en el Anexo II. Dicho anexo II solo lo presentaran los nuevos titulares que no lo hayan hecho el año anterior para la misma entidad solicitante.

4. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación, aportada por la entidad:

- a) Fotocopia del NIF/ CIF.
- b) Certificación de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud, para la domiciliación de los pagos correspondientes al solicitante. No será necesaria si es la misma de años anteriores.
- c) Copia del documento de constitución de la entidad y sus estatutos (sólo si la Consejería no dispone de esa información).
- d) Certificado expedido por el órgano gestor de la entidad en el que conste el acuerdo de solicitar la ayuda, así como la identificación de la persona autorizada para solicitar la misma.
- e) Memoria de acuerdo con lo especificado en el artículo 7.1 de esta Orden.
- f) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática (Anexo VI). El Órgano Instructor del expediente recabará de oficio el certificado sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.
- g) Relación de ganaderos incluidos en el plan de mejora (Anexo II). Las altas o cambios de grupo de los ganaderos, se harán a través de las correspondientes solicitudes, que figuran en la aplicación informática PROCALC. El Anexo II tendrá validez para años sucesivos siempre que no haya cambios de grupo solicitante.
- h) En el caso de que la solicitud se realice por un primer comprador autorizado o empresa alimentaria autorizada encargada de la recogida, tratamiento o transformación, compromiso de pago diferencial positivo de los parámetros de calidad de la leche superiores a los exigidos en la normativa vigente, conforme al modelo Anexo III de la presente Orden.
- i) Declaración jurada en la que conste que el comprador autorizado cumple las obligaciones impuestas por el régimen de tasa suplementaria conforme al modelo del Anexo IV.
- j) Compromiso de comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, vía telemática en PROCALC, las actuaciones realizadas y los resultados de las mismas en el plazo máximo de 48 horas.

4.- Los solicitantes deberán presentar con su solicitud declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. (Anexo V).

5.- La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, por su parte, podrá recabar a los ganaderos y a las empresas o agrupaciones, cooperativas o SATs cuanta información le sea necesaria acerca del programa que estén desarrollando en Orden a garantizar una buena ejecución del mismo.

6.- Todo ganadero incluido en el grupo deberá cumplir las normas establecidas por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad referentes a las campañas de sanidad y bienestar animal e identificación y todas aquellas otras que sean de obligado cumplimiento.

7.- Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en los apartados anteriores, se requerirá al interesado en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

8.- El incumplimiento total o parcial de las acciones incluidas dentro del programa o programas, objeto de subvención, y demás obligaciones contenidas en la presente Orden, dará

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

origen al reintegro de la ayuda percibida, más los intereses de demora que resultarán de la aplicación, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme a la legislación aplicable.

Artículo 13. Documentación adicional para la solicitud de las ayudas a la certificación externa.

El contenido mínimo de la solicitud señalada en el artículo anterior deberá completarse, para la solicitud de ayudas a la certificación externa con, al menos, la siguiente documentación:

- a) Contrato de la entidad con la entidad de certificación.
- b) Identificación de la entidad de certificación.
- c) Fotocopia del certificado de acreditación de la entidad de certificación o, en su caso, fotocopia de la solicitud de acreditación presentada ante la entidad de acreditación.
- d) Fotocopia del Anexo técnico emitido por la entidad de acreditación a que se refiere el artículo 11, que acredite el alcance y duración de la certificación obtenida por la entidad independiente de control.
- e) Programa para la certificación externa, elaborado por la entidad, en colaboración con el equipo técnico, con las características que se indican en el artículo 9.2.

Artículo 14. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio, encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

2. El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, resolverá y notificará sobre la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria. Las solicitudes de ayuda no resueltas y notificadas en ese plazo se entenderán desestimadas.

3. Contra la resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo. Si la resolución es adoptada por el Consejo de Gobierno, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de poder interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

4. En atención al artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

5. En las convocatorias y en las resoluciones se hará constar expresamente los fondos que proceden de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 15. Control y seguimiento.

1. La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad efectuará las comprobaciones oportunas relativas al seguimiento del programa mediante controles periódicos "in situ" y vía telemática.

2. Los beneficiarios tendrán la obligación de facilitar cuanta información relacionada con la ayuda contemplada en la presente Orden les sea requerida por la Intervención General de la

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 16. Justificación y pago.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar, el cumplimiento de la finalidad para la que fueran concedidas y la aplicación de los fondos percibidos, mediante la presentación del Anexo VII, aportando una cuenta justificativa con la siguiente documentación:

a) Facturas y gastos de personal en lo relativo a las inversiones que se contemplan en el artículo 8.3 y 10.1 en su caso. La factura vendrá con sello, firma y recibí de la empresa o persona que factura en su caso, o resguardo de la transferencia bancaria con titular, facturador y conceptos debidamente identificados. Todos los justificantes de gastos superiores a 300 euros vendrán acompañados del correspondiente justificante bancario de pago.

b) Memoria explicativa sobre la realización del programa que contenga:

1º Explotaciones incluidas en cada programa, volumen de leche e importe de la ayuda.

2º Explotaciones excluidas de los programas, volumen de leche y motivo de exclusión.

3º Informe conciso sobre la aplicación, del pago diferencial positivo, en su caso, establecido y sobre sus resultados.

4º Validez del sistema de verificación y de las medidas correctoras aplicadas.

5º Total de los costes del programa y desglose por apartado de la guía con sus justificantes de gasto.

6º Informe conciso e individualizado del equipo técnico por explotación, sobre la ejecución del programa con:

— La identificación de la explotación y su volumen de producción.

— El resultado general obtenido del programa con referencia clara a cada uno de los apartados de la guía.

— Descripción de número de visitas realizadas.

7º Además, para los programas de certificación externa y tras el tercer año de aplicación del programa, se presentará la fotocopia de los certificados establecidos en el artículo 8.2.

La información exigida en la memoria será requerida al solicitante, en soporte digital o por vía telemática en base a los datos que hayan sido grabados en PROCALC.

c) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. El Órgano Instructor del expediente recabará de oficio el certificado sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

d) Ficha de terceros en el caso de cambio de cuenta bancaria.

e) Declaración jurada sobre ayudas concedidas para los mismos fines.

2. El plazo máximo para la justificación del gasto será el 31 de enero de 2012. El beneficiario estará obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de esta u otra Administración o ente público o privado.

3. Se procederá al anticipo del 100% de las ayudas concedidas al amparo de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero, por la que se modifica la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, relativa a la previsión de garantías en desarrollo de la Ley de Subvenciones. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario en su solicitud.

CVE-2010-18713

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

4. En el caso de no justificar la totalidad de la inversión que sirvió de base para la concesión de la ayuda, se procederá al reintegro de la parte no gastada mas los intereses de demora.

5. Si las actividades subvencionadas se financian también con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos, con el fin de dar cumplimiento al artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 17. Compatibilidad.

Las subvenciones previstas en esta Orden serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada. No obstante, el importe de la subvención, ya sea por sí sola o en concurrencia con otras de las ayudas o subvenciones que pueda conceder cualquier otra Administración o ente público o persona física o jurídica privada, no podrá superar el coste total de la actividad objeto de la subvención, ni los límites establecidos en la normativa comunitaria sobre ayudas estatales al sector agrario.

Artículo 18. Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Asimismo, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las ayudas percibidas por cada beneficiario supere los máximos previstos en esta Orden o en la normativa comunitaria aplicable, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en esta Orden, hasta respetar dicho límite.

Artículo 19. Reintegro y Régimen Sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el Régimen Sancionador, serán los establecidos en los Títulos II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y II y IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 20. Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden se realizará con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.03.412B.771.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2011, con un importe total máximo de 535.000 €, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de adquirir el compromiso de gasto.

DISPOSICIONES ADICIONAL ÚNICA

El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden DES/20/2010, de 12 de abril, por la que se establecen las Bases Regulatorias y la Convocatoria para 2010 de las Ayudas para la Implantación de Sistemas de Aseguramiento para la Mejora Integral de la Calidad de la Leche Cruda Producida y Recogida en la Explotaciones y su Certificación en Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas Resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de diciembre de 2010.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad,
Jesús Miguel Oria Díaz.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO I (leche de oveja y/o cabra)

SOLICITUD DE AYUDA PARA PROGRAMAS DE ASESORAMIENTO Y/O CERTIFICACION EXTERNA DE EXPLOTACIONES DE LECHE. (Orden DES/ /201 , de de)

D. _____, con NIF _____
en calidad de representante de la empresa/agrupación: _____, con
domicilio social en _____ Ayuntamiento de
_____, C.I.F. _____ Tfno. _____.

Código banco			Código sucursal			Control		Nº cuenta o libreta.							

Solicita acogerse al Programa (señalar) contemplado en la citada Orden,

ASESORAMIENTO según apartado 1.a del artículo 3

CERTIFICACIÓN según apartado 1.b del artículo 3

comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto. El coste global estimado del programa se especifica a continuación:

- a) Asesoramiento técnico al ganadero. _____
- b) Gestión del programa _____
- c) Asistencia técnica para la revisión de las instalaciones de ordeño y del tanque refrigerador de la leche. _____
- e) Formación de los productores en materia de practicas correctas de higiene y trazabilidad de la leche cruda. _____
- TOTAL** _____

Se acompaña

- Fotocopia del N.I.F./C.I.F.
- Certificación de la titularidad de la cuenta bancaria.
- Documento de constitución de la entidad.
- Certificado expedido por la entidad en el que consta el acuerdo de solicitar la ayuda.
- Relación de ganaderos incluidos en el plan de mejora (según Anexo II).
- Memoria del programa
- Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente.
- Compromiso de pago diferencial según anexo III (en el caso de compradores autorizados).
- Declaración jurada en la que conste que el comprador autorizado cumple con las obligaciones impuestas por el régimen de tasa suplementaria (Anexo IV).
- Compromiso de comunicar a la Consejería los resultados.
- Relación del equipo técnico que llevará a cabo la asistencia técnica.
- Declaración responsable (Anexo V)
- Autorizo al Gobierno de Cantabria para obtener directamente información, vía telemática, de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social (Anexo VI).

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la obtención de cualquier otra ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

En Santander, a _____ de _____ de 2.011.

Fdo.: _____

EXMO SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO I (leche de oveja y/o cabra)

(Orden DES __/201_, de __ de ____ de 201_)

PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DESGLOSADO POR CAPÍTULOS DE LA GUÍA:

- 1. TRAZABILIDAD DE LOS ANIMALES Y DE LA LECHE _____
- 2. ALIMENTACIÓN Y AGUA PARA LOS ANIMALES _____
- 3. ESTADO SANITARIO DE LOS ANIMALES _____
- 4. MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS DE LOS ANIMALES _____
- 5. ORDEÑO, ALMACENAMIENTO Y CALIDAD DE LA LECHE _____

TOTAL PRESUPUESTO _____

DATOS DE LAS EXPLOTACIONES EN LAS QUE SE APLICARÁ EL PROGRAMA PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA:

Apellidos y Nombre, o Razón Social	N.I.F./C.I.F.	Domicilio – Localidad	Teléfono

CVE-2010-18713

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO II

AUTORIZACIÓN del TITULAR de la EXPLOTACIÓN para PARTICIPAR en el PROGRAMA de AYUDAS para la IMPLANTACIÓN de SISTEMAS de ASEGURAMIENTO para la MEJORA INTEGRAL de la CALIDAD de la LECHE CRUDA PRODUCIDA en su EXPLOTACION. (Orden DES __/201_ de __ de ____ de 201_).

ENTIDAD SOLICITANTE DE LA AYUDA:

Nombre y Razón Social: _____

CIF: _____ Teléfono: _____

Domicilio: _____

C.P.: _____ Localidad: _____

Provincia: _____

TIPO DE ENTIDAD: (*marcar lo que proceda*)

Central de compras Cooperativa SAT

Agrupación de productores Asociación de productores

TITULAR O REPRESENTANTE DE LA EXPLOTACIÓN:

Apellidos y Nombre	N.I.F./C.I.F.	Domicilio – Localidad	Teléfono

IDENTIFICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:

Apellidos y Nombre o Razón Social	Código REGA (CEA)	N.I.F./C.I.F.	Domicilio – Localidad
	ES39____0000____		

El titular o representante indicado **AUTORIZA SU INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA** que se indica, para la especie: _____
(*vacuno / ovino / caprino*)

- ASESORAMIENTO según apartado 1.a) del artículo 3
- CERTIFICACIÓN según apartado 1.b) del artículo 3

El titular **DECLARA** que cumple los requisitos exigidos en el artículo 4, apartados 3, 4 y 5 de la presente Orden :

“ 3.Los destinatarios últimos de estas ayudas son los titulares de explotaciones productoras de leche de vacuno o de ovino o caprino que tengan la calificación de pequeña y mediana empresa según lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) N° 800/2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado, y que, habiendo autorizado a una entidad su inclusión en su programa, según se establece en el apartado 1.a), cumplan los siguientes requisitos:

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

a) No haber cometido infracción cuyo procedimiento haya finalizado con sanción firme en vía administrativa por la autoridad competente, en los 12 meses previos a la resolución de la ayuda, por incumplimiento de la normativa vigente.

b) Cumplir con los requisitos legales y reglamentarios en materia de trazabilidad y de identificación animal, así como de bienestar y de sanidad animal.

c) No tener la consideración de empresa en crisis.

d) Asimismo, en caso de ser titulares de explotaciones de vacuno lechero, deberán:

1.º Tener cantidad de referencia asignada y cumplir con las obligaciones impuestas por el régimen de la tasa láctea, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea y el Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de la tasa láctea.

2.º Analizar las muestras de leche en un laboratorio de análisis, conforme al Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre.

4. No podrán estar incluidos en los programas objeto de las ayudas previstas en esta Orden aquellas explotaciones en las que concurra algunas de las siguientes circunstancias:

a) Haber incumplido cualquiera de los compromisos y requisitos a que se refiere este artículo en el año anterior a la solicitud.

b) Haber participado, en los cinco años precedentes, en el mismo programa para el que se solicitan las ayudas.

5. Sin perjuicio de lo anterior, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Las explotaciones únicamente podrán estar incluidas en un programa, ya sea el establecido en las letras a) o en la b) del artículo 3.1.

b) Los titulares de las explotaciones incluidos en los programas de referencia, deberán permanecer en el mismo programa como mínimo hasta que finalice el año para el que se ha solicitado la ayuda. Esto no será exigible en caso de que existiera una renuncia expresa del titular."

En _____, a ____ de _____ de 2011.

Fdo.: _____

(titular explotación)

EXMO SR CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-18713

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO III

**COMPROMISO DEL COMPRADOR AUTORIZADO/ASOCIACIÓN DE
COMPRADORES AUTORIZADOS DE EFECTUAR UN PAGO DIFERENCIAL
POR LA MEJORA DE LOS PARÁMETROS DE CALIDAD(Orden DES __/201_, de
__ de ____ de 201_.)**

Don/Doña _____, con
N.I.F. _____ en calidad de representante legal del comprador autorizado/
asociación de compradores autorizados _____
con CIF _____.

Se compromete a:

Efectuar un pago diferencial por la mejora de los parámetros de calidad de la leche
cruda establecidos en el Anexo III, Sección IX, Capítulo I, Apartado III del
Reglamento 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de acuerdo con el
baremo que se describe a continuación:

Criterios para el pago diferencial de la leche según calidad	
_____ €/ litro con < 50.000 RCG <input type="checkbox"/> ó _____ RCG <input type="checkbox"/>	<250.000RCS <input type="checkbox"/> ó _____ RCS <input type="checkbox"/>
_____ €/ litro con < 30.000 RCG <input type="checkbox"/> ó _____ RCG <input type="checkbox"/>	<200.000RCS <input type="checkbox"/> ó _____ RCS <input type="checkbox"/>

En _____ a _____ de _____ de 2011.

Fdo _____

EXMO SR CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-18713

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE TASA SUPLEMENTARIA.
(Orden DES __/201_, de __ de ____ de 201_.)

Comprador autorizado:

Don/Doña _____, con N.I.F.
_____ en calidad de representante legal del comprador autorizado
_____ con C.I.F.
_____.

Declara:

Que el comprador autorizado cumple las obligaciones impuestas por el régimen de
tasa suplementaria.

En _____ a _____ de _____ de 2011

Fdo.: _____

Asociación de compradores autorizados:

Don/Doña _____, con N.I.F.
_____ en calidad de representante legal de la asociación de compradores
_____ con C.I.F. _____.

Declara:

Que todos los compradores autorizados que integran la asociación cumplen las
obligaciones impuestas por el régimen de tasa suplementaria.

En _____ a _____ de _____ de 2011

Fdo.: _____

EXMO SR CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-18713

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE

(Orden DES __/201_, de __ de ____ de 201_.)

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA EMPRESA O AGRUPACION:		CIF:
DIRECCIÓN:		
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
Teléfono:	E-MAIL:	

Yo,..... con NIF..... y en calidad dede la entidad arriba señalada.

DECLARO bajo mi responsabilidad, y en relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden DES __/201_, de __de ____ de 201_, que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____, a ___ de _____ de 2011.

EXMO SR CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-18713

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO VI

AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES (Orden DES __/201_, de __ de ____ de 201_.)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, por la que se convocan las ayudas para la puesta en práctica de programas de mejora de calidad de la leche reguladas en la Orden DES __/201_, de __ de ____ de 201_.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En....., a de de 2011

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

EXMO SR CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-18713

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ANEXO VII

JUSTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN AYUDAS IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO PARA LA MEJORA INTEGRAL DE LA CALIDAD DE LA LECHE CRUDA PRODUCIDA EN LAS EXPLOTACIONES DE CANTABRIA

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE de la EMPRESA O AGRUPACION		
CIF/NIF:		
DIRECCION:		LOCALIDAD:
MUNICIPIO:	C. POSTAL:	TFNO:

PRESENTA la cuenta justificativa de la ayuda concedida, para lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden DES __/201_ de _____, aporta la siguiente documentación:

- Certificación de estar al corriente de pago con Hacienda del Estado.
- Certificación de estar al corriente de pago con la Seguridad Social
- Declaración jurada sobre ayudas concedidas para los mismos fines.
- Facturas y/o nóminas de los gastos
- Memoria explicativa de la realización del programa

Autorizo al órgano gestor para recabar el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social, aportando el Anexo VI.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.

En, _____ a ____ de _____ 2011

Firma:

EXMO SR CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

2010/18713

CVE-2010-18713

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

SOCIEDAD DE GESTIÓN ENERGÉTICA DE CANTABRIA

CVE-2010-18721 *Anuncio de convocatoria 2010 de ayudas IDAE-GENERCAN a ahorro y eficiencia energética.*

Por este medio se anuncia una convocatoria de ayudas destinada a actuaciones de ahorro y eficiencia energética financiadas por personas físicas y/o jurídicas radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyas facturas justificativas no sean anteriores al 1 de enero de 2010.

Las medidas y condiciones objeto de ayuda se describen en las bases, que estarán a disposición pública en la oficina de la Sociedad de Gestión Energética de Cantabria (GENERCAN), calle Juan de la Cosa 17, bajo izquierda, 39004 Santander y en su web (www.genercan.es).

Estas ayudas se vinculan al Convenio de Colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y el Gobierno de Cantabria a través de GENERCAN, dentro del Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+) de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España, así como de las acciones del Gobierno de Cantabria para alcanzar los objetivos del Plan Energético de Cantabria.

Las ayudas podrán solicitarse según el procedimiento indicado en las bases, a partir del 17 de enero de 2011 a las 9 horas. Las solicitudes, completas y debidamente cumplimentadas, serán atendidas según el orden de presentación, hasta el 15 de abril de 2011 a las 14 horas o hasta el agotamiento de los fondos. La dotación presupuestaria ascenderá a 1.142.339 euros.

Santander, 21 de diciembre de 2010.

El director gerente de GENERCAN,

Raúl Pelayo Pardo.

2010/18721

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

CVE-2010-17981 *Información pública de autorización de construcción para pavimentación para formar una plaza en finca particular.*

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización de construcciones en suelo rústico para PAVIMENTACIÓN PARA FORMAR UNA PLAZA EN FINCA PARTICULAR, en el inmueble sito en el núcleo de población de Rábago, con Referencia Catastro nº 39033A5040000140000PZ, perteneciente al término municipal del Ayuntamiento de Herrerías (Cantabria), calificada como suelo rústico de especial protección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, al carecer el municipio de Herrerías (Cantabria) de Plan General de Ordenación Urbana.

De conformidad con el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente queda sometido a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales.

Puente El Arrudo, 22 de noviembre de 2010.

El alcalde,

Juan Francisco Linares Buenaga.

2010/17981

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2010-18732 *Información pública de instalación de planta de tratamiento de áridos en Puente Arce, paraje de Peñas Negras.*

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 2/2004, del Plan de Ordenación del Litoral, y 116 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por período de 15 días el expediente promovido por la mercantil «HORMIGONES DE SANTANDER, S. L.», para instalación de PLANTA DE TRATAMIENTO DE ÁRIDOS, en la localidad de PUENTE ARCE, paraje de Peñas Negras, parcelas 1378, 1361 y 507 del polígono 41.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Piélagos.

Piélagos, 2 de diciembre de 2010.

El alcalde,

Jesús A. Pacheco Bárcena.

[2010/18732](#)

CVE-2010-18732

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2010-18735 *Información pública de instalación de actividad extractiva, cantera de caliza El Cubo, en Puente Arce, paraje de Peñas Negras.*

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 2/2004, del Plan de Ordenación del Litoral, y 116 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por período de 15 días el expediente promovido por la mercantil «HORMIGONES DE SANTANDER, S. L.», para instalación de ACTIVIDAD EXTRACTIVA-CANTERA DE CALIZA «El Cubo», en la localidad de PUENTE ARCE, paraje de Peñas Negras, parcelas 1378, 1361 y 507 del polígono 41.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Piélagos.

Piélagos, 2 de diciembre de 2010.

El alcalde,

Jesús A. Pacheco Bárcena.

2010/18735

CVE-2010-18735

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

CVE-2010-18309 *Información pública de concesión de licencia de primera ocupación. Expte. E.O. 32/03.*

En virtud de resolución de esta Alcaldía de fecha 3 de diciembre de 2010, ha sido concedida licencia municipal a don Miguel Ángel Gómez Lavín con NIF: 72.039.668-B (E. O. 32/03) para la primera ocupación de vivienda unifamiliar sita en suelo urbano, zona residencial dispersa del barrio de Arriba, B.º Centro n.º 38, referencia catastral 5092052, construida al amparo de la licencia municipal de obras concedida el 31 de julio de 2003 según proyecto básico y de ejecución visado el 28 de abril de 2003 y redactado por el arquitecto don J. Ignacio Villamor Elordi y con condición particular cumplimentada según consta en el arriba mencionado expediente, mediante documento del Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo registrado de entrada con el número 2122 el 30 de noviembre de 2010.

Contra dicha resolución, que es definitiva y finalizadora de la vía administrativa conforme al artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo (artículos 25.1 de la Ley 29/1998 y 116.1 de la Ley 30/1992) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Santander, en el plazo de dos meses (artículo 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponer recurso de reposición ante el mismo Órgano que ha dictado el acto (artículo 116.1 de la Ley 30/1992) en el plazo de un mes (artículo 117.1 de la Ley 30/1992) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (artículo 116.2 de la Ley 30/1992), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (artículo 117.2 de la Ley 30/1992).

Lo que se hace público a los efectos del artículo 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

La Cavada, 3 de diciembre de 2010.

El alcalde,
Alfredo Madrazo Maza.

2010/18309

CVE-2010-18309

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-18579 *Notificación de requerimiento de licencia en expediente de denuncia 34/10.*

Con fecha 13 de octubre de 2010 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación al interesado D. DAVID SANSEGUNDO GAUTIER, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Visto el Decreto de delegación de fecha 21 de junio de 2007, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente,

DECRETO

Por D. David Sansegundo Gautier se han ejecutando obras sin licencia en Bajada del Caleruco nº 14, 4º C consistentes en acondicionamiento de la cocina, tal y como consta en el informe técnico que obra en el expediente instruido al efecto.

De acuerdo con lo preceptuado en el art. 208 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria,

DISPONGO:

Requerir a D. David Sansegundo Gautier para que en el plazo de DOS MESES solicite licencia municipal de obras que legalice, si ello fuera posible, lo indebidamente ejecutado.

Se advierte al interesado que el requerimiento se efectúa en virtud de lo exigido en la legislación urbanística (arts. 207 y ss. de la Ley del Suelo) no presuponiendo pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto, por lo que si solicitada la licencia aquí requerida, las obras ejecutadas no fueran legalizables por contravenir lo dispuesto en la legislación o el planeamiento urbanístico, la misma será denegada y ordenada la demolición de lo indebidamente construido. Igualmente, se dispondrá dicha demolición si transcurrido el plazo aquí habilitado, no se solicitara la licencia requerida.”

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.”

Santander, 25 de noviembre de 2010.

El alcalde,

Íñigo de la Serna Hernáiz.

2010/18579

CVE-2010-18579

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-18581 *Notificación de requerimiento de licencia en expediente de denuncia 258/10.*

Con fecha 13 de octubre de 2010 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación al interesado D^{ÑA}. TERESA SOLÓRZANO GONZÁLEZ, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades delegadas mediante Decreto de Alcaldía, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Por Doña Teresa Solórzano González se han ejecutando obras sin licencia en C/ Juan de Herrera nº 1, 7º Izq consistentes en reforma de baños, tal y como consta en el informe técnico que obra en el expediente instruido al efecto.

De acuerdo con lo preceptuado en el art. 208 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria,

DISPONGO:

Requerir a Doña Teresa Solórzano González para que en el plazo de DOS MESES solicite licencia municipal de obras que legalice, si ello fuera posible, lo indebidamente ejecutado.

Se advierte al interesado que el requerimiento se efectúa en virtud de lo exigido en la legislación urbanística (arts. 207 y ss. de la Ley del Suelo) no presuponiendo pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto, por lo que si solicitada la licencia aquí requerida, las obras ejecutadas no fueran legalizables por contravenir lo dispuesto en la legislación o el planeamiento urbanístico, la misma será denegada y ordenada la demolición de lo indebidamente construido. Igualmente, se dispondrá dicha demolición si transcurrido el plazo aquí habilitado, no se solicitara la licencia requerida.”

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 25 de noviembre de 2010.

El alcalde,

Íñigo de la Serna Hernáiz.

2010/18581

CVE-2010-18581

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-18582 *Notificación de archivo de expediente de denuncia 530/04.*

Con fecha 29 de octubre de 2010 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación al interesado D. VICTORIANO SERRANO MARTÍNEZ, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Visto el Decreto de delegación de fecha 21 de junio de 2007, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente

DECRETO

Por Acuerdo del Pleno Municipal de 31 de julio de 2003 se declara la ruina del edificio sito en la C/ Alta nº 87 de esta ciudad y se dispone su demolición.

Visto el informe del Servicio de Arquitectura de fecha de 20 de octubre de 2010 en el que se informa que se ha comprobado que las obras de derribo de la edificación situada en la dirección de referencia han sido finalizadas y valladas correctamente,

En consecuencia, DISPONGO:

Archivar el expediente instruido al efecto.”

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 25 de noviembre de 2010.

El alcalde,
Íñigo de la Serna Hernáiz

2010/18582

CVE-2010-18582

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-18583 *Notificación de orden de ejecución en expediente de denuncia 142/10.*

Con fecha 27 de octubre de 2010 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los interesados DÑA. NATALIA GONZÁLEZ ESCANDÓN, D. FEDERICO MUÑIZ ESTRADA, DÑA. ÁNGELA DEL VALLE SAIZ, D. PAUL MYATT, DÑA. PATRICIA GARCÍA HOCES GUARDIA, D. FIDEL PUENTE BEL, D. JESÚS CUESTA MAHCO, DÑA. ROSA M^a SÁNCHEZ DÍAZ y SR. PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CL. CUESTA DE LA ATALAYA, N^o 18, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades delegadas mediante Decreto de Alcaldía, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Por Resolución de fecha de 2 de agosto de 2010 se incoa expediente ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer el edificio sito en la Cuesta de la Atalaya n^o 18.

Considerando que el art. 200 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria impone a los propietarios la obligación de mantener los terrenos y construcciones, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente, patrimonio cultural y rehabilitación urbana.

Considerando que el Art. 9.1 de la Ley de Propiedad Horizontal 49/60 de 21 de julio regula que " Son obligaciones de cada propietario: Respetar las instalaciones generales de la comunidad y demás elementos comunes, ya sean de uso general o privativo de cualquiera de los propietarios, estén o no incluidos en su piso o local, haciendo un uso adecuado de los mismos y evitando en todo momento que se causen daños o desperfectos. Mantener en buen estado de conservación su propio piso o local e instalaciones privativas, en términos que no perjudiquen a la comunidad o a los otros propietarios, resarciendo los daños que ocasione por su descuido o el de las personas por quienes deba responder"

Considerando que el Artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal establece que "1. Será obligación de la comunidad la realización de las obras necesarias para el adecuado sostenimiento y conservación del inmueble y de sus servicios, de modo que reúna las debidas condiciones estructurales, de estanqueidad, habitabilidad, accesibilidad y seguridad".

Teniendo en cuenta que el Artículo 1.3.6. del PGOU. Deber de Conservación. señala que "Los propietarios de edificaciones, urbanizaciones, terrenos, instalaciones, elementos de mobiliario urbano y soportes publicitarios deberán conservarlos en buen estado de seguridad, salubridad y ornato con arreglo a lo estipulado en el artículo 245 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, actual artículo 200 de la Ley del Suelo 2/2001, de 25 de junio"

Considerando el art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística establece que " Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público".

Considerando que el art. 201 de la citada Ley del Suelo de Cantabria establece que, en el caso de que se desatienda dicho deber, el Ayuntamiento ordenará la ejecución de la obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

Por todo ello, DISPONGO:

ORDENAR al Presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio sito en la Cuesta de la Atalaya, n^o 18, la ejecución de las siguientes obras:

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

- Reparación de la fachada consistente en el picado de la capa exterior del paño para eliminar las plaquetas sueltas.

- Además de requerir a los propietarios la reparación de las deficiencias observadas, se debe reiterar la necesidad del urgente vallado de la zona más próxima a las áreas de edificación afectadas. Este vallado deberá separarse al menos un metro de la fachada en una longitud de unos cinco metros a lo largo de la calle San Celedonio y debe ser inmediato.

El plazo para el comienzo de las obras de reparación será de un mes, estimándose en quince días el tiempo requerido para su ejecución.

Esta orden de ejecución exime de la necesidad de solicitar la oportuna licencia municipal de obras, entendiéndose esto, sin perjuicio, de la liquidación de las tasas e impuestos correspondientes, y de la necesidad de solicitar la oportuna ocupación de vía pública y direcciones técnicas de las obras ordenadas y para la colocación de los andamios, en los casos en los que procedan.

Apercibir a los interesados de que, en caso de no atenderse el mandato de ejecución de obras en el plazo concedido, se procederá a la ejecución sustitutoria por este Ayuntamiento de las obras ordenadas, con cargo a los propietarios, o a la imposición de multas coercitivas de 300 a 3.000 €, reiterables en intervalos de tres meses hasta la completa ejecución de la obra ordenada, conforme establece el artículo 201.6 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria."

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 25 de noviembre de 2010.

El alcalde,

Íñigo de la Serna Hernáiz.

2010/18583

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-18585 *Notificación de orden de ejecución en expediente de denuncia 180/10.*

Con fecha 27 de octubre de 2010 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los interesados DÑA. MARÍA TERESA ZAMORA MARTÍNEZ y SR. PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CL. BURGOS, Nº 36, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades delegadas mediante Decreto de Alcaldía, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Por Resolución de fecha de 2 de agosto de 2010 se incoa expediente ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer el edificio sito en la C/ Burgos nº 36.

Considerando que el art. 200 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria impone a los propietarios la obligación de mantener los terrenos y construcciones, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente, patrimonio cultural y rehabilitación urbana.

Considerando que el Art. 9.1 de la Ley de Propiedad Horizontal 49/60 de 21 de julio regula que “ Son obligaciones de cada propietario: Respetar las instalaciones generales de la comunidad y demás elementos comunes, ya sean de uso general o privativo de cualquiera de los propietarios, estén o no incluidos en su piso o local, haciendo un uso adecuado de los mismos y evitando en todo momento que se causen daños o desperfectos. Mantener en buen estado de conservación su propio piso o local e instalaciones privativas, en términos que no perjudiquen a la comunidad o a los otros propietarios, resarciendo los daños que ocasione por su descuido o el de las personas por quienes deba responder”

Considerando que el Artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal establece que “1. Será obligación de la comunidad la realización de las obras necesarias para el adecuado sostenimiento y conservación del inmueble y de sus servicios, de modo que reúna las debidas condiciones estructurales, de estanqueidad, habitabilidad, accesibilidad y seguridad”.

Teniendo en cuenta que el Artículo 1.3.6. del PGOU. Deber de Conservación. señala que “Los propietarios de edificaciones, urbanizaciones, terrenos, instalaciones, elementos de mobiliario urbano y soportes publicitarios deberán conservarlos en buen estado de seguridad, salubridad y ornato con arreglo a lo estipulado en el artículo 245 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, actual artículo 200 de la Ley del Suelo 2/2001, de 25 de junio”

Considerando el art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística establece que “ Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público”.

Considerando que el art. 201 de la citada Ley del Suelo de Cantabria establece que, en el caso de que se desatienda dicho deber, el Ayuntamiento ordenará la ejecución de la obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

Por todo ello, DISPONGO:

ORDENAR al Presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio sito en la C/ Burgos, nº 36, la ejecución de las siguientes obras:

- Reparación de los revocos y pintura de fachada.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

El plazo para el comienzo de las obras de reparación será de un mes.

Esta orden de ejecución exime de la necesidad de solicitar la oportuna licencia municipal de obras, entendiéndose esto, sin perjuicio, de la liquidación de las tasas e impuestos correspondientes, y de la necesidad de solicitar la oportuna ocupación de vía pública y direcciones técnicas de las obras ordenadas y para la colocación de los andamios, en los casos en los que procedan.

Apercibir a los interesados de que, en caso de no atenderse el mandato de ejecución de obras en el plazo concedido, se procederá a la ejecución sustitutoria por este Ayuntamiento de las obras ordenadas, con cargo a los propietarios, o a la imposición de multas coercitivas de 300 a 3.000 €, reiterables en intervalos de tres meses hasta la completa ejecución de la obra ordenada, conforme establece el artículo 201.6 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.”

Santander, 26 de noviembre de 2010.

El alcalde,
Íñigo de la Serna Hernáiz.

2010/18585

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-18586 *Notificación de orden de ejecución en expediente de denuncia 128/10.*

Con fecha 9 de noviembre de 2010 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los interesados ANTONIO SANTIAGO HERRERA BÁRCENA, AMELIA HERRERA BÁRCENA, M^a FRANCISCA HERRERA BÁRCENA, NATALIA GONZÁLEZ ESCANDÓN y JOSEFA BÁRCENA GARCÍA, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Visto el Decreto de delegación de fecha 21 de junio de 2007, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Por Resolución de fecha de 17 de mayo de 2010 se incoa expediente ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer el edificio sito en la C/ Guevara, nº 33.

Considerando que el art. 200 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria impone a los propietarios la obligación de mantener los terrenos y construcciones, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente, patrimonio cultural y rehabilitación urbana.

Considerando que el Art. 9.1 de la Ley de Propiedad Horizontal 49/60 de 21 de julio regula que “ Son obligaciones de cada propietario: Respetar las instalaciones generales de la comunidad y demás elementos comunes, ya sean de uso general o privativo de cualquiera de los propietarios, estén o no incluidos en su piso o local, haciendo un uso adecuado de los mismos y evitando en todo momento que se causen daños o desperfectos. Mantener en buen estado de conservación su propio piso o local e instalaciones privativas, en términos que no perjudiquen a la comunidad o a los otros propietarios, resarciendo los daños que ocasione por su descuido o el de las personas por quienes deba responder”

Considerando que el Artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal establece que “1. Será obligación de la comunidad la realización de las obras necesarias para el adecuado sostenimiento y conservación del inmueble y de sus servicios, de modo que reúna las debidas condiciones estructurales, de estanqueidad, habitabilidad, accesibilidad y seguridad”.

Teniendo en cuenta que el Artículo 1.3.6. del PGOU. Deber de Conservación señala que “Los propietarios de edificaciones, urbanizaciones, terrenos, instalaciones, elementos de mobiliario urbano y soportes publicitarios deberán conservarlos en buen estado de seguridad, salubridad y ornato con arreglo a lo estipulado en el artículo 245 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, actual artículo 200 de la Ley del Suelo 2/2001, de 25 de junio”

Considerando el art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística establece que “Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público”.

Considerando que el art. 201 de la citada Ley del Suelo de Cantabria establece que, en el caso de que se desatienda dicho deber, el Ayuntamiento ordenará la ejecución de la obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

Por todo ello, DISPONGO:

ORDENAR al Presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio sito en la C/ Guevara, nº 33, la ejecución de las siguientes obras:

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

- Consolidación y reparación de la fachada, procediendo a desmontar y reconstruir la zona de fachada deteriorada y aplicación de nuevo revestimiento de mortero.

El plazo para el comienzo de las obras de reparación de fachada será de dos semanas, bajo la dirección técnica de profesional competente, siendo el plazo estimado para la ejecución de los trabajos un mes.

Esta orden de ejecución exime de la necesidad de solicitar la oportuna licencia municipal de obras, entendiéndose esto, sin perjuicio, de la liquidación de las tasas e impuestos correspondientes, y de la necesidad de solicitar la oportuna ocupación de vía pública y direcciones técnicas de las obras ordenadas y para la colocación de los andamios, en los casos en los que procedan.

Apercibir a los interesados de que, en caso de no atenderse el mandato de ejecución de obras en el plazo concedido, se procederá a la ejecución sustitutoria por este Ayuntamiento de las obras ordenadas, con cargo a los propietarios, o a la imposición de multas coercitivas de 300 a 3.000 €, reiterables en intervalos de tres meses hasta la completa ejecución de la obra ordenada, conforme establece el artículo 201.6 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 1 de diciembre de 2010.

El alcalde,

Íñigo de la Serna Hernáiz.

2010/18586

CVE-2010-18586

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-18587 *Notificación de concesión de prórroga en expediente de denuncia 382/08.*

Con fecha 3 de noviembre de 2010 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los interesados D. RAMÓN MICHEL ANGE, D. DIEGO GUTIÉRREZ POZO, DÑA. ANA LÓPEZ VÉLEZ y D. ALBERTO BEZANILLA CALVO, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades delegadas mediante Decreto de Alcaldía, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Por Resolución de fecha 10 de noviembre de 2008 se ordena a la Comunidad de Propietarios del edificio sito en la C/ Vargas nº 37 que presente un informe técnico sobre el estado del inmueble, ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer el mismo.

D. Alberto Bezanilla Calvo, en representación de la Comunidad de Propietarios, por escrito de fecha 14 de julio de 2010, solicita una prórroga del plazo para acometer las obras de reparación de la fachada delantera.

Visto el informe del Servicio de Arquitectura de fecha de 3 de septiembre de 2010 en el que se informa que, comprobado que efectivamente se han realizado las obras correspondientes a las fachadas traseras, no existe inconveniente en prorrogar un mes el inicio de la ejecución de los trabajos relativos a la zona frontal,

En consecuencia, DISPONGO:

- Acceder a la solicitud de prórroga solicitada, concediendo un plazo de un mes más.
- Suspender la multa impuesta por Resolución de fecha 17 de junio de 2010.”

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.”

Santander, 1 de diciembre de 2010.

El alcalde,
Íñigo de la Serna Hernáiz.

2010/18587

CVE-2010-18587

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-18588 *Notificación de orden de ejecución en expediente de denuncia 336/09.*

Con fecha 19 de octubre de 2010 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación al interesado DÑA. HERMINIA GUTIÉRREZ CABRIA, D. ANTONIO PÉREZ CASADO, D. MANUEL NICOLÁS ORTIZ BLANCO, D. MARCOS DOCE VELARDE, D. FRANCISCO MACHO PÉREZ, DÑA. ASUNCIÓN PÉREZ ONTAÑÓN y SR. PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CL. RÍO EBRO, Nº 1, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades delegadas mediante Decreto de Alcaldía, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Por Resolución de fecha de 20 de agosto de 2009 se ordena, a la Comunidad de Propietarios de la C/ Río Ebro, nº 1, la ejecución de las obras de reparación necesarias ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer el citado edificio.

Visto el informe del Arquitecto Municipal de fecha 20 de septiembre de 2010, en el que se dice expresamente que "Girada visita de inspección a la dirección de referencia, se ha comprobado que no se han realizado los trabajos requeridos".

Considerando que el art. 200 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria impone a los propietarios la obligación de mantener los terrenos y construcciones, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente, patrimonio cultural y rehabilitación urbana.

Considerando que el Art. 9.1 de la Ley de Propiedad Horizontal 49/60 de 21 de julio regula que " Son obligaciones de cada propietario: Respetar las instalaciones generales de la comunidad y demás elementos comunes, ya sean de uso general o privativo de cualquiera de los propietarios, estén o no incluidos en su piso o local, haciendo un uso adecuado de los mismos y evitando en todo momento que se causen daños o desperfectos. Mantener en buen estado de conservación su propio piso o local e instalaciones privativas, en términos que no perjudiquen a la comunidad o a los otros propietarios, resarciendo los daños que ocasione por su descuido o el de las personas por quienes deba responder"

Considerando que el Artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal establece que "1. Será obligación de la comunidad la realización de las obras necesarias para el adecuado sostenimiento y conservación del inmueble y de sus servicios, de modo que reúna las debidas condiciones estructurales, de estanqueidad, habitabilidad, accesibilidad y seguridad".

Teniendo en cuenta que el Artículo 1.3.6. del PGOU. Deber de conservación señala que "Los propietarios de edificaciones, urbanizaciones, terrenos, instalaciones, elementos de mobiliario urbano y soportes publicitarios deberán conservarlos en buen estado de seguridad, salubridad y ornato con arreglo a lo estipulado en el artículo 245 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, actual artículo 200 de la Ley del Suelo 2/2001, de 25 de junio"

Considerando el art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística establece que "Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público".

Considerando que el art. 201 de la citada Ley del Suelo de Cantabria establece que, en el caso de que se desatienda dicho deber, el Ayuntamiento ordenará la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

CVE-2010-18588

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

Por todo ello, DISPONGO:

REITERAR LA ORDEN DE EJECUCIÓN, a la Comunidad de Propietarios del edificio sito en la C/ Río Ebro, nº 1, consistente en la necesaria realización de las siguientes obras:

- Retejado así como sustitución de limas y canalones de la cubierta del edificio, de forma que se garantice la estanqueidad y adecuado mantenimiento del edificio.

El plazo para el comienzo de las obras de reparación será de dos meses.

Esta orden de ejecución exime de la necesidad de solicitar la oportuna licencia municipal de obras, entendiéndose esto, sin perjuicio, de la liquidación de las tasas e impuestos correspondientes, y de la necesidad de solicitar la oportuna ocupación de vía pública y direcciones técnicas de las obras ordenadas y para la colocación de los andamios, en los casos en los que procedan.

Apercibir a los interesados de que, en caso de no atenderse el mandato de ejecución de obras en el plazo concedido, se procederá a la ejecución sustitutoria por este Ayuntamiento de las obras ordenadas, con cargo a los propietarios, o a la imposición de multas coercitivas de 300 a 3.000 €, reiterables en intervalos de tres meses hasta la completa ejecución de la obra ordenada, conforme establece el artículo 201.6 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria”.

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.”

Santander, 19 de noviembre de 2010.

El alcalde,
Íñigo de la Serna Hernáiz.

2010/18588

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-18601 *Notificación de incoación de expediente de denuncia 302/10.*

Con fecha 27 de octubre de 2010 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los interesados D. ISAAC JIMÉNEZ PÉREZ, DÑA. YULENI VICTORIA ÁLVAREZ LÓPEZ, DÑA. BALTASARA DEL RIO IBÁÑEZ y D. EDUARDO SAN JUAN ABAD, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades delegadas mediante Decreto de Alcaldía, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Visto el informe técnico emitido tras la visita de inspección efectuada al inmueble sito en C/ San Celedonio nº 25, en el que se hace constar que:

Girada visita de inspección a la dirección de referencia, se ha comprobado que el local situado en los bajos del mencionado edificio ya se encuentra limpio de basura y en condiciones higiénicas aceptables. No obstante, la estructura del techo presenta mal aspecto, dando la sensación de que la humedad filtrada de pisos superiores puede haber deteriorado los elementos sustentantes y los falsos techos que se están desprendiendo.

En consecuencia, se debe requerir a la Comunidad de Propietarios para que encarguen a un técnico cualificado los estudios necesarios para determinar el alcance de los daños y las acciones a emprender.

En consecuencia, DISPONGO:

Incoar expediente ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer dicho inmueble, y en su caso ordenar a la propiedad las obras precisas para su reparación.

Dése traslado de la presente resolución a los interesados, poniéndoles de manifiesto el expediente para que en el plazo de 10 días, aleguen y presenten cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes. El plazo para dictar y notificar resolución expresa será de 3 meses contados desde la fecha de la presente resolución incoando el expediente. En el caso de que vencido este plazo no se haya dictado y notificado dicha resolución se producirá la caducidad.”

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Santander, 25 de noviembre de 2010.

El alcalde,
Iñigo de la Serna Hernáiz.

2010/18601

CVE-2010-18601

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-18603 *Notificación de incoación de expediente de denuncia. Expte. 317/10.*

Con fecha 9 de noviembre de 2010 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los interesados DÑA. MARÍA SOLEDAD ALONSO NAVAMUEL, HERMANOS GARCÍA SAINZ, D. SANTIAGO BENITO DIEGO, DÑA. CARMEN LÓPEZ BENITO, HEREDEROS DE JOSÉ JULIÁN ALONSO PÉREZ, HEREDEROS DE CRISANTO GARCÍA SAIZ, DÑA. ANA MARÍA PÉREZ FERNÁNDEZ y D. JOSÉ IGNACIO CORES PÉREZ no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Visto el Decreto de delegación de fecha 21 de junio de 2007, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente

DECRETO

Visto el informe técnico emitido tras la visita de inspección efectuada al inmueble sito en Plaza Numancia, nº 4, en el que se hace constar que:

La edificación señalada data de, según el Catastro, 1920. Se trata de un edificio de viviendas tradicional con estructura de muros de carga de ladrillo, entramado de vigas y viguetas de madera, con elementos metálicos en vuelo.

Girada visita de inspección, se ha comprobado que las fachadas exteriores de la edificación presentan, en general, un correcto estado de conservación.

La denuncia se refiere a unas áreas junto al ascensor en las que parece haber flechas excesivas en las viguetas. En la visita realizada no es posible investigar sobre el origen de las mismas, puesto que, para ello, es necesario proceder a la demolición de los elementos constructivos de acabado. Sin embargo, si bien es cierto que existe una zona que parece asentada, no hay signos externos que hagan pensar que el desnivel existente en el suelo pueda estar vivo, o lo que es lo mismo, que denote un fallo estructural que pueda extenderse. Se recomienda vigilar la evolución de la patología y, en caso de surgir nuevas dudas, encargar a un técnico competente realizar los estudios precisos para determinar el calado de los daños.

No obstante lo anterior, se ha podido apreciar que en los balcones se han producido desprendimientos debido al mal estado de los materiales que los componen, constituyendo un riesgo real para los viandantes.

En consecuencia, se debe requerir a la propiedad para reparar las deficiencias señaladas y revisar todos los puntos singulares en los que se puedan reproducir anomalías como las señaladas.

En consecuencia, DISPONGO:

Incoar expediente ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer dicho inmueble, y en su caso ordenar a la propiedad las obras precisas para su reparación.

Dése traslado de la presente resolución a los interesados, poniéndoles de manifiesto el expediente para que en el plazo de 10 días, aleguen y presenten cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes. El plazo para dictar y notificar resolución expresa será de 3 meses contados desde la fecha de la presente resolución incoando el expediente. En el caso de que vencido este plazo no se haya dictado y notificado dicha resolución se producirá la caducidad.

CVE-2010-18603

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Santander, 2 de diciembre de 2010.

El alcalde,

Íñigo de la Serna Hernáiz.

2010/18603

CVE-2010-18603

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-18606 *Notificación de incoación de expediente de denuncia 306/10.*

Con fecha 29 de octubre de 2010 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los interesados D. MANUEL RUBIO LUCEÑO, D^a BLANCA GARCÍA IBÁÑEZ, D. EFRÉN ORDÓÑEZ SERNA y D^a SARA VARGAS ROMERO, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades delegadas mediante Decreto de Alcaldía, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Visto el informe técnico emitido tras la visita de inspección efectuada al inmueble sito en C/ Bajada de Polio nº 9, en el que se hace constar que:

Se trata de una edificación de viviendas de tipología colectiva con estructura de muros de carga de ladrillo y entramado de vigas y viguetas de madera. La cubierta, del mismo material, tiene configuración a dos aguas y recubrimiento mediante teja árabe. Presenta una disposición de planta semisótano destinada, por cierto, a viviendas, dos plantas y planta bajocubierta. El edificio data, según el Catastro, de 1930.

Girada visita de inspección a la dirección de referencia, se ha comprobado que existen significativas grietas en el portal y zonas próximas de las viviendas.

Estas grietas, que denotan movimientos de la edificación resultado de asentamientos diferenciales, muestran viejas reparaciones que hacen pensar que su existencia se remonta como mínimo a cinco o diez años atrás. Otra característica que denota la antigüedad de las grietas es la suciedad acumulada en su interior. Efectivamente, cuando una grieta es reciente muestra el color original del paramento en el punto de fractura. Si esta grieta es vieja, al resultar muy difícil o imposible limpiar su interior, inevitablemente se oscurece con el polvo del ambiente.

Los daños mencionados no suponen en este estadio riesgo alguno para la seguridad del inmueble, toda vez que las estructuras de madera tienen unas características elásticas (módulo elástico) diferentes a las de los tabiques de ladrillo, mucho más rígidos. No obstante, al advertir movimientos estructurales se debe iniciar un protocolo de control mediante la colocación de testigos fechados que permitan un seguimiento de sus variaciones.

En consecuencia, se debe requerir a la comunidad de propietarios para que, bajo las indicaciones de un técnico, coloque los testigos que resulten a su juicio convenientes.

En consecuencia, DISPONGO:

Incoar expediente ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer dicho inmueble, y en su caso ordenar a la propiedad las obras precisas para su reparación.

Dése traslado de la presente resolución a los interesados, poniéndoles de manifiesto el expediente para que en el plazo de 10 días, aleguen y presenten cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes. El plazo para dictar y notificar resolución expresa será de 3 meses contados desde la fecha de la presente resolución incoando el expediente. En el caso de que vencido este plazo no se haya dictado y notificado dicha resolución se producirá la caducidad.”

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Santander, 25 de noviembre de 2010.

El alcalde,
Iñigo de la Serna Hernáiz.

2010/18606

CVE-2010-18606

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2010-18719 *Resolución de adhesión al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS). Expte. SPCC-EMAS-75-10.*

Resolución de 3 de diciembre de 2010 del ilustrísimo señor director general de Medio Ambiente por la que se inscribe en el Registro de Organizaciones adheridas al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) la Organización descrita a continuación:

N/Ref.: SPCC-EMAS-75-10.

Organización: GLOBAL STEEL WIRE, S. A.

Centro: Polígono Nueva Montaña s/n - Santander.

Número: ES-CA-000066.

Santander, 3 de diciembre de 2010.
El director general de Medio Ambiente,
Javier García-Oliva Mascarós.

2010/18719

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO

CVE-2010-18677 *Resolución disponiendo la inscripción en el registro y publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo "Hostelería de Cantabria".*

VISTO el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo «HOSTELERÍA DE CANTABRIA» que fue suscrita en fecha 3 de noviembre de 2010, de una parte por la «ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERÍA DE CANTABRIA», en representación de las empresas afectadas, y de otra por las Centrales Sindicales de «U.G.T. y CC.OO.», en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/96, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 103/08, de 16 de octubre, de atribución de competencias,

Esta Dirección General de Trabajo y Empleo,

ACUERDA

- 1.º Ordenar su inscripción en el registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.
- 2.º Remitir dos ejemplares para su conocimiento y depósito en la Sección de Mediación.
- 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de diciembre de 2010.
El director General de Trabajo y Empleo,
Tristán Martínez Marquínez.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO LABORAL
DE HOSTELERÍA

En Santander, siendo las 17,30 horas del día 3 de noviembre del año 2010, se reúnen en la sede de la Asociación Empresarial de Hostelería de Cantabria, sita en Calle General Dávila n.º 115, de Santander, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Laboral de Hostelería que a continuación se relacionan, para tratar sobre los siguientes puntos del vigente Convenio Colectivo Laboral de Hostelería.

Revisión salarial

Asisten:

Por CC.OO.

Don José Luis Coz Real.
Don Juan Manuel Bernaus Esteve.
Don Gregorio García Madrid.
Doña Yolanda Nieto Martínez.
Doña López Barrero.
Doña Gloria Borbolla Borbolla.

Por U.G.T.

Don Valeriano Señas Caloca.
Don Jesús Velasco Francés.
Don Manuel Abariturrioz Alonso.
Don Marino Romano Charlón.
Doña Adela María García Abad.
Don Luis Ángel Ruiz Cardín.
Don José Giráldez Camus.

Por la Asociación Empresarial de Hostelería

Don Antonio Ruiz Vara.
Doña María Ángeles Pérez González.
Doña María José Yagüe Higes.
Don Javier Mirones Díez.
D. Jesús Vélez Ruiz de Lobera.

Actúa como Presidente de la Reunión Don Juan Manuel Bernaus y como Secretario Don Jesús Vélez Ruiz de Lobera.

Abierta la reunión, se acuerda:

1.º Aprobar las tablas salariales correspondientes a los años 2009 y 2010, que se unen al presente acta, debidamente firmadas.

No reflejados en las tablas están los siguientes conceptos que se recogen en este acta.

Artículo 38... 98,50 euros.

Nocturnidad Artículo 13 62,03 y 2,68 respectivamente.

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

El pago se realizará en todo caso antes del 31 de diciembre del 2010.

Por último, se acuerda designar a Doña María José Yáguez Higes a fin de que realice los trámites de registro y publicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión a las 19 horas en lugar y fecha indicados, firmando el presente acta dos representantes por cada parte.

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2.009 (INCREMENTO FUNCIONARIOS 2% + 0,4 %)

GR. PROF.	CATEGORIA PROFESIONAL	SAL. MES	SALARIO AÑO	H. NORMAL 2009	H. EXTRA 2009	(*)15% Nocturnidad
I	Jefe de Recepción	1.217,25	17.041,50	9,65	16,89	1,45
I	Jefe de Recepción 2	1.116,68	15.633,52	8,85	15,49	1,33
I	Jefe de Administración	1.217,25	17.041,50	9,65	16,89	1,45
I	Jefe Comercial	1.217,25	17.041,50	9,65	16,89	1,45
I	Primer Conserje	1.116,68	15.633,52	8,85	15,49	1,33
II	Recepcionista	1.116,68	15.633,52	8,85	15,49	1,33
II	Conserje	1.017,14	14.239,96	8,06	14,11	1,21
II	Administrativo	1.116,68	15.633,52	8,85	15,49	1,33
II	Relaciones Públicas	1.116,68	15.633,52	8,85	15,49	1,33
II	Comercial	1.116,68	15.633,52	8,85	15,49	1,33
III	Aydt. Recepción y Conserjería	976,34	13.668,76	7,74	13,55	1,16
III	Aydt. Administrativo	1.017,14	14.239,96	8,06	14,11	1,21
III	Telefonista	1.017,14	14.239,96	8,06	14,11	1,21
IV	Aux. de Recepción y Conserjería	933,53	13.069,42	7,40	12,95	1,11
I	Jefe de Cocina	1.217,25	17.041,50	9,65	16,89	1,45
I	2º Jefe de Cocina	1.116,68	15.633,52	8,85	15,49	1,33
I	Jefe de Catering	1.217,25	17.041,50	9,65	16,89	1,45
II	Jefe de Partida	1.116,68	15.633,52	8,85	15,49	1,33
II	Cocinero	1.017,14	14.239,96	8,06	14,11	1,21
II	Repostero	1.116,68	15.633,52	8,85	15,49	1,33
II	Encargado de Economato	1.116,68	15.633,52	8,85	15,49	1,33
III	Aydt. Economato	933,53	13.069,42	7,40	12,95	1,11
III	Aydt. Catering	933,53	13.069,42	7,40	12,95	1,11
III	Ayudante de Cocina	933,53	13.069,42	7,40	12,95	1,11
IV	Auxiliar de Cocina	933,53	13.069,42	7,40	12,95	1,11
IV	Auxiliar de Catering	933,53	13.069,42	7,40	12,95	1,11
I	Jefe de Restaurante o Sala	1.217,25	17.041,50	9,65	16,89	1,45
I	Jefe de Operaciones de Catering	1.116,68	15.633,52	8,85	15,49	1,33
I	2º Jefe de Restaurante o Sala	1.116,68	15.633,52	8,85	15,49	1,33
II	Jefe de Sector	1.116,68	15.633,52	8,85	15,49	1,33
II	Jefe de Sala de Catering	1.116,68	15.633,52	8,85	15,49	1,33
II	Jefe de Equipo de Catering	1.017,14	14.239,96	8,06	14,11	1,21
II	Camarero	976,34	13.668,76	7,74	13,55	1,16
II	Barman	976,34	13.668,76	7,74	13,55	1,16
II	Sumiller	976,34	13.668,76	7,74	13,55	1,16
II	Supervisor de Catering o Colect.	1.017,14	14.239,96	8,06	14,11	1,21
III	Conductor de Catering	1.017,14	14.239,96	8,06	14,11	1,21
III	Ayudante de Equipo Catering	933,53	13.069,42	7,40	12,95	1,11
III	Aydt. de Camarero	933,53	13.069,42	7,40	12,95	1,11
IV	Auxiliar de Colectividades	933,53	13.069,42	7,40	12,95	1,11
IV	Auxiliar de Preparación/Montaje Catering	933,53	13.069,42	7,40	12,95	1,11
II	Encargado General	1.116,68	15.633,52	8,85	15,49	1,33
II	Encargado de Sección	1.116,68	15.633,52	8,85	15,49	1,33
III	Camarero Pisos	933,53	13.069,42	7,40	12,95	1,11
IV	Auxiliar de Pisos y Limpieza	933,53	13.069,42	7,40	12,95	1,11
II	Encargado de Mantenimiento, Serv	1.116,68	15.633,52	8,85	15,49	1,33
II	Encargado de Sección	1.116,68	15.633,52	8,85	15,49	1,33
III	Especialista Mto. y Servicios	1.017,14	14.239,96	8,06	14,11	1,21
IV	Auxiliar de Mantenimiento y Serv	933,53	13.069,42	7,40	12,95	1,11

SERVICIOS EXTRAS

Camarero 60,92 POR SERVICIO
Cocinero 111,28 POR SERVICIO

0

TRAB. ESPEC. NOCT.

61,60 MES

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2.010 (INCREMENTO FUNCIONARIOS 0.3 % + 0.4 %)

GR. PROF.	CATEGORIA PROFESIONAL	SAL. MES	SALARIO AÑO	H. NORMAL 2010	H. EXTRA 2010	(*)15% Nocturnidad
I	Jefe de Recepción	1.225,77	17.160,78	9,72	17,01	1,46
I	Jefe de Recepción 2	1.124,50	15.743,00	8,91	15,59	1,34
I	Jefe de Administración	1.225,77	17.160,78	9,72	17,01	1,46
I	Jefe Comercial	1.225,77	17.160,78	9,72	17,01	1,46
I	Primer Conserje	1.124,50	15.743,00	8,91	15,59	1,34
II	Recepcionista	1.124,50	15.743,00	8,91	15,59	1,34
II	Conserje	1.024,26	14.339,64	8,12	14,21	1,22
II	Administrativo	1.124,50	15.743,00	8,91	15,59	1,34
II	Relaciones Públicas	1.124,50	15.743,00	8,91	15,59	1,34
II	Comercial	1.124,50	15.743,00	8,91	15,59	1,34
III	Aydt. Recepción y Conserjería	983,17	13.764,38	7,79	13,63	1,17
III	Aydt. Administrativo	1.024,26	14.339,64	8,12	14,21	1,22
III	Telefonista	1.024,26	14.339,64	8,12	14,21	1,22
IV	Aux. de Recepción y Conserjería	940,06	13.160,84	7,45	13,04	1,12
I	Jefe de Cocina	1.225,77	17.160,78	9,72	17,01	1,46
I	2º Jefe de Cocina	1.124,50	15.743,00	8,91	15,59	1,34
I	Jefe de Catering	1.225,77	17.160,78	9,72	17,01	1,46
II	Jefe de Partida	1.124,50	15.743,00	8,91	15,59	1,34
II	Cocinero	1.024,26	14.339,64	8,12	14,21	1,22
II	Repostero	1.124,50	15.743,00	8,91	15,59	1,34
II	Encargado de Economato	1.124,50	15.743,00	8,91	15,59	1,34
III	Aydt. Economato	940,06	13.160,84	7,45	13,04	1,12
III	Aydt. Catering	940,06	13.160,84	7,45	13,04	1,12
III	Ayudante de Cocina	940,06	13.160,84	7,45	13,04	1,12
IV	Auxiliar de Cocina	940,06	13.160,84	7,45	13,04	1,12
IV	Auxiliar de Catering	940,06	13.160,84	7,45	13,04	1,12
I	Jefe de Restaurante o Sala	1.225,77	17.160,78	9,72	17,01	1,46
I	Jefe de Operaciones de Catering	1.124,50	15.743,00	8,91	15,59	1,34
I	2º Jefe de Restaurante o Sala	1.124,50	15.743,00	8,91	15,59	1,34
II	Jefe de Sector	1.124,50	15.743,00	8,91	15,59	1,34
II	Jefe de Sala de Catering	1.124,50	15.743,00	8,91	15,59	1,34
II	Jefe de Equipo de Catering	1.024,26	14.339,64	8,12	14,21	1,22
II	Camarero	983,17	13.764,38	7,79	13,63	1,17
II	Barman	983,17	13.764,38	7,79	13,63	1,17
II	Sumiller	983,17	13.764,38	7,79	13,63	1,17
II	Supervisor de Catering o Colect.	1.024,26	14.339,64	8,12	14,21	1,22
III	Conductor de Catering	1.024,26	14.339,64	8,12	14,21	1,22
III	Ayudante de Equipo Catering	940,06	13.160,84	7,45	13,04	1,12
III	Aydt. de Camarero	940,06	13.160,84	7,45	13,04	1,12
IV	Auxiliar de Colectividades	940,06	13.160,84	7,45	13,04	1,12
IV	Auxiliar de Preparación/Montaje Catering	940,06	13.160,84	7,45	13,04	1,12
II	Encargado General	1.124,50	15.743,00	8,91	15,59	1,34
II	Encargado de Sección	1.124,50	15.743,00	8,91	15,59	1,34
III	Camarero Pisos	940,06	13.160,84	7,45	13,04	1,12
IV	Auxiliar de Pisos y Limpieza	940,06	13.160,84	7,45	13,04	1,12
II	Encargado de Mantenimiento, Serv	1.124,50	15.743,00	8,91	15,59	1,34
II	Encargado de Sección	1.124,50	15.743,00	8,91	15,59	1,34
III	Especialista Mto. y Servicios	1.024,26	14.339,64	8,12	14,21	1,22
IV	Auxiliar de Mantenimiento y Serv	940,06	13.160,84	7,45	13,04	1,12

SERVICIOS EXTRAS

Camarero 61,35 POR SERVICIO
Cocinero 112,06 POR SERVICIO
0

TRAB. ESPEC. NOCT. 62,03 MES

2010/18677

CVE-2010-18677

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO

CVE-2010-18716 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo "Construcción y Obras Públicas de Cantabria".*

Visto el acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo "Construcción y Obras Públicas de Cantabria", que fue suscrita en fecha 3 de diciembre de 2010, de una parte por la "Asociación de Contratistas y Constructores-Promotores de Obras y Edificios de Cantabria", en representación de las empresas afectadas, y de otra las Centrales Sindicales de "UGT" y "CCOO", en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/96 de 2 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/96 de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 103/08, de 16 de octubre, de atribución de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Empleo,

Acuerda:

- 1.º - Ordenar su inscripción en el registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.
- 2.º - Remitir dos ejemplares para su conocimiento y depósito en la Sección de Mediación.
- 3.º - Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de diciembre de 2010.
El director general de Trabajo y Empleo,
Tristán Martínez Marquínez.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CANTABRIA

En Santander, a las 13:00 horas del día 3 de diciembre de 2010, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria con la asistencia por la representación empresarial, de don Fidel González Cuevas, don Máximo Sainz Cobo, don Juan Carlos Sánchez Ariste, doña Rosa Ruiz del Río, don José Luis Gómez López y don Pablo Javier Obregón Perales, y por la representación sindical, de don Damián García Carmona (CCOO), don Mariano Pérez Conde (CCOO), don Óscar Arroyo Pardo (CCOO), doña María Luz García Olabarrieta (CCOO), don Carlos Meneses Velarde (UGT), don José Luis Llata Cruz (UGT), don José Francisco Martínez Gutiérrez (UGT), don Walter Arco Fito (UGT) y don Joaquín Cifrian Alonso (UGT) y acuerdan:

En primer lugar, proceder a la firma del Calendario Laboral Orientativo, con sus especificaciones, del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria correspondiente al año 2011.

Excepcionalmente para el año 2011 como quiera que mencionado calendario laboral refleja un exceso de jornada de 8 horas anuales, se ha establecido el disfrute de dichas horas como

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

1 día más de vacaciones. En consecuencia, durante el año 2011, los trabajadores del Sector disfrutarán de 1 día más de vacaciones, que se añadirá a las vacaciones reglamentarias, cuya duración pasará a ser de 31 días, 22 de los cuales deberán ser laborables

En segundo lugar, se faculta a don Máximo Sainz Cobo para que presente los correspondientes ejemplares para su registro y demás efectos pertinentes en la Dirección General de Trabajo de Cantabria.

Y en prueba de Conformidad, se levanta la reunión, previa lectura y firma de la presente acta en el lugar y fechas indicados.

CALENDARIO LABORAL ORIENTATIVO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS DE CANTABRIA

DIAS	AÑO 2011											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	F-N	8	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	F-N	8
2	DOM	8	8	SAB	F-N	8	SAB	8	8	DOM	8	8
3	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
4	8	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
5	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	PTE
6	F-N	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	F-N
7	PTE	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	PTE
8	SAB	8	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8	F-N
9	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	PTE
10	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
11	8	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
12	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	F-N	SAB	8
13	8	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8
14	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8
15	SAB	8	8	8	DOM	8	8	F-N	F-C	SAB	8	8
16	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	PTE	DOM	8	8
17	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
18	8	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
19	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8
20	8	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8
21	8	8	8	F-N	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8
22	SAB	8	8	F-N	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
23	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	5
24	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
25	8	8	8	8	8	SAB	F-L	8	DOM	8	8	DOM
26	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8
27	8	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8
28	8	8	8	8	SAB	8	F-C	DOM	8	8	8	8
29	SAB	-	8	8	DOM	8	PTE	8	8	SAB	8	8
30	DOM	-	8	SAB	8	8	SAB	F-L	8	DOM	8	5
31	8	-	8	-	8	-	DOM	8	-	PTE	-	SAB
DIAS	19	20	23	19	21	22	18	21	20	19	21	17
T. H.	152	160	184	152	168	176	144	168	160	152	168	130

F-N: Fiesta Nacional, F-C: Fiesta de la Comunidad, F-L: Fiesta Local, PTE: Puente.
Los días 23 y 30 de diciembre la jornada laboral será de 5 horas.

HORAS DE CALENDARIO		1.914 horas
HORAS DE VACACIONES	21 días x 8 horas	- 168 horas
HORAS DE VACACIONES (excepcionales 2011)	1 días x 8 horas	- 8 horas
TOTAL HORAS EFECTIVAS	Total horas trabajo efectivo	1.738 horas
DIAS DE PLUS CONVENIO=	240 días - 22 días de vacaciones =	218 días

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

JORNADA:

Este calendario es orientativo para el municipio de Santander, por lo que, en los restantes municipios de la región, se deberán sustituir las dos fiestas locales (FL), que en este calendario corresponden a Santander, por las suyas propias. En aquellos municipios en los que algunas de sus fiestas locales coincida con sábado, domingo, fiesta nacional, fiesta de la comunidad o puente, trasladarán el disfrute de la misma, al día laborable inmediatamente posterior; todo ello con el fin de ajustar el calendario laboral a las 1738 horas de trabajo efectivo previstas para el año 2011.

Excepcionalmente para el año 2011, como quiera que mencionado calendario laboral refleja un exceso de jornada de 8 horas anuales, se ha establecido el disfrute de dichas horas como 1 día más de vacaciones. En consecuencia, durante el año 2011, los trabajadores del Sector disfrutarán de un día más de vacaciones, que se añadirá a las vacaciones reglamentarias, cuya duración pasará a ser de 31 días, 22 de los cuales deberán ser laborables.

Las empresas, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, pueden establecer un calendario laboral distinto de este calendario-tipo, distribuyendo la jornada laboral pactada (1738 horas para el año 2011), antes del día 30 de enero de cada año, en los centros estables y en las obras. En dicho calendario, por el que pasarán a regirse, se establecerán los días laborables y las horas diarias, que no podrán ser más de nueve.

En ausencia de calendario laboral pactado en los centro de trabajo en los plazos previstos, se observará el calendario establecido en este Convenio Autonómico, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 63.7.

[2010/18716](#)

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA

CVE-2010-18718 *Notificación de acuerdo de incoación de expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado, con la categoría de zona arqueológica, Cueva de Santián, en Velo, término municipal de Piélagos.*

Resultando inviable la notificación a través del Servicio de Correos del Acuerdo de incoación de expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado, con la categoría de zona arqueológica, "Cueva de Santián", en Velo, término municipal de Piélagos, a D. José Bárcena Ostolaza y a D. Marceliaño Campo Quintanal, por desconocerse sus domicilios, se procede a la publicación del presente anuncio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

El Sr. Director General de Cultura, con fecha 13 de diciembre de 2010, dictó la siguiente Resolución:

"De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.1 y 12.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y el artículo 21 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, y teniendo en cuenta el artículo 40.2 de dicha Ley, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales resolvió inscribir en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Español la Cueva de Santián, en Velo, perteneciente al término municipal de Piélagos.

La Disposición Adicional Única de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece que los bienes radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sido declarados Bien de Interés Cultural al amparo de la Ley de Patrimonio Histórico Español, pasan a tener la condición, salvo aquellos en los que es competente la Administración del Estado conforme al apartado b) del artículo 6 de dicha Ley, de Bienes de Interés Cultural en las condiciones que recoge la propia Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria. Por lo tanto, procede adecuar la declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, delimitando, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 18, el entorno afectado por la declaración.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico y la propuesta de la Jefa de Servicio de Patrimonio Cultural, el Sr. Director General de Cultura

RESUELVE

Primero.- Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado, con categoría de Zona Arqueológica "Cueva de Santián", en Velo, término municipal de Piélagos.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, delimitar y justificar el entorno de protección en el anexo que se adjunta a la presente propuesta de Resolución.

CVE-2010-18718

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

Tercero.- Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.- Dar traslado de la Resolución que se dicte en su caso, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, a los Ayuntamientos de Piélagos y Camargo, y hacerle saber que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competará al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes en el entorno de protección.

Quinto.- Que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique la Resolución que se dicte en su caso a los interesados, a los efectos oportunos.

Sexto.- Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Cumplase la presente resolución y notifíquese al interesado y al Ayuntamiento afectado".

Santander, 16 de diciembre de 2010.
La jefa de Servicio de Patrimonio Cultural,
Emilia Calleja Peredo.

ANEXO

Descripción del Bien

La cueva de Santián se localiza entre las localidades de Velo, en el municipio de Piélagos, y Escobedo, en el de Camargo.

Su boca de entrada tiene una orientación NW y se sitúa a media ladera del paraje El Cerrado, frente a la Peña de El Mato.

La cueva de Santián posee una notable actividad en lo referido a procesos de precipitación de espeleotemas calcínicos, presentando toda la cueva goteos frecuentes, procedentes de la circulación del agua en el carst, signo inequívoco de que los procesos de crecimiento de estos espeleotemas siguen activos.

Consta de una única galería de recorrido sencillo que alcanza unos 150 m. practicables. A lo largo de ella se abren recintos más amplios (salas), en donde suelen hallarse los motivos rupestres.

Lo más reseñable de Santián es su arte rupestre, que destaca entre las cuevas con arte paleolítico por la rareza de sus motivos. Las figuras se encuentran concentradas en dos lugares de la cueva. El primero a unos 75 m. de la entrada, en la denominada "Sala del caballo" o "sala central", y está constituido, en primer lugar, por dos signos rojos pintados a ambos lados de una estalactita que divide en dos la entrada de la sala. El segundo grupo se ubica a 120 m. de

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

la entrada, en otro ensanchamiento de la galería, y en él se han documentado cuatro paneles de representaciones.

Delimitación del entorno de protección

El entorno de protección de la Cueva de Santián es continuo y abarca suelo de los municipios de Camargo y Piélagos. En esta superficie quedan insertos 6 yacimientos arqueológicos, que, en su gran mayoría, guardan relación directa con el sistema cárstico de la Cueva de Santián.

Los límites del entorno se sitúan entre las siguientes coordenadas:

Identificador	UTM X	UTM Y	Z (cota) ¹³
P 1	425462,114	4806547,884	98,55
P 2	425149,674	4806493,377	33,41
P 3	425137,750	4806502,230	32,97
P 4	425118,768	4806513,564	32,54
P 5	425098,207	4806523,395	32,19
P 6	425079,837	4806530,018	32,04
P 7	425059,188	4806534,651	31,92
P 8	425037,674	4806538,098	32,02
P 9	424998,571	4806543,194	32,70
P 10	424956,412	4806549,950	33,05
P 11	424923,211	4806557,177	32,06
P 12	424901,350	4806561,253	31,33
P 13	424879,794	4806563,121	30,50
P 14	424876,060	4806556,937	30,31
P 15	424864,953	4806536,739	31,60
P 16	424858,134	4806519,515	32,20
P 17	424851,644	4806500,208	33,26
P 18	424842,825	4806480,950	34,19
P 19	424835,463	4806465,696	34,94
P 20	424824,679	4806442,607	36,28
P 21	424821,569	4806429,764	37,12
P 22	424814,014	4806414,030	35,87
P 23	424821,258	4806408,448	36,58
P 24	424833,503	4806403,526	47,00
P 25	424819,480	4806382,316	42,70
P 26	424806,771	4806357,730	39,17
P 27	424810,674	4806355,500	39,45
P 28	424853,917	4806330,761	43,67
P 29	424899,375	4806305,475	47,00
P 30	424936,819	4806284,153	48,90
P 31	424976,021	4806261,636	50,08
P 32	424987,148	4806257,065	50,25
P 33	424996,192	4806255,017	50,36
P 34	425012,236	4806249,254	50,65
P 35	425023,165	4806235,580	50,34
P 36	425037,565	4806214,104	50,63

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

P 37	425042,010	4806202,572	51,09
P 38	425043,239	4806191,785	51,43
P 39	425059,906	4806175,364	51,92
P 40	425068,826	4806168,867	52,24
P 41	425079,402	4806158,308	53,04
P 42	425088,449	4806144,970	54,73
P 43	425096,611	4806135,904	56,22
P 44	425105,623	4806119,919	57,30
P 45	425118,145	4806105,626	57,78
P 46	425131,660	4806084,520	58,11
P 47	425143,162	4806065,115	58,92
P 48	425152,957	4806051,091	59,74
P 49	425168,541	4806034,627	61,09
P 50	425192,634	4806009,746	65,33
P 51	425219,619	4805980,493	70,76
P 52	425228,599	4805970,073	72,57
P 53	425236,689	4805958,097	74,34
P 54	425245,084	4805943,308	76,56
P 55	425255,495	4805920,998	80,18
P 56	425262,151	4805899,060	84,02
P 57	425272,597	4805870,861	88,19
P 58	425293,322	4805815,487	96,58
P 59	425301,015	4805797,865	99,46
P 60	425311,969	4805777,231	103,21
P 61	425323,261	4805762,644	105,81
P 62	425338,412	4805748,203	108,29
P 63	425368,580	4805721,542	112,05
P 64	425394,714	4805699,944	114,70
P 65	425423,205	4805675,452	117,84
P 66	425436,136	4805663,700	119,27
P 67	425446,220	4805652,773	120,56
P 68	425460,339	4805635,392	122,42
P 69	425466,045	4805627,100	123,22
P 70	425489,962	4805576,312	127,65
P 71	426057,920	4805596,440	142,62
P 72	426241,482	4805660,711	112,02
P 73	426247,567	4805664,914	111,28

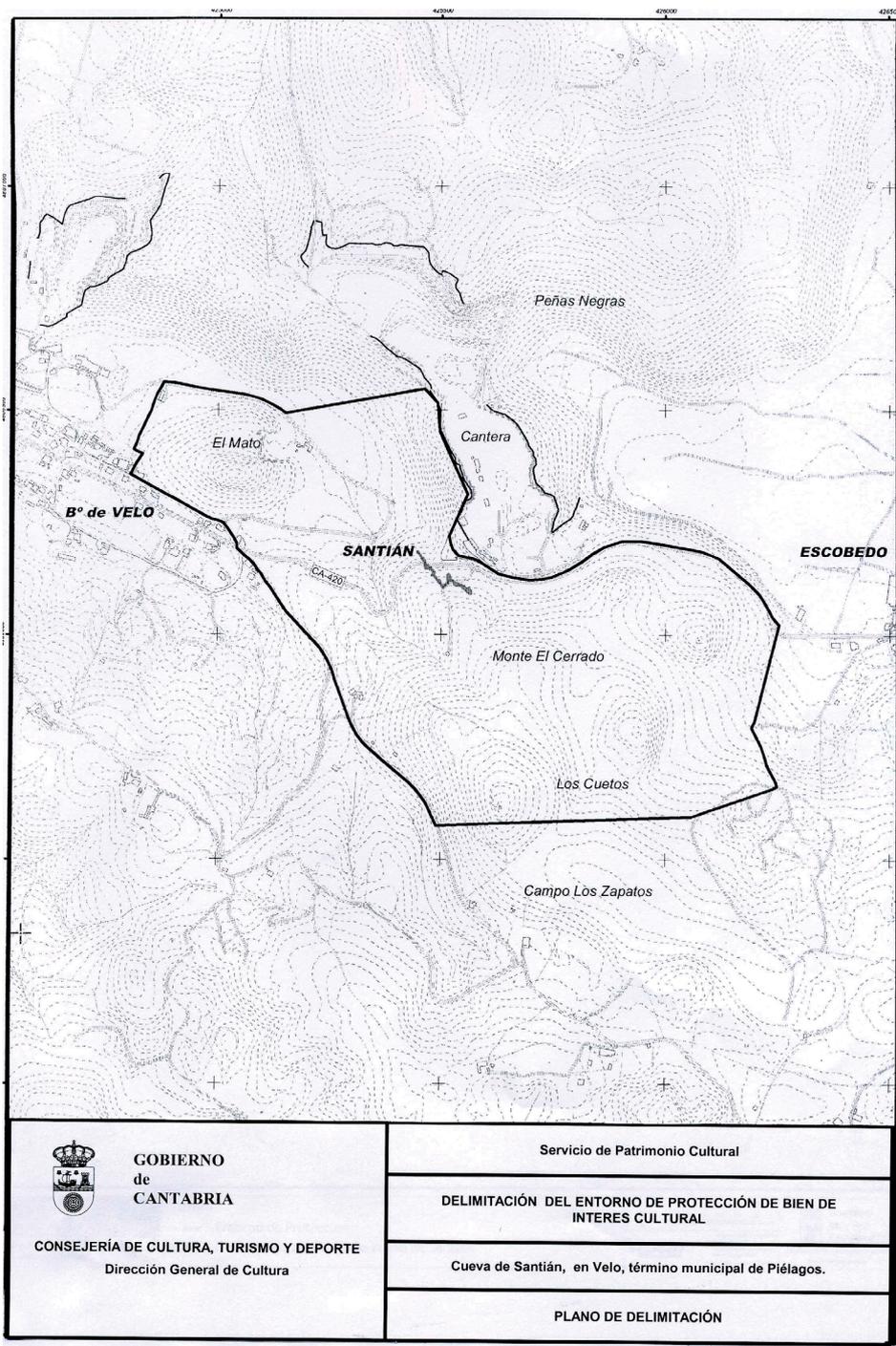
MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

P 74	426246,109	4805673,117	109,09
P 75	426225,468	4805711,060	103,67
P 76	426222,740	4805724,860	102,91
P77	426211,950	4805754,200	97,40
P 78	426191,610	4805795,370	90,84
P 79	426198,681	4805809,479	85,20
P 80	426252,157	4806023,772	60,89
P 81	426238,512	4806039,877	62,44
P 82	426224,689	4806065,317	64,67
P 83	426215,441	4806081,975	66,03
P 84	426206,189	4806094,754	67,09
P 85	426191,487	4806109,797	68,29
P 86	426182,150	4806118,212	69,05
P 87	426118,817	4806171,293	74,90
P 88	426083,094	4806185,903	77,13
P 89	426047,724	4806192,856	79,06
P 90	425994,470	4806201,982	82,14
P 91	425950,538	4806208,814	84,90
P 92	425905,705	4806209,268	87,66
P 93	425863,687	4806196,239	88,96
P 94	425838,212	4806180,547	89,00
P 95	425838,207	4806180,523	89,00
P 96	425823,022	4806169,603	89,04
P 97	425807,710	4806158,691	89,22
P 98	425790,763	4806148,209	89,73
P 99	425776,124	4806140,667	90,44
P 100	425747,335	4806129,306	91,91
P 101	425727,358	4806125,122	92,74
P 102	425697,899	4806122,649	93,69
P 103	425661,609	4806127,833	93,68
P 104	425644,140	4806132,123	93,65
P 105	425629,178	4806136,071	93,66
P 106	425582,765	4806165,022	97,28
P 107	425572,408	4806169,297	96,92
P 108	425538,480	4806176,300	91,79
P 109	425527,117	4806190,306	89,27
P 110	425521,589	4806203,190	88,17
P 111	425518,780	4806219,473	88,17
P 112	425560,220	4806313,050	141,94
P 113	425496,930	4806451,540	114,26
P 114	425491,690	4806516,740	99,20

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

Justificación del entorno de protección

La cueva de Santián forma parte de un sistema cárstico que hoy en día posee cierta actividad, por lo que se hace necesario extender la superficie de protección a todos aquellos elementos geomorfológicos que influyen y confluyen en este sistema.



2010/18718

CVE-2010-18718

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CVE-2010-18679 *Resolución de 20 de diciembre de 2010, por la que se somete a información pública diversos proyectos de currículos de los ciclos formativos de Formación Profesional Inicial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

A los efectos previstos en el artículo 119.3 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Consejera de Educación

RESUELVE

Someter al trámite de información pública, por un período de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el boletín oficial de Cantabria, los proyectos de currículos de los ciclos formativos de Formación Profesional Inicial de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se relaciona a continuación:

- Técnico Superior en Dirección de Cocina.
- Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración.
- Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma.
- Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web.
- Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles.

El texto completo del citado proyecto puede ser consultado en la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, Calle Vargas, 65 entresuelo sur - 39010 Santander, y en el portal educativo www.educantabria.es de la Consejería de Educación

Dentro del plazo señalado, cualquier interesado podrá formular por escrito las alegaciones u observaciones que considere oportunas respecto al contenido del proyecto mencionado.

Las alegaciones u observaciones se dirigirán a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente y podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria (Calle Vargas, 53, 7ª planta, Santander 39010) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 20 de diciembre de 2010.
La consejera de Educación,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

2010/18679

CVE-2010-18679

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2010-18560 *Resolución por la que se encomienda la gestión del Servicio de Atención y Custodia de la Hospedería del Mar de Santander durante los fines de semana y festivos del año en los que el centro carezca de personal propio para atender la actividad, a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social.*

Por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales se ha justificado la necesidad de realizar una encomienda de gestión a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social del servicio de atención y custodia de la Hospedería del Mar de Santander, en base a los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencia exclusiva en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario.

Igualmente, la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, establece entre las finalidades del Sistema Público de Servicios Sociales, la de potenciar la participación y desarrollo de las personas y de los grupos dentro de la sociedad, así como fomentar el desarrollo comunitario.

SEGUNDO.- Mediante Real Decreto 1589/2006, de 22 de diciembre, se produjo el traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia y servicios sociales encomendados al Instituto Social de la Marina, que se concretan en promover el bienestar de los trabajadores del mar y de sus familias a través de los adecuados servicios o acciones, así como la asistencia a los marinos y pescadores de la tercera edad y sus familiares.

A esta finalidad sirve la Hospedería del Mar de Santander, dependiente del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, en tanto que, en cumplimiento del Convenio C163 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre bienestar de la gente del mar, adoptado en 1987, tiene como finalidad proporcionar servicio de alojamiento para marinos que se encuentre en tránsito, tanto en los puertos como a bordo de los buques.

TERCERO.- La Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social (FCSBS) es una entidad de derecho privado, integrante del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tiene como objeto final el desarrollo de actuaciones tendentes a la promoción de la salud y el bienestar social de la población cántabra, para cuyo desarrollo, puede actuar organizando, gestionando y evaluando proyectos de atención social. La Fundación se encuentra en disposición de desarrollar programas de atención, apoyo e innovación en materia de asistencia y bienestar de la población, prestando apoyo y asistencia en al gestión de la Hospedería, para garantizar la adecuada prestación del servicio durante todos los días del año.

Considerando que las funciones objeto de encomienda se encuentran incluidas entre los fines de la Fundación conforme al artículo 7 de sus Estatutos y en base a la competencia que tengo atribuida por la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 9/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, por la presente Resolución,

DISPONGO

PRIMERO.- Encomendar a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social la gestión material de aquellas actividades necesarias para el adecuado funcionamiento de la

CVE-2010-18560

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

Hospedería del Mar de Santander durante las noches y los fines de semana y festivos del año en los que el Centro carezca de personal propio para atender la actividad y que se concretará, entre otras, en:

- Apertura y cierre de las instalaciones.
- Atención de usuarios.
- Control de incidencias.
- Custodia las instalaciones, material y mobiliario del centro.
- Controla las entradas y salidas de los usuarios del centro de acuerdo con el procedimiento establecido.

SEGUNDO.- La FCSBS aportará los medios necesarios para la adecuada atención de los servicios cuya gestión se le encomienda, pudiendo hacer uso del equipamiento existente en la Hospedería del Mar.

TERCERO.- Los gastos que ocasionen los servicios encomendados se sufragarán por la Fundación con cargo a su presupuesto de funcionamiento.

CUARTO.- La encomienda tendrá vigencia durante los años 2011 y 2012, prorrogándose automáticamente por años naturales hasta un máximo de 2, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la finalización del período de vigencia original o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante, si concurrieran las circunstancias necesarias para que el Instituto pueda desarrollar, por medios propios, todas o algunas de las actividades recogidas en el apartado primero, se podrá declarar expresamente la finalización anticipada de la encomienda, de forma total o parcial.

Igualmente, podrá tener lugar la finalización anticipada de la encomienda, como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, incumplimiento de las condiciones que se determinen por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, mutuo acuerdo entre las partes y demás previstas en la legislación vigente.

QUINTO.- La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, siendo de su responsabilidad dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Santander, 13 de diciembre de 2010.
La consejera de Empleo y Bienestar Social,
Dolores Gorostiaga Saiz.

2010/18560

CVE-2010-18560

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE CANTABRIA

CVE-2010-18722 *Resolución de 14 de diciembre de 2010 por la que se asume la competencia sancionadora en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, por las infracciones cometidas en las vías urbanas del Ayuntamiento de Polanco.*

El artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, en su nueva redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en su párrafo cuarto que la sanción por infracción de normas de circulación cometida en vías urbanas corresponderá a los respectivos alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

A continuación, el apartado quinto del citado artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, igualmente reformado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que los Jefes Provinciales de Tráfico asumirán la competencia de los alcaldes cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por éstos.

Al amparo de estas disposiciones y con fecha 26 de noviembre de 2010, el alcalde del Ayuntamiento de Polanco, solicitó la asunción, por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria, de las competencias municipales en materia sancionadora por infracciones a las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en las vías urbanas de dicho municipio.

En su virtud, y habiéndose encontrado justificados los motivos y alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Polanco para la cesión de la competencia que el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, le otorga,

ACUERDO

Asumir desde la fecha de la presente resolución, la competencia para sancionar las infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial cometidas en las vías urbanas del Ayuntamiento de Polanco, con las siguientes observaciones:

- 1) La asunción de la competencia sancionadora será de carácter temporal, mientras subsistan las razones expuestas por el señor alcalde y los servicios municipales sean insuficientes.
- 2) El personal del Ayuntamiento de Polanco que designe su alcalde recibirá asesoramiento por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria, con el fin de conseguir la más eficaz y mejor instrucción de los expedientes sancionadores iniciados como consecuencia de las denuncias formuladas.
- 3) Se creará una Comisión formada por los representantes del Ayuntamiento de Polanco, y de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria, con el fin de vigilar la eficacia de los procedimientos en todas sus fases.

Santander, 14 de diciembre de 2010.
El jefe provincial de Tráfico,
Serafín Sánchez Fernández.

2010/18722

CVE-2010-18722

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2010-18508 *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. DAT/870/2010.*

Por la presente le pongo en su conocimiento que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 1665/2010 de fecha 18 de octubre de 2010, se ha dictado el acuerdo del siguiente tenor literal:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de la inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal,

HE RESUELTO:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado el 08/07/2010y por tanto se acuerda su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de éste Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de Residencia
ABDELLAOUI, CHENYALA	21/02/1981	R904490	-
BOMFIM SILVA, TARIANA SUELI	03/04/1974	CS747294	-
BRUNA NUÑEZ, JORGE AMERICO	05/06/1975	-	X08802888Y
GOMEZ CONTRERAS, GONZALO PATRICIO	05/11/1981	-	X09636085M
GONZALEZ MEZA DE, CINTYA BEATRIZ	01/10/1976	2838380	
MORENO ALVARADO, JONATHAN FRANCISCO	26/09/1983	-	X09636264T
PULGAR HIDALGO, JAIME HERNAN	11/11/1981	-	X09636150R
ROJAS, LUZ AMANDA	21/10/1971	-	X07025066S
SALES DOS SANTOS, DELMA	08/10/1979	CT088983	-

RECURSO

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. Interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación; ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo objeto del recurso (no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que resuelva expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, art. 116 Ley 4/99). Transcurridos los plazos y condiciones que anteceden podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Santander (art. 8 de la Ley 29/88 de 13 de julio) dentro del plazo de dos meses según lo establecido en el art. 46 de la citada Ley 29/98, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estimen procedente los interesados.

CVE-2010-18508

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

Considerando que el recurso de reposición es potestativo se puede prescindir del mismo y en consecuencia agotada la vía administrativa puede interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander (Cantabria).

Castro Urdiales, 9 de diciembre de 2010.

La secretaria en funciones,

Alicia Maza Gómez.

2010/18508

CVE-2010-18508

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2010-18511 *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. DAT/871/2010.*

Por la presente le pongo en su conocimiento que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 1667/2010 de fecha 18 de octubre de 2010, se ha dictado el acuerdo del siguiente tenor literal:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de la inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal,

HE RESUELTO:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado el 14/08/2010 y por tanto se acuerda su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de éste Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de Residencia
ALMEIDA SANCHES, RHAFANELLA FABRICIA	11/02/2008	CX308329	
IMRAN, MUHAMMAD	13/07/1980	KF382310	
LAURA, CRISTIAN GASTON	19/10/1972		X06649630P
LEBRINI, BOUCHRA	01/05/1980		X06278698C
MARTINEZ SANTACRUZ, CRISTHIAN RAMON	26/12/1986	3603615	
MATTOS OLIVEIRA DE, JHONNY CESAR	22/06/1988	CW299566	
OSORIO CARDONA, JOSE NORBEY	20/07/1971		X07875747H
ROBLES CASTRO, LEONIDAS ARNALDO	16/12/1962		X05314903V
SOARES GARCIA, LUANA	06/02/1986	CT607860	
SOUZA DE, REGINA FRANCISCA	19/11/1980	CM749395	

RECURSO

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. Interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación; ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo objeto del recurso (no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que resuelva expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, art. 116 Ley 4/99). Transcurridos los plazos y condiciones que anteceden podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Santander (art. 8 de la Ley 29/88 de 13 de julio) dentro del plazo de dos meses según lo establecido en el art. 46 de la citada Ley 29/98, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estimen procedente los interesados.

CVE-2010-18511

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

Considerando que el recurso de reposición es potestativo se puede prescindir del mismo y en consecuencia agotada la vía administrativa puede interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander (Cantabria).

Castro Urdiales, 9 de diciembre de 2010.

La secretaria en funciones,

Alicia Maza Gómez.

[2010/18511](#)

CVE-2010-18511

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2010-18512 *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. DAT/873/2010.*

Por la presente le pongo en su conocimiento que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 1671/2010 de fecha 19 de octubre de 2010, se ha dictado el acuerdo del siguiente tenor literal:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de la inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal,

HE RESUELTO:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado el 16/09/2010 y por tanto se acuerda su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de éste Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de Residencia
ALCÍVAR PARRAGA, CARMEN GARDENIA	18/02/1977	-	X08776979H
BENTO ALVES, KAUANNY	10/12/2000	CW148287	-
BRITO DE BATISTA, FLAVIA	14/02/1988		- X07149359Q
CAMACHO MONSALVE, JULIETH STEPHANIE	14/08/1995	-	X09056706L
CARDENAS ALCÍVAR, ALLISON NAHOMI	09/12/2000	-	X08776956H
CARDENAS ALCÍVAR, CRISTHIAN DAVID	22/12/1997	-	X08776966M
CARRILLO MEDINA, WIRMAN DARIO	27/03/1984	-	X05830356V
DA SILVA PORTO VARGAS, MICHELL		09/12/1981	CS506512
FONSECA CAICEDO, YITTA MARIA	09/02/1972	1715323760	-
FUSHEINI, ZUBEEDU	10/07/1981	H1366150	-
KONE, BROULAYE	01/01/1983	B0141883	-
OSMANOV, JAKHANDAR	20/03/1964	-	X07668081L
PALAVECINO, HUGO CLAUDIO	09/04/1963	16321909	
STERSA, LEANDRO HENRIQUE	22/01/1998	-	X05719977S
VELLOJIN MACIA, ELIANA	08/11/1988	-	X08819664S

RECURSO

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. Interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación; ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo objeto del recurso (no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que resuelva expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, art. 116 Ley 4/99).

CVE-2010-18512

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

Transcurridos los plazos y condiciones que anteceden podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Santander (art. 8 de la Ley 29/88 de 13 de julio) dentro del plazo de dos meses según lo establecido en el art. 46 de la citada Ley 29/98, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estimen procedente los interesados.

Considerando que el recurso de reposición es potestativo se puede prescindir del mismo y en consecuencia agotada la vía administrativa puede interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander (Cantabria).

Castro Urdiales, 9 de diciembre de 2010.

La secretaria en funciones,
Alicia Maza Gómez.

[2010/18512](#)

CVE-2010-18512

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2010-18738 *Información pública de instalación de planta de fabricación de hormigón, en Puente Arce, paraje de Peñas Negras.*

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 2/2004, del Plan de Ordenación del Litoral, y 116 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por período de 15 días el expediente promovido por la mercantil «HORMIGONES CÁNTABROS, S. A.», para instalación de PLANTA DE FABRICACIÓN HORMIGONES, en la localidad de PUENTE ARCE, paraje de Peñas Negras, parcelas 1378, 1361 y 507 del polígono 41.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Piélagos.

Piélagos, 2 de diciembre de 2010.

El alcalde,

Jesús A. Pacheco Bárcena.

2010/18738

CVE-2010-18738

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2010-18705 *Resolución declarando residuo urbano un vehículo abandonado en la vía pública y orden de retirada. Expte. 32/31/08-29.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 16 de noviembre de 2010, a don José Antonio Casal Garza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

I

Por los miembros de la Policía Local de Santa Cruz de Bezana, con números 10 y 16, el 2 de marzo de 2010, se presenta acta acreditativa del estacionamiento de un vehículo en la vía pública, en la avda. de la Libertad, en Mompía, indicando que parece hallarse abandonado a tenor de su estado general y de una serie de desperfectos, con abundante suciedad, acompañado todo esto de informe fotográfico, e indicando que ha sido denunciado por carecer de seguro obligatorio.

II

Con fecha 15 de marzo de 2010, la Alcaldía de Santa Cruz de Bezana, dicta resolución requiriendo la retirada del vehículo abandonado a su propietario don José Antonio Casal Garza, con NIF: 13.775.385-H, la cual es notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 145 de fecha 29 de julio de 2010 y edicto expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander desde el 22 de julio hasta el 23 de agosto de 2010, por haber sido imposible la notificación personal en la dirección que consta como su domicilio en el acta de denuncia.

III

Con fecha 5 de noviembre de 2010 es emitido informe por los Agentes núm. 05 y 10 de la Policía Local en el cual se hace constar que el vehículo referido continúa estacionado en el mismo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente esta Alcaldía para ordenar la retirada, eliminación y baja de vehículos abandonados en la vía pública, así como para proceder a la incoación del procedimiento sancionador en materia de residuos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril en relación con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial y la Ley de Residuos 10/1998, de 21 de abril.

SEGUNDO.- El acta acreditativa de estacionamiento en vía pública emitido por los agentes de la Policía Local núms. 10 y 16, señala:

“Que en la avda. de la Libertad, en Mompía, se encuentra estacionado el turismo de la marca Honda, modelo Civic, color negro, con matrícula S-5855-AP, el cual parece hallarse

CVE-2010-18705

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

abandonado a tenor de su estado general y de una serie de desperfectos que presenta, y abundante suciedad, así como carecer de seguro obligatorio”.

TERCERO.- Visto el incumplimiento de la orden de retirada voluntaria del vehículo, el tiempo transcurrido desde que fue dictada, el hecho de que la misma ha devenido firme y consentida, así como el estado de abandono evidente del mismo, con desperfectos que impiden su desplazamiento por medios propios, tal y como se desprende del acta policial e informe fotográfico adjunto que obran en el expediente administrativo, debe considerarse el vehículo en cuestión como abandonado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71.1.a.b) del RD Legislativo 339/1990 de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial y, por tanto, procede declararlo como residuo urbano o municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 3.b) de la Ley de Residuos 10/1998, de 21 de abril, e incoar el procedimiento sancionador correspondiente.

Por todo lo anterior, esta Alcaldía resuelve:

1º.- Declarar residuo urbano o municipal el vehículo de don Jose Antonio Casal Garza, con NIF número: 13775385-H, marca Honda, modelo Civic, color negro, matrícula S-5855-AP, por su abandono en la avda. de la Libertad, en Mompía.

2º.- Ordenar la inmediata retirada, eliminación y baja en la Jefatura Provincial de Tráfico del citado vehículo, de conformidad con la resolución de la Alcaldía de 15 de marzo de 2010, a la empresa de desguace de vehículos, autorizada por la Comunidad Autónoma, que remitirá a este Ayuntamiento información sobre el resultado de todas estas operaciones.

3º.- Incoar procedimiento sancionador en materia de residuos por el abandono de un vehículo, en los siguientes términos:

Imputado.- Don José Antonio Casal Garza, con NIF: número 13775385-H.

HECHOS

I.- Por los Miembros de la Policía Local de Santa Cruz de Bezana, con núms. 10 y 16, el 2 de marzo de 2010, se presenta acta acreditativa del estacionamiento de un vehículo en la vía pública, en la avda. de la Libertad, en Mompía, indicando que parece hallarse abandonado a tenor de su estado general y de una serie de desperfectos y con abundante suciedad, y carecer de seguro obligatorio, acompañado todo esto de informe fotográfico.

II.- Con fecha 15 de marzo de 2010, la Alcaldía de Santa Cruz de Bezana, dicta resolución requiriendo la retirada del vehículo abandonado. Dicho requerimiento fue imposible notificarlo personalmente al interesado en el domicilio que figura en el acta, por lo que su notificación se ha realizado mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 145 de 29 de julio de 2010 y mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander.

Calificación de los hechos.- Se imputan los hechos como presunto responsable del abandono del vehículo con matrícula S-5855-AP, a su titular o propietario don José Antonio Casal Garza. La infracción está tipificada como grave por el artículo 34.3.b) de la Ley de Residuos. Esta infracción grave lleva aparejada una sanción, por importe que oscila entre 600,02 a 30.050,61 euros, conforme lo dispuesto en los artículos 35.1.b) y 37.2 de la Ley de Residuos. En este caso y, atendiendo a las circunstancias incumplimiento de la orden para la retirada voluntaria del vehículo, el tiempo transcurrido sin cumplir las mismas se propone una sanción por importe inicial de mil quinientos euros (1.500,00 euros), en atención a los criterios previstos en el artículo 35.2 de la Ley de Residuos. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13.13.d) del RD 1398/1993 se indica la posibilidad de que el imputado pueda reconocer voluntariamente su

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

responsabilidad con los efectos de reducción de la sanción que se fija en un importe inicial de 1.500,00 euros; cuantía que se vería reducida al 50% en caso de conformidad.

Nombramiento de instructor y secretario: Se nombra instructor del expediente al concejal don Juan José Rodríguez Martínez y como secretaria del mismo a la funcionaria municipal doña M.^a Elena Ceballos Revilla, contra quienes podrá interponer escrito de recusación si incurrieran en algunas de las causas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Órgano competente para la resolución del expediente: Para la imposición de la sanción es competente el Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley de Residuos.

Medidas de carácter provisional: Al haber sido ordenada la eliminación del residuo, no procede la adopción de medida alguna.

Plazo de alegaciones: Se le concede un plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de recibo de la notificación de la presente resolución, para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime por conveniente y, en su caso, proponer las pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del RD 1398/1993, se le advierte que de no presentar alegaciones sobre el contenido de la iniciación de este procedimiento en el plazo anteriormente indicado se considerará la presente como propuesta de resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 de dicho Reglamento.

Contra la anterior resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

3.- También podrá interponer cualquier otra reclamación admitida en derecho en defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Bezana, 21 de diciembre de 2010.

El alcalde,

Juan Carlos García Herrero.

2010/18705

CVE-2010-18705

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2010-18645 *Notificación de sentencia en procedimiento de demanda 291/2010.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario con el nº 0000291/2010 a instancia de RICARDO DARROSA HERNÁNDEZ frente a INSS, TGSS, MUTUA MONTAÑESA y RESTAURANTE MORERO, S. L., en los que se ha dictado SENTENCIA en fecha 14/12/2010 cuyo dispongo dice así:

FALLO

Que, ESTIMANDO la demanda interpuesta por D. RICARDO DARROSA HERNÁNDEZ frente a INSS, TGSS, MUTUA MONTAÑESA y RESTAURANTE MORERO, S. L., CONDENO a la empresa, Restaurante Morero, S. L., como responsable directa, a pagar al demandante las sumas de correspondientes a la prestación de incapacidad temporal padecida por el trabajador del 8 de octubre de 2009 al 26 de octubre de 2009 en cuantía de 699,64 euros.

El pago de la prestación correspondiente a los días cuarto al decimoquinto (524,73 euros), es de exclusivo cargo de la empresa con responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de Seguridad Social y TGSS en caso de insolvencia de la empresa.

De la cantidad restante (174,91 euros) responderá directamente la empresa, con anticipo de la Mutua Montañesa, sin perjuicio de su facultad de repetir frente a la empresa, con responsabilidad subsidiaria del INSS y TGSS en caso de insolvencia de la Mutua.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en Iegal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a RESTAURANTE MORERO, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de diciembre de 2010.

La secretaria judicial,

María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2010/18645

CVE-2010-18645

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2010-18647 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 00000429/2010.*

Doña Elsa Antón de la Calle secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el n.º 0000429/2010 a instancia de don Tomás San Emeterio Tarrero frente a "Contratas de Pinturas Cantabria SL" y Fondo de Garantía Salarial, en los que se ha dictado la siguiente sentencia

FALLO

Estimo la demanda formulada por don Tomás San Emeterio Tarrero contra "Contratas de Pinturas Cantabria S.L.", con la asistencia del Fondo de Garantía Salarial, y en consecuencia condeno a la citada empresa a abonar al trabajador la cantidad de 3.536,88 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas; haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 150 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto número 38680000042910, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el/la ilustrísimo/a señor/a magistrado-juez que la suscribe, el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el Libro de sentencias, poniendo en los autos certificación de la misma y se notifica a cada una de las partes conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la LPL. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Contratas de Pintura Cantabria, S. L." en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 13 de diciembre de 2010.

La secretaria judicial,
Elsa Antón de la Calle.

2010/18647

CVE-2010-18647

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2010-18648 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 00000766/2010.*

Doña Elsa Antón de la Calle secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el n.º 0000766/2010 a instancia de don José Luis Puebla Martín frente a don José Manuel Sánchez Sordo, en los que se ha dictado la siguiente sentencia:

FALLO

Estimo la demanda formulada por don José Luis Puebla Martín, contra don José Manuel Sánchez Sordo, y con la asistencia del Fondo de Garantía Salarial, y en consecuencia declaro improcedente el despido del actor de fecha 16 de agosto de 2010, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y puesto que la readmisión deviene imposible, declaro extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de esta sentencia, y condeno a la empresa a que abone al trabajador una indemnización de 474,64 euros, sin que proceda el devengo de salarios de tramitación por estar el trabajador en situación de incapacidad temporal y mientras continúe en dicha situación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrá interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banesto número 3868000034076610, más otra cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en ingresos por separado del importe total de la condena.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la ilustrísima señora magistrada-juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.- Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don José Manuel Sánchez Sordo en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de de anuncios.

Santander, 13 de diciembre de 2010.

La secretaria judicial,
Elsa Antón de la Calle.

2010/18648

CVE-2010-18648

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2010-18652 *Notificación de sentencia en procedimiento de divorcio contencioso 914/2009.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Divorcio contencioso a instancia de ÓSCAR DE LA RIVA GARCÍA frente a MARIVANE DA SILVA MORAES, en los que se ha dictado Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2010, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santander a 23 de noviembre de 2010.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 914/09, a instancia de D. Óscar De la Riva García, representado por el Procurador D. Ángel Vaquero García y defendido por el Letrado D. Eduardo Ángel Sobera Echezarreta, contra Dña. Marivane Da Silva Moraes, en situación procesal de rebeldía, cuyos autos versan sobre divorcio,

FALLO

Que estimando en su pedimento principal la demanda deducida por el Procurador Sr. Vaquero, en nombre y representación de D. Óscar de la Riva García, contra Marivane Da Silva Moraes, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por D. Óscar de la Riva García y Dña. Marivane da Silva Moraes, con adopción de las siguientes medidas:

1. Se atribuye el uso y disfrute del domicilio familiar al actor, así como el ajuar doméstico existente en el mismo.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia, expídase el oportuno testimonio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la firma, delante de mí, el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MARIVANE DA SILVA MORAES, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de noviembre de 2010.

La secretaria judicial,
Luisa Araceli Contreras García.

2010/18652

CVE-2010-18652

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2010-18631 *Notificación de sentencia 578/2010 en juicio de faltas 1461/2010.*

Doña María del Carmen Ruisoto Rioja, Secretario/a Judicial del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas nº 0001461/2010 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y cuyo encauzamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 578/2010

En Santander a dieciocho de octubre de dos mil diez.

Vistos por D. Jaime Parra Español, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santander, los presentes autos del juicio de faltas 1461/10 por una presunta falta de lesiones, en las que, junto al Ministerio Fiscal, han intervenido Doña M^a Sonia Briones Román, como denunciante, y D. Kostadin Chavdarov Mhilosev, como denunciado.

FALLO

Condenar a D. Kostadin Chavdarov Mhilosev como autor responsable de una falta de lesiones, del artículo 617.1 del CP., a la pena de sesenta días de multa con cuota diaria de seis euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas y a indemnizar a la denunciante en la cuantía de 210 euros por las lesiones causadas, así como al abono de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme e contra ella podrá interponerse recurso de apelación que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma D. Jaime Parra Español.

Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 1 Santander.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en localidad, en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a KOSTADIN CHAVDAROV MHILOSHEV, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 14 de diciembre de 2010.

La secretaria judicial,
María del carmen Ruisoto Rioja.

2010/18631

CVE-2010-18631

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2010-18632 *Notificación de sentencia 587/2010 en juicio de faltas 413/2010.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, Secretario/a Judicial del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas nº 0000413/2010 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA 000587/2010

En SANTANDER a 23 DE NOVIEMBRE de dos mil diez.

Vistos por mí, AMAYA MERCHÁN GONZÁLEZ, MAGISTRADO del Juzgado de Instrucción nº 4 de SANTANDER, los presentes Autos de JUICIO DE FALTAS nº 413/10 en los que han sido partes, SILVIA BUENAPOSADA DÍEZ como denunciante, CARLOS BRUZUAL GOLDING como denunciado, LINEA DIRECTA ASEGURADORA como responsable civil directo y BRUZUAL PARK, SC, como responsable civil subsidiario, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia.

FALLO

ABSUELVO a CARLOS BRUZUAL GOLDING de toda clase de responsabilidad criminal que pudiera corresponder en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo saber que contra ella cabe interponer, ante este Juzgado y dentro de los cinco días siguientes a su notificación, recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a REPRESENTANTE LEGAL DE BRUZUAL PARK, SC, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 13 de diciembre de 2010.

La secretaria judicial,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2010/18632

CVE-2010-18632